



40721
1228

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGÓN"**

**PROYECTO DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS
QUE REGULAN LOS SERVICIOS PERICIALES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
HUGO HERNÁNDEZ VERDEJO

ASESOR:
LIC. HUMBERTO GAONA SÁNCHEZ

MÉXICO

2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

El presente documento describe el proceso de paginación discontinua en un sistema de gestión de documentos. Este proceso permite que los documentos sean paginados de manera que se mantenga la continuidad de la información a lo largo de las páginas, incluso cuando se insertan o eliminan páginas. El sistema utiliza un algoritmo que detecta los puntos de inserción y eliminación de páginas y ajusta automáticamente el contenido de las páginas para mantener la coherencia del documento. Este método es especialmente útil en entornos donde se requiere una alta flexibilidad en la gestión de documentos, como en sistemas de gestión de contenidos o en entornos de colaboración en línea. El proceso de paginación discontinua garantiza que los usuarios puedan navegar por el documento sin perder la continuidad de la información, lo que mejora la experiencia de usuario y la eficiencia del sistema.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: LINO HERNÁNDEZ VÉREZ

FECHA: 18/09/2003

FIRMA: [Firma]

T E M A :

PROYECTO DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PERICIALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO I.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CIENCIAS CRIMINALES EN EL MUNDO Y LA APARICIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN MÉXICO.

1.1 ASIA.....	1
1.2 EUROPA.....	4
1.3 ÁFRICA.....	16
1.4 AMÉRICA.....	18
1.4.1 MÉXICO.....	25

CAPÍTULO II.

APRECIACIONES BÁSICAS SOBRE LOS SERVICIOS PERICIALES.

2.1 LOS SERVICIOS PERICIALES.....	38
2.1.1 CRIMINALÍSTICA.....	39
2.1.2 MEDICINA FORENSE.....	41
2.1.3 DACTILOSCOPIA.....	44
2.1.4 FOTOGRAFÍA FORENSE.....	48
2.1.5 RETRATO HABLADO.....	50
2.1.6 ODONTOLOGÍA FORENSE.....	51
2.1.7 BALÍSTICA.....	53
2.1.8 QUÍMICA FORENSE.....	55

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.9	PATOLOGÍA FORENSE.....	57
2.1.10	FONOLOGÍA.....	58
2.1.11	PSICOLOGÍA FORENSE.....	59
2.1.12	POLIGRAFÍA O USO DEL DETECTOR DE MENTIRAS.....	60
2.1.13	CRIMINOLOGÍA.....	62
2.1.14	PSIQUIATRÍA FORENSE.....	63
2.1.15	MEDICINA VETERINARIA FORENSE.....	64
2.1.16	INCENDIOS Y EXPLOSIVOS.....	64
2.1.17	TRÁNSITO TERRESTRE.....	65
2.1.18	VALUACIÓN.....	66
2.1.19	MECÁNICA.....	66
2.1.20	INGENIERÍA CIVIL.....	67
2.1.21	ARQUITECTURA FORENSE.....	67
2.1.22	CONTABILIDAD.....	68
2.1.23	GRAFOSCOPIA.....	68
2.1.24	DOCUMENTOSCOPIA.....	69
2.1.25	GENÉTICA.....	70
2.1.26	INFORMÁTICA LEGAL.....	71
2.1.27	OTRAS.....	72
2.1	LA PERICIA O PERITACIÓN.....	72
2.2	EL PERITO.....	76
2.3	EL DICTÁMEN.....	79
2.4	EL INFORME.....	80
2.5	INDICIOS Y EVIDENCIAS.....	81

CAPÍTULO III

SUSTENTO LEGAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES Y EL PERITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	83
3.2	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	85
3.3	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	98
3.4	LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	107

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	112
3.6 ACUERDO A/003/99 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	117
3.7 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	123

CAPÍTULO IV.

IMPORTANCIA DE LAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN A LOS SERVICIOS PERICIALES Y LA BÚSQUEDA DE LA NUEVA ACTITUD DEL PERITO.

4.1 DESARROLLO DE LA PERITACIÓN.....	129
4.2 LA INVESTIGACIÓN PERICIAL COMO CIENCIA.....	133
4.3 ERRORES EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LOS PERITOS.....	138
4.4 SITUACIONES EN LAS QUE EL PERITO DEBE ACLARAR UN DICTÁMEN.....	140
4.5 ACTITUD QUE SE BUSCA EN EL PERITO AL MOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	141
4.6 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	144
4.7 ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	150
4.8 PROPUESTA: PROYECTO DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PERICIALES.....	155
CONCLUSIONES.....	168
GLOSARIO.....	172
BIBLIOGRAFÍA.....	182
ANEXOS.....	

INTRODUCCIÓN.

La función pericial es primordial en la investigación de los delitos y su correcta integración, es por eso que los peritos hoy en día juegan un papel muy importante como auxiliares directos del Ministerio Público y los Órganos Jurisdiccionales.

Su debido funcionamiento debe ser pieza clave para encontrar la verdad histórica que busca el derecho penal.

Cuando los Ministerios Públicos y Jueces no cuentan con un respaldo científico y tecnológico para probar que alguien es autor de un delito y se basan solamente en apreciaciones, es muy posible que se equivoquen al investigar y por lo tanto al juzgar, pero lo más grave es que alguien vaya a la cárcel por ese error.

Se menciona que los médicos entierran sus errores pero que pasa con los jueces y con el Ministerio Público, ellos no los entierran pero si los encierran.

Es por eso que la prueba pericial ha tomado gran importancia en el procedimiento penal, tanta, que anteriormente la prueba confesional era denominada prueba madre, ya que con el sólo hecho de confesarse culpable bastaba para que un individuo fuera encerrado, descubriéndose que muchos inocentes que en su momento declaraban ser responsables del delito que se les imputaba, se declaraban así porque eran torturados por nuestra Policía Judicial, es por esto, que las investigaciones periciales resultan primordiales en la indagación de los delitos y con los avances de la ciencias, podríamos decir que la prueba reina será la prueba pericial, ya que como se observará, la investigación pericial lleva los pasos del método científico, método que sólo cuenta con un margen de error del 5% en sus resultados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Importante es entonces, que nuestros servicios periciales no se encuentren viciados; encontrando sus errores más frecuentes, importante es atacarlos y más importante aún dotarlos de los instrumentos y materiales necesarios, capacitarlos e inculcarles la ética y responsabilidad, así como el sentido crítico e investigativo que su función merece y como todo eso no es suficiente para darles la credibilidad y la importancia que deben tener, importante es regular de forma más estricta su actividad pericial.

Dicha regulación debe darse sin quitarles ese principio de autonomía, ante el Ministerio Público, de técnica y de criterio que se establece en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pero sí sometiéndolo al arbitrio de un Órgano de control pericial.

Es por esto que es importante reformar algunos de los lineamientos que los regulan, creando artículos más estrictos, comenzando con un fundamento directo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posteriormente analizando acciones que el perito realiza y que pueden ser materia de regulación en el Código Penal para el Distrito Federal y realizando algunas modificaciones en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.

Por lo tanto, se observará claramente la necesidad de crear un Comité Distrital de Ciencias Periciales, mismo que se encargaría de controlar la función que el perito desarrolla al emitir su dictamen y que servirá en auxilio de particulares que se ven afectados por la ineficiencia de estos o por la emisión de manera dolosa de los mismos, cumpliendo con funciones primordiales en la investigación y por consiguiente en la resolución de asuntos delictivos, siendo, junto a la reforma de los lineamientos que los regulan, necesaria su creación para la renovada conciencia e investigación pericial que se demanda en el perito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro del presente trabajo abordaremos temas referentes a las ciencias criminales, los Servicios Periciales y el perito; comenzando con la evolución histórica que han tenido las ciencias criminales y la aparición de la Coordinación de Servicios Periciales en México, tomando como punto de referencia los años en que éstas fueron apareciendo y como fueron sufriendo cambios con la evolución del tiempo; posteriormente entraremos al estudio de lo que son los Servicios Periciales, sus principales áreas de estudio, la función del perito, la peritación, el peritaje, el informe, los indicios y evidencias; continuando con la forma en que el perito está regulado jurídicamente, pasando al estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento, el Acuerdo A/003/99 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, veremos la función del Servicio Médico Forense, dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; así mismo observaremos la importancia de las reformas que se plantean, haciéndolo notar con puntos concretos los errores en que el perito puede incurrir al realizar sus funciones y por último trataremos de buscar una nueva actitud pericial.

Siendo por esto que dentro del presente trabajo trataremos de dar a notar las deficiencias periciales y propondremos un cambio en ellos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, A S.J.T. Y A MI PROTECTOR:

POR DARMER SIEMPRE LO MEJOR: UNA GRAN FAMILIA. UNOS EXCELENTES PADRES Y POR HABERME PERMITIDO LLEGAR A ESTE DÍA TAN ANHELADO POR TODO ESTUDIANTE.
INFINITAS GRACIAS.

CON AMOR A MIS PADRES:

MANUEL HERNANDEZ LARA Y VIRGINIA VERDEJO ROSAS A QUIENES LES DEBO TODO LO QUE SOY Y SERÉ EN LA VIDA. GRACIAS POR AGUANTAR MIS MALOS RATOS. MIS MALOS HUMORES PERO SOBRE TODO GRACIAS POR FORMARME COMO UN HOMBRE DE BIEN. SIEMPRE BAJO LOS PRECEPTOS DE AMOR Y COMPENSIÓN: ESTE TRABAJO ES SUYO Y TODOS LOS LOGROS FUTUROS QUE REALICE SIEMPRE SERÁN PENSANDO EN USTEDES Y EN TODO AQUELLO QUE ME ENSEÑARON DESDE NIÑO.
INFINITAS GRACIAS Y MI ADMIRACIÓN MÁS PROFUNDA.

CON PROFUNDO RESPETO A MIS HERMANOS:

LIC. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VERDEJO. GRACIAS POR ENSEÑARME QUE LAS COSAS QUE REALMENTE VALEN LA PENA EN LA VIDA SON AQUELLAS QUE CUESTAN TRABAJO. GRACIAS POR INCULCARMER EL GUSTO DE LA CIENCIA JURÍDICA. SIEMPRE DE MANERA HONRADA Y RESPONSABLE. TENIÉNDOTE SIEMPRE COMO EL EJEMPLO A SEGUIR Y LA FIGURA A FORMAR COMO PROFESIONISTA.

LIC. MARTÍN HERNÁNDEZ VERDEJO. GRACIAS POR ESE EJEMPLO DE TENACIDAD Y OPTIMISMO HACIA LAS COSAS QUE QUEREMOS Y QUE NOS APASIONAN EN LA VIDA. GRACIAS POR LA CONFIANZA QUE DEPOSITAS SIEMPRE EN MI Y POR EL APOYO INCONDICIONAL QUE SIEMPRE ME BRINDAS.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

ING. HORACIO HERNÁNDEZ VERDEJO. GRACIAS POR TU APOYO. COMPENSIÓN Y EJEMPLO. GRACIAS POR ALENTARME SIEMPRE A CULMINAR ESTA META Y TODAS AQUELLAS QUE ME HE PROPUESTO. GRACIAS POR ESTAR SIEMPRE CON MIGO EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS Y POR ESE EJEMPLO DE LUCHAR EN LA VIDA POR NUESTROS SUEÑOS.

CON GRAN CARIÑO A MIS SOBRINAS:

GRACIAS POR ENSEÑARME A NUNCA DEJAR DE SER NIÑO Y POR LLENAR MI VIDA DE UN AMOR Y CARIÑO MUY ESPECIAL. GRACIAS BÁRBARA, ALEXA, NATALIA, MARIANA, SARAH, XIMENA Y MARIA JOSÉ.

A MI FAMILIA:

GRACIAS POR CONFIAR EN MI, POR CREER EN TODO LO QUE HAGO Y SOBRE TODO POR ESE LASO DE CARIÑO Y RESPETO QUE NOS UNE COMO UNA GRAN FAMILIA: GRACIAS A MIS TÍOS, PRIMOS, Y CUÑADAS. CON GRATITUD ESPECIAL A LA CONTADORA ANA MARIA ALFARO OROZCO Y A LA PSICÓLOGA CLAUDIA MARÍN GÓMEZ.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO:

GRACIAS POR DARMÉ LA OPORTUNIDAD DE SER HIJO DE LA UNIVERSIDAD MAS GRANDE Y DE MAYOR PRESTIGIO EN AMÉRICA LATINA. SIMPLEMENTE LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS. GRACIAS POR MI FORMACIÓN PROFESIONAL.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A LA ENEP ARAGON:

GRACIAS POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE SER ACOGIDO EN TUS AULAS. POR DEJARME CONOCER GRANDES MAESTROS, EXCELENTES SERES HUMANOS Y BUENOS AMIGOS. GRACIAS POR ESOS CINCO GRANDIOSOS AÑOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y HUMANA.

**A MI ASESOR:
LICENCIADO HUMBERTO GAONA SANCHEZ.**

POR LA CONFIANZA QUE ME BRINDO EN TODO MOMENTO. POR EL ENTUSIASMO Y DEDICACIÓN QUE MOSTRÓ EN LA REALIZACIÓN DE ESTE PROYECTO. POR PERTENECER A NUESTRA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS. POR ESE GRAN SENTIDO DE AYUDA Y HUMANIDAD QUE LO CARACTERIZA.
MUCHAS GRACIAS.

A LA MAESTRA EN DERECHO MARIA GRACIELA LEON LOPEZ:

POR SER UNA PROFESIONAL EN TODO EL SENTIDO DE LA PALABRA. POR ENSEÑARME LO QUE ES ENTUSIASMO Y DEDICACIÓN. POR HABER CONFIADO EN MI. POR PERTENECER A NUESTRA GLORIOSA ENEP ARAGÓN. POR SUS BUENOS CONSEJOS Y POR SER UNA GRAN MAESTRA Y UN MEJOR SER HUMANO.
GRACIAS.

A LA LICENCIADA FLOR B. AGUIRRE BUJAN:

PRIMERAMENTE POR SU AMISTAD. POR TENER SIEMPRE UN MINUTO DISPONIBLE PARA MÍ. SOBRE TODO POR IMPULSARME A REALIZAR ESTE TRABAJO EN LOS MOMENTOS EN QUE MAS LO NECESITABA.
GRACIAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

111

A LOS MIEMBROS DEL JURADO:

**PRESIDENTE: MAESTRA EN DERECHO MARIA GRACIELA LEÓN LÓPEZ.
VOCAL: LIC. IGNACIO CASTELLANOS GONZÁLEZ.
SECRETARIO: LIC. HUMBERTO GAONA SÁNCHEZ.
1ER SUPLENTE: LIC. MIGUEL PAREJA TORRES.
2DO SUPLENTE: VÍCTOR ALEJANDRO ROMÁN ROMÁN.**

GRACIAS POR SER UN EJEMPLO A SEGUIR. POR BRINDAR LOS
CONOCIMIENTOS NECESARIOS A LOS ALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN
DERECHO Y POR EL GRATO HONOR DE SER EXAMINADO POR MAESTROS
COMO USTEDES.

A MIS MAESTROS

A TODOS Y CADA UNO DE MIS MAESTROS A QUIENES LES DEBO TODA MI
FORMACIÓN ACADÉMICA. PERO SOBRE TODO ME GUSTARÍA AGRADECER A
MIS MAESTROS DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN. POR FORMARME COMO UN ESTUDIOSO DE LA CIENCIA JURÍDICA:
EN ESPECIAL A TODOS AQUELLOS QUIENES DEJARON HUELLA EN MI.

A LOS LICENCIADOS Y GRANDES AMIGOS

LIC. JUAN FERNANDO GONZÁLEZ PORRAS. GRACIAS POR TU AMISTAD Y
POR ESTAR SIEMPRE DISPUESTO A APOYAR TODAS MIS LOCURAS. POR SER
PARTICIPE DE LA ELECCIÓN DEL PRESENTE TEMA Y POR COMPARTIR EL
GUSTO DE LAS CIENCIAS FORENSES.

LIC. JESSICA JULIETA RODRÍGUEZ NÚÑEZ. POR SER UNA GRAN AMIGA.
POR TENER SIEMPRE TIEMPO PARA COMPARTIR CON MIGO. POR
BRINDARME LA AMISTAD DE UNA GRAN FAMILIA COMO LA TUYA
(GRACIAS MAESTRA DIANA JULIETA NÚÑEZ). Y SIMPLEMENTE POR TENER
UN RAYO DE CARÍÑO Y ENTUSIASMO SIEMPRE PUESTO EN MI Y POR
HACERME SENTIR UNA GRAN PERSONA.

MUCHAS GRACIAS.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

0111

A MIS AMIGOS

QUIENES DÍA A DÍA ME BRINDAN EL MEJOR DE LOS TESOROS. SU AMISTAD.

GRACIAS

A COSISA

POR DARME LA OPORTUNIDAD DE LABORAR EN ESTE GRAN SUEÑO DE AMIGOS QUE ES SU EMPRESA. POR ENSEÑARME LA RESPONSABILIDAD DE UN TRABAJO Y SOBRE TODO POR LOS AMIGOS QUE ME HA PERMITIDO TENER EN ELLA.

GRACIAS LICENCIADO JOEL TORRES PÉREZ, CAPITÁN JAVIER CÁRDENAS DÍAZ, LICENCIADO JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VERDEJO, JUAN RAMÓN ALMARAZ CÁRDENAS, VERÓNICA VALVERDE MEDINA Y FABIOLA GÁLVEZ NAVA POR SU COMPRENSIÓN Y FACILIDADES QUE ME DIERON PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO Y POR AGUANTAR MIS MALOS HUMORES.

A TODOS AQUELLOS QUE DE UNA U OTRA FORMA FUERON, SON Y SERÁN PARTE FUNDAMENTAL DE MI VIDA PROFESIONAL Y HUMANA.

MUCHAS GRACIAS, ESTE TRABAJO ES PENSANDO EN USTEDES.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I.**EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CIENCIAS CRIMINALES EN EL MUNDO Y LA APARICIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN MÉXICO.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CIENCIAS CRIMINALES EN EL MUNDO Y LA APARICIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN MÉXICO.

Las ciencias criminales son aquéllas que en conjunto tratan de resolver los aspectos científicos que se presentan en un crimen, y mismas que en México forman lo que conocemos como Servicios Periciales.

Al hablar de la evolución de las ciencias criminales, se tiene en mente el que éstas son de una creación reciente, más sin embargo es posible decir que fueron apareciendo con el hombre y las necesidades mismas que éste tenía de saber, el porqué de las cosas que le sucedían y el cómo poder protegerse de los actos criminales que gente de su misma especie ejecutaba.

Lo que no es posible decir es que en los últimos dos siglos estas ciencias, gracias a los avances y descubrimientos que han tenido, sufran una aceleración dentro de su evolución.

Ahora bien, para una mejor comprensión del nacimiento y evolución de dichas ciencias, será dividido su estudio por continentes, tratándose de hacer un apartado especial dentro del continente Americano, separando de éste a México, para así poder distinguir la evolución que han tenido éstas en el país.

1.1 EN ASIA.

El estudio, dentro de este continente, se realizará de manera particular en China, ya que es el principal país asiático en donde se puedan observar antecedentes de ciencias criminales importantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CIENCIAS CRIMINALES EN EL MUNDO Y LA APARICIÓN DE LOS SERVICIOS PERICIALES EN MÉXICO.

Las ciencias criminales son aquéllas que en conjunto tratan de resolver los aspectos científicos que se presentan en un crimen, y mismas que en México forman lo que conocemos como Servicios Periciales.

Al hablar de la evolución de las ciencias criminales, se tiene en mente el que éstas son de una creación reciente, más sin embargo es posible decir que fueron apareciendo con el hombre y las necesidades mismas que éste tenía de saber, el porqué de las cosas que le sucedían y el cómo poder protegerse de los actos criminales que gente de su misma especie ejecutaba.

Lo que no es posible discutir es que en los últimos dos siglos estas ciencias, gracias a los avances y descubrimientos que han tenido, sufren una aceleración dentro de su evolución.

Ahora bien, para una mejor comprensión del nacimiento y evolución de dichas ciencias, será dividido su estudio por continentes, tratándose de hacer un apartado especial dentro del continente Americano, separando de éste a México, para así poder distinguir la evolución que han tenido éstas en el país.

1.1 EN ASIA.

El estudio, dentro de este continente, se realizará de manera particular en China, ya que es el principal país asiático en donde se pueden observar antecedentes de ciencias criminales importantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

China es uno de los países precursores de las ciencias forenses, apareciendo en este país los primeros antecedentes de lo que hoy es conocido como dactiloscopia.

En esta región, ya en el Siglo VII los tratos comerciales identificaban a las partes con las impresiones digitales o dactilares.

Montiel Soes dice: "El ilustre experto en identificación B.C. Bridges, en una de sus obras hace la siguiente referencia, algunos de los primeros usos prácticos de la identificación mediante las impresiones dactilares, son acreditadas a los chinos quienes aplicaban diariamente a sus negocios y empresas legales, mientras tanto el mundo occidental se encontraba en el período conocido como la Edad Oscura. *Kia Yung Yen*, un historiador chino de la dinastía *Tang*, en sus escritos del año 650, hizo mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, en un comentario sobre un antiguo método en la elaboración de documentos legales. En su apunte se lee como sigue: - piezas de madera eran escritas con los términos del contrato y eran cortadas pequeñas muescas a sus lados y en iguales sitios, para que las piezas pudieran ser más tarde emparejadas y con la igualdad de las muescas se probaba si eran genuinas.

El significado de muescas era el mismo a la identificación mediante las impresiones dactilares (*hus-chi*), de la actualidad" ¹.

Ya en el año 650 los chinos utilizaban como métodos de legalidad la impresión de huellas dactilares en sus asuntos legales y comerciales, de igual forma resulta increíble la utilización de las tabillas de madera que se partían en formas, que para la época, resultaban imposibles de falsificar o duplicar, dándoles seguridad a los actos comerciales y legales que se establecían.

¹ BRIDGES, Citado por MONTIEL SOES, Juventino, *Ciencias Legales*, Tomo I. Santa Reimpresión, Editorial Limusa, México, 1987, Págs. 19 y 20.

Bridges comenta que: "en el libro de leyes chino *Yung Hwvi*, casi del mismo período, en una descripción, en el Código local de reseñas chinas establecía, que para divorciarse de la esposa, el esposo debía dar un documento que expusiera siete razones para hacerlo. Todas las letras debían ser escritas por su propia mano y en caso de que estuviera imposibilitado para hacerlo, debería asignar el documento con sus huellas dactilares"².

Circunstancia que dio pie, en esa región, a los antecedentes de la ciencia que hoy en día se conoce como grafoscopia, ya que como se verá en capítulos posteriores, la letra dice mucho de la personalidad del individuo y no tiene caracteres iguales, por lo que puede servir como punto de identificación y distinción entre una persona y otra.

Otro uso de la dactiloscopia en china fue en los orfanatos, ya que a todo niño que ingresaba le eran tomadas su huellas dactilares como método de identificación.

Los chinos son conocidos como descubridores de la pólvora, la cual únicamente era utilizada para la realización de fuegos pirotécnicos, dando un avance a lo que posteriormente será conocido como balística, más no es posible atribuirles el privilegio de dárles el nombre de los descubridores de esta ciencia.

En el año de 1248, aparece el que puede ser llamado primer libro de medicina forense, titulado el *Hsi Yuan Lu*, dicho libro mencionaba tipos de lesiones, armas, formas de estrangulación y ahorcamiento.³

Dentro del período de la Edad Media, la medicina forense, al igual que muchas otras ciencias, se ve disminuida por el oscurantismo reinante en esa

² MONTIEL BOSA, Ob. Cit. Pág. 15.

³ VARGAS ALVARADO, Eduardo. *Medicina Forense y Toxicología Médica*, Editorial Limusa, México, 1997. Pág. 15.

época, pudiéndose observar que sólo se clasificaban las lesiones con el objeto de lograr un quantum y así poder indemnizarlas.

1.2 EN EUROPA.

Se observa en Italia que ya en la antigüedad los doctores se ocuparon de cuestiones médico-legales aisladas, y fueron llamados en algunos casos como expertos. Tal es el caso en el año de 1249, cuando se tomo juramento a s H. v. LUCCA en Bolonia para la redacción de dictámenes medicolegales y a B. de VARIGNANA como el primero en practicar la primera autopsia para la comprobación de un envenenamiento.

En Europa, hacia el año 1360, la legislación municipal promovió las disecciones de cadáveres al igual que la utilización de otras ciencias, permitiendo que les fuera realizada la autopsia a los cadáveres de criminales ejecutados en la ciudad.

Por el año 1300, en Alemania, el monje Bertoldo Schwartz, mejor conocido como Bertoldo el negro, al mezclar azufre con salitre y añadir carbón vegetal, descubre una reacción explosiva, descubriendo así la pólvora y su uso como detonante, pudiendo observarse los principios de la ballística y de los explosivos.

En estas fechas es posible observar en Francia, la influencia de las leyes del Manu (leyes de la india), respecto a la identificación de los delincuentes, ya que éstos eran marcados en la frente con hierro candente; pudiéndose diferenciar a cada delito ya que tenían un símbolo diferente.

Arminda Reyes Martinez, apunta al respecto, lo siguiente: "más tarde, en Francia se imprimía "La Flor de Lis" (emblemata real) en la frente de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

delincuentes, siendo remplazada por una "V" (voleurs) para señalar a los ladrones, con una "vv" par los reincidentes, y para los condenados a galeras la abreviatura "GAL"⁴.

En Bolonia, Italia, en el año de 1410, le fue ordenada a Pietro D'Argelata la realización de la autopsia del Papa Alejandro VI, pues su muerte fue en forma súbita y misteriosa.

En el año 1507, en Alemania, fue promulgado el libro de *leyes Constitutio Banbergensis Criminalis*, promulgando una ley en la que se ordenaba la revisión médica en los casos de infanticidio y lesiones.

La evolución de la necropsia como procedimiento médico comienza con la publicación en 1507 de "*De abditis non nullis ac mirandis morborum et sanationum causis*" (Sobre algunas causas ocultas y milagrosas de las enfermedades y su curación), escrita por el médico Florentino Antonio Benivieni (1443-1502)

Tomando como modelo las *leyes Constitutio Banbergensis Criminalis*, en el año de 1532, en Alemania, se publica el libro *Constitutio Criminalis Carolina*, en el que se habla de que las lesiones se debían de ensanchar para comprobar su profundidad y trayectoria.

Para el año 1537, el emperador Alemán Carlos V, teniendo como base las anteriores leyes, promulga el Código Carolino, obligando a los médicos a auxiliar a los jueces en los casos de homicidio, lesiones, envenenamiento, aborto e infanticidio.

En 1536, en Francia, aparece la contribución más importante en la historia temprana de la odontología; el *Libellus de Dentibus* o escrito sobre dientes.

⁴ REYES MARTINEZ, Arnida. *Definiciones y Otras Técnicas de Investigación*, Editorial Porrúa, México, 1997, Pág. 2.

En Francia, hacia el año de 1575, aparece la Medicina Forense, ciencia que es considerada precursora de la criminalística; dicha ciencia fue iniciada por Ambrosio Paré y misma que fue continuada en 1651 por Paolo Sacchias.

En Inglaterra, a mediados del siglo XVI, se encuentra uno de los posibles antecedentes del uso de la grafoscopia en este país, según lo menciona Del Picchia al decir: "En Inglaterra, a la infortunada reina de Escosia se le atribuyó la autoría de varias misivas dirigidas a Bothwell, antes de la muerte de Damley. Si las mismas fuesen auténticas, se podría deducir que Maria Estuardo estuvo implicada en el asesinato de Damley.

Maria Estuardo fue condenada a muerte a causa de las palabras insertas en la posdata de una de ellas. No obstante, siempre negó la autoría de esas escrituras. La pericia, ordenada por los comisarios, concluyó en la autenticidad, basada en indagaciones vagas, relativas a la ortografía, a la composición y a las formas generales de las piezas"⁵

Para el año de 1643 aparece en Florencia Italia el libro Cospi Il Guide Criminalistica, que era un tratado sobre la policía científica, aunque presentaba omisiones, errores y preocupaciones de la época fue un gran avance en esta ciencia.

Hacia el año de 1665 el profesor Marcelo Malpighi, quien era catedrático de la materia de anatomía en la Universidad de Bolonia en Italia, observa y estudia los relieves papilares de las yemas de los dedos, y de las palmas de las manos.

En Europa, sobre todo en el país de Inglaterra, en el año de 1684, aparecía una de las primeras publicaciones acerca del estudio de las impresiones

⁵ DEL PICCHIA, José. Tratado de Documentoscopia, (la falsedad de los documentos). Editorial La Roca, Buenos Aires Argentina, 1993. Pág. 57.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dactilares, dicho libro fue escrito por el doctor Nohemiah Grew, quien era parte del colegio de físicos y cirujanos de la Real Sociedad de Londres.

Para el año de 1686, encontrándose Malpighi abogado al estudio de las huellas dactilares realiza valiosas aportaciones a su estudio, tan es así que una de las partes de la piel humana de los pupejos de los dedos lleva el nombre de "Malpighi Layer" o capa de Malpighi.

En Francia, el odontólogo Pierre Fauchard, quien es considerado como el fundador de la odontología moderna; publica su libro llamado "El cirujano dentista" en el año de 1728, trayéndole como consecuencia el que se considerara a la odontología como una rama científica independiente de la medicina.

En el año de 1753, el doctor Boucher, realiza los primeros estudios sobre balística.

En 1760, en Francia, los estudiosos en balística determinan la relación que existía entre la velocidad en la boca del arma y la longitud del cañón, midiendo la velocidad de una bala de mosquete y cortando una porción del cañón antes de medir la velocidad en el siguiente disparo.

Con los resultados obtenidos del experimento anterior y juntando los avances de la ciencia que en esa época se habían registrado, referentes a la química y la termodinámica, se pudieron desarrollar formulas que acreditaban la relación entre la velocidad en la boca del arma y la forma del proyectil, el peso, el tipo y tamaño de grano de la carga de la pólvora, la presión y temperatura del cañón al momento del disparo y el tamaño de la cámara y la longitud del cañón.

Para esas mismas fechas, Victor Balthazard, formula la nomenclatura de los diversos elementos del arma que imprimen su huella, en la bala o casquillo,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

observando, que, aunque su fabricación se realizara en serie su aspecto es variante y permite su identificación.

En el año de 1771 es publicada la Historia Natural de la Dentadura Humana, escrita por el cirujano Inglés John Hunter, dicha publicación sirvió de base para los textos modernos sobre la anatomía de la mandíbula y los dientes.

Ya en el siglo XIX, la medicina alcanzo su máximo esplendor, encontrándose que la primera obra de renombre se publicó en el año de 1796 con el título "*Traite Legale de Fodere*", cuyo éxito lanzó una segunda impresión en el año de 1813.

Por el año de 1800, el arqueólogo Francés Juan Francisco Chapollion (primer arqueólogo que pudo descifrar la escritura egipcia), tras descifrar algunos jeroglíficos del antiguo Egipto, da a conocer el más antiguo fraude de que se tenga conocimiento, precisando que en los murales egipcios, se descubrieron modificaciones realizadas por los mismo faraones de la época, para ocultar derrotas que habían sufrido, las cuales querían ocultar a su pueblo.

Para el año 1807 se imparte la materia de Medicina Legal en la Universidad de Edimburgo en Escocia, siendo el Doctor Andrew Duncan el primero en impartirla.

En Francia, en el año de 1809, la policía incluye en sus filas a Eugene Francois Vidocq, quien era uno de los más celebres delincuentes de la época; a pesar de haber considerado su ingreso como un error de la policía francesa, éste incluyó importantes métodos de investigación en dicha corporación, logrando con ello una disminución en la delincuencia y un gran avance en el esclarecimiento de los asuntos rezagados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sobre la incursión de Vidocq opina Homero Rubalcaba que fue uno de los peores errores de la policía francesa, mencionando al respecto "El mejor ejemplo de esta fase indudablemente equivocada en la historia de la criminalística lo tenemos en Francia, cuando fue puesta la policía en manos de un famoso malhechor llamado Francois Eugene Vidocq, los resultados se manifestaron inmediatamente, pasaban las investigaciones del terreno de la justicia al del delito, según el que les ofreciera mejores dividendos haciéndose patente que tales medios no eran los indicados para combatir la criminalidad"⁶.

Para el año de 1811, vidocq funda la suretré o también llamada ronda de presos, a pesar de las críticas negativas que se vertieron respecto al mando que tenía esta policía, fue notorio el avance que se obtuvo en cuanto a la investigación criminal y de igual forma fue notoria la ayuda empírica que dio al cuerpo de policía.

En el siglo XIX aparte de los grandes avances que logran algunas ciencias, aparecen otras; así como lo menciona Vargas Alvarado, quien nos dice: "en 1814, el médico de origen español y que llegó a ser catedrático de medicina legal en la Universidad de París, Doctor José Buena Aventura Orfila (1787-1853), publicó su tratado de los venenos, que lo consagró como el precursor de la toxicología; en 1821 vieron la luz sus *lecons de Medicine Legale*".

En Alemania, en el año de 1820, se inicia la enseñanza de la medicina legal, teniendo como primer profesor al Doctor Casper, mismo que escribe un tratado de medicina forense y funda el Instituto de Medicina Legal.

En 1835 en la ciudad de Londres no había cuerpo de policía, solamente un grupo de ayudantes reclutados por Henry Fielding Juez de paz de Wesminter, a

⁶ VILLAREAL RUBALCABA, Homero. Apuntes de Criminalística. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Pág. 1.

⁷ VARGAS ALVARADO, Eduardo. ob. cit. Pág. 17.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**FALTA
PAGINA**

10

A mediados del siglo XIX se empiezan a hacer descubrimientos respecto a las manchas de sangre; como lo afirma Martha Franco de Ambriz en su libro de Hematología forense al mencionar:

"En 1861 en Groniga, el Holandés Van Deen, observa que la hemoglobina no es sólo el color de la sangre sino que principalmente posee la cualidad de asimilar oxígeno al circular por los pulmones y llevarla a todo el torrente sanguíneo; por lo tanto, la hemoglobina estaba en condiciones de absorber oxígeno, pero también de liberarlo; Van Deen, al realizar experiencias, nota que los extractos de plantas de Guayaco se teñían de azul al ponerlos en contacto con la sangre y trementina. El tinte azul se debía al oxígeno y no se producía en ausencia de la sangre, de donde infirió Van Deen que la hemoglobina de la sangre liberaba oxígeno de la trementina y la pasaba al Guayaco.

El Alemán Schonbein, en el año de 1863 descubre otra prueba similar al observar que la hemoglobina tenía un fermento mediante el cual el peróxido de hidrógeno producía espuma blanca (catapas que hidrolizan el agua oxigenada, liberando oxígeno y agua); más tarde comprobó también que esta reacción no sólo se obtenía con la sangre, sino con otros oxidantes"⁹.

Los autores Gerardo Rico y Angela Galan, señalan en su obra titulada Pelos y Fibras, que en Alemania en el año 1869, sale a la luz un libro referente al estudio de los pelos, mismo que dio un gran avance en el esclarecimiento de delitos y el cual hoy día tiene vigencia. los autores mencionan lo siguiente: "En 1869 Ptaff indicó en su libro "EL PELO HUMANO Y SU SIGNIFICACIÓN FISIOLÓGICA, PATOLÓGICA Y FORENSE", que el conocimiento preciso de las características del pelo, era esencial para el médico forense y el detective, ya que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁹ FRANCO DE AMBRIZ, Martha. Hematología Forense. Editorial Porrúa, México, 1984. Pág. 4.

dicho elemento podía frecuentemente suministrar la evidencia más importante para resolver los crímenes, detallando la diferencia entre pelo humano y animal⁹

En el año de 1879, el Doctor Alfonso Bertillon, comienza a utilizar la medición de algunos miembros del cuerpo en los delincuentes; esto le servía como método de identificación, ya que afirmaba que los miembros de una persona; como son los brazos, las piernas, el torso, etc., no eran iguales en tamaño. Dicho método se introdujo en la policía de París en el año de 1882 y no fue adoptado sino hasta el año de 1888.

El inglés Francis Galton, en el año de 1880, sostiene que los dibujos dactilares ofrecen una base fundamental para confiar en un sistema fundado en ellos, mismo que en el futuro solucionará problemas de identificación. Ya para 1881, en Londres, presenta su método de clasificación de los dibujos dactilares y publica el libro llamado "Finger Prints".

Alfonso Bertillon comienza a documentar sus informes con placas que tomaba del lugar de los hechos, así como de las evidencias, sirviendo esto como ilustración de lo ocurrido a los funcionarios judiciales, naciendo con esto, en el año de 1884 la fotografía forense.

El 11 de Julio de 1886, son creados laboratorios de medicina legal en Madrid, Barcelona y España, mismos que fueron enfocados más a un aspecto toxicológico. Laboratorios que comenzaron su funcionamiento hasta el año de 1887.

En el año de 1892 se publica el libro "Handbuch fur Untersuchungsrichter als System der Kriminalistik" (El Manual del Juez, todos los sistemas de criminalística), escrito por el Alemán Hans Gross, dando inicio a la ciencia que se conocería como Criminología y dándole el título a Gross como el padre de ésta.

⁹ RICO M. Gerardo y GALAN GIRAL, Angela. Patras y Fibras. Editorial INACIPE, México, 1987. Pág. 26.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Gross, desde sus tiempos de estudiante de la carrera de Derecho, notó la insuficiencia de los métodos de identificación; ya en el año de 1889 y estando como Juez, observó la necesidad de dar a la investigación policial un carácter técnico-científico, avocándose al estudio de ciencias como la química, la botánica, la física, etc.

Tuvo gran relevancia este manual que en el año de 1894 se publica en España con el nombre de "Manual del Juez", siendo su traductor el jurista Máximo de Arredondo quien en su prólogo hace referencia a la importante obra y su posible aplicación en España; manifestando lo siguiente:

*"No existiendo en nuestro país obra alguna que viniera a llenar el vacío de que antes hablamos, no hemos dudado en acudir a las literaturas extranjeras, y muy particularmente a la alemana. Claro que en la literatura alemana se incluye la de Austria, a cuyo país pertenece el autor, que, se sabe, figura en primera línea en la evolución jurídica moderna; y entre muchos libros que hubiéramos podido escoger, hemos dado preferencia, por su modernismo y mérito indiscutible, a la obra del Doctor Gross, recientemente publicada en Graz, Austria (enero de 1893), y que tan justos y universales elogios ha merecido a la prensa europea"*¹⁰.

A pesar de que a Gross se le conoce como el padre de la Criminalística, existen autores que afirman que no fue el primero en utilizar el término, así lo menciona Desfassiaux Trechelo al señalar en su libro Teoría y Práctica sobre la Criminalística lo siguiente: "... se creyó que Hans Gross había sido el primero en emplear el vocablo criminalística, pero Pawel Horozowsky, profesor de Varsovia afirma que fue el Polaco Gorski el primero en utilizar este término y su significado correcto. . .

¹⁰ GROSS, Hans. El Manual del Juez. Est. Tip. Viuda e hijos de M. Tello. Madrid-España, 1964. Pág. 7.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

... Ya en el año de 1881 el Jurista Alemán Stieber expuso clara y detalladamente numerosos problemas criminalísticos. . .¹¹.

Importante es hacer notar, que no niega mérito alguno a la amplia exposición precisa y sistematizada de los principios de la táctica y de la técnica criminal que enuncia Gross en su Manual del Juez.

En 1891 Vucetich ya había alcanzado el cargo de Jefe de la Oficina de Estadística de la Repartición, recibiendo la misión de estudiar las posibilidades de establecer un servicio de identificación antropométrica, de esta manera llegó a conocer los estudios que Francis Galton realizaba en Londres por esa época. Dichos estudios se limitaban a la determinación de los caracteres naturales de las líneas papilares de las manos, sabiendo que eran perennes, inmutables y variadas en número infinito, a tal punto que no podría encontrarse una sola igual en miles de millones.

En el año de 1898 el Ingles Francis Galton organiza un sistema en el que se obtenían las impresiones de 10 dedos en una ficha llamada antropométrica.

Se reconoce en Francia, en 1897, como especialidad forense a la Odontología, cuando tras estudios realizados a 126 víctimas de un incendio en el Bazar de la Caridad en París, pudieron ser identificadas por el Doctor Oscar Amoedo, quien en ese año fungía como profesor de la materia de arte dental en medicina legal, en la Universidad de París.

Victor Balthazard, fundador del Instituto de Medicina Legal y Policía Técnica, en Francia, se avocó al examen del pelo como indicio del valor médico

¹¹ DESFASIAUX TRECHUELO, Oscar. *Teoría y Práctica sobre la Criminalística*, Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal, México, 1981, Pág. 24.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

forense, llevando su estudio a la culminación, en el año de 1910, con la publicación de "El pelo del Hombre y de los Animales".

En el año de 1911, en España, se convierte el laboratorio de Madrid en el Instituto de Análisis Químico Toxicológico, mismo que fue transformado para contribuir a la enseñanza de la Toxicología.

Hacia el año de 1930 Alemania ya destacaba como potencia en criminalística, teniendo una gran cantidad de investigadores y de laboratorios desplegados en su territorio.

En España, ya en el año 1935, se mandan unificar los laboratorios de Madrid, Barcelona y Sevilla y se crea, por decreto del 10 de julio de 1935 el Instituto Nacional de Toxicología.

En 1936, en Alemania, se crea el "Kriminaltechnisches Institut" Instituto que era para todo el país y mismo que en muy poco tiempo se convirtió en uno de los grandes y mejor acondicionados laboratorios policiales del mundo.

Desfassiaux, al respecto nos menciona: "El Kriminaltechnisches Institut realizaba gratuitamente análisis químicos, toxicológicos, y técnico-científicos en general, para todos los órganos policiales, acusadores públicos y tribunales"¹².

En España, hacia la primera mitad del siglo XX, comienzan a destacar Antonio Piga, con su Medicina Legal de Urgencia y Ricardo Royo con sus lecciones de Medicina Legal.

En España, también por esas fechas, la Organización Médico Legal crea EL CUERPO NACIONAL DE MEDICOS FORENSES, mismo al que se le da dependencia del Poder Judicial.

¹² DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. Ob. Cit. Pág. 254.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

España sigue logrando avances en la investigación toxicológica y así tenemos que en 1967, en el Instituto Nacional de Toxicología se crean secciones de Biología y Criminalística, Histopatología y Química. Para 1971 se pone en marcha el Servicio de Información Toxicológica, con un horario permanente de atención a las intoxicaciones agudas; Para 1987 comienza su actividad la primera sección de experimentación toxicológica. Ya en 1991 se tienen las primeras aplicaciones de la tecnología del ADN (ácido desoxirribonucleico) a los análisis de muestras forenses del Instituto; en 1994 se crea una sección de abuso de drogas y en 1997 entra en funcionamiento una delegación del Instituto de Santa Cruz de Tenerife.

1.3 EN ÁFRICA.

Al igual que en Asia, son pocos los registros que se tienen respecto al avance de las ciencias criminales en este continente, ya que como se pudo observar en el punto anterior, el Continente Europeo acaparó la investigación criminal, de hecho es del único continente, junto con América, del que se cuentan mayores antecedentes históricos de estas ciencias.

Al hablar de Africa, imposible es olvidarse de los Egipcios, ya que era una de las civilizaciones más grandes de las que se tiene registro y de las cuales podemos denotar su avance en las ciencias y en la tecnología.

Así pues se encuentra que hace más de 5,000 años, los egipcios crearon una forma de escritura denominada jeroglífica, misma que sirve de antecedente para la grafoscopia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta cultura tendría grandes avances en las ciencias médicas, siendo los primeros en diseccionar algunos órganos humanos.

Para los egipcios la muerte era algo sagrado, el pensar en la vida después de la vida, los lleva a descubrir el embalsamamiento, con la finalidad de que los cuerpos se preservaran durante el viaje final.

Así pues la medicina egipcia toma fuerza, pasando a los Fenicios y Yorubas en África, dando nacimiento a la yurueda de la india, implantándose en Siria, Babilonia y oriente medio.

Tomando sus conocimientos de la medicina Egipcia, esto en el año 750 A.C., el Griego Hipocrates, quien es conocido hoy como padre de la medicina Occidental.

Otro de los avances que se tienen dentro de este continente es la aparición del cheque en Arabia, mismo que se aseguraba con alguna marca distintiva (firma) de la persona que lo extendía.

Rodríguez Manzanera señala: "los egipcios fueron los primeros en inventar métodos de identificación criminal, por ejemplo era típico que a los ladrones, se les quitaran los incisivos para poder identificarlos, esto, se sabe que no funcionó, en gran parte por que los egipcios eran extraordinarios médicos y por lo tanto se encuentra algún relato en el cual un médico se dedicaba a hacer dientes postizos para los criminales"¹³

Se encontraron alteraciones y adulteraciones en las tablas jeroglíficas, en las que se trataban triunfos bélicos, haciendo mención que las leyes que en esa

¹³ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Decimaquinta Edición. Editorial Porrúa, México, 2000, Pág. 152.

época regulaban a Egipto (como lo eran las leyes del Manú y el código de Hamurabi) ya contemplaban castigo para ese tipo de conducta.

1.4 EN AMÉRICA.

Como ya se menciona en puntos anteriores, en este continente se hará el estudio por separado de lo que es México, ya que para descifrar el nacimiento de los Servicios Periciales en este país es necesario no englobarlo y hacer su estudio como un punto a parte.

Dentro del continente Americano es posible observar antecedentes que marcan grandes puntos de desarrollo de estas ciencias, primordialmente en lo que es Argentina y Estados Unidos de Norte América (USA).

En Estados Unidos, allá por el siglo XVIII, el físico angloamericano Benjamin Thompson realizó el primer intento de medir la presión generada por la pólvora, constituyendo el resultado de sus experimentos en un valioso aporte a la balística.

A mediados del siglo XIX, se destaca en Argentina, el maestro Nerio Rojas, quien trabajó con Víctor Balthazard, autor de libros de gran difusión en su país como Psiquiatría Forense y Medicina Legal; persona que en el año de 1824 inició postgrados para médicos legistas.

El 3 de mayo de 1826, el que era Gobernador de Argentina, Bernardino Rivadavia, dispuso que la facultad de medicina impartiera cuatro cátedras, siendo una de ellas la de "Cátedra de teoría y práctica de partos, enfermedades de los niños y medicina legal"; teniendo a Francisco Corrales Argerich como primer catedrático de la asignatura.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se crea en Argentina, en el año de 1822 uno de los dos tipos de médicos legistas existentes en esa localidad; los médicos de policía, mismos a los que se les atribuyó la función de investigar en la escena del crimen y realizar estudios preliminares en personas vivas.

Para el año de 1851, es creada la segunda calidad que se le da al médico legista; el médico de tribunales, o también conocido en Argentina como médico forense de la justicia nacional, éste, depende de la Corte Suprema de Justicia Local y tiene como funciones realizar las necropsias y otras pericias de los tribunales para una mejor administración de la justicia.

Ambas categorías se siguen utilizando hasta hoy día en Argentina.

A finales del siglo XIX, aparece en Argentina, la figura de Juan Vucetich, quien a pesar de haber nacido en Austria-Hungría en el año de 1858, fue traído por su familia desde muy pequeño a este país, adquiriendo la ciudadanía argentina; en el año de 1888 ingresa a la policía de la provincia de Buenos Aires, en el departamento central de la Plata; en 1889 ascendió a director de la oficina de estadística, dando inicio al estudio de reorganización, mismo que le fue aprobado en 1890.

En 1891, y todavía como miembro del cuerpo policial, le fue encomendado un estudio para establecer el sistema de identificación antropométrico. Tras el estudio que realizó advirtió de la falta de exactitud y convencimiento, sugiriendo como solución al problema identificativo, las impresiones dactilares.

En agosto de 1891 le fue aprobada su propuesta y en septiembre del mismo año se inauguró la oficina de identificación quedando establecidos como métodos la antropometría y la icnofalangometría (medición de las falanges).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El sistema practicado en gran parte de nuestro continente se debe al maestro Juan Vucetich, quien a base de estudios redujo de 101 patrones dactilares a sólo 4 llamados: presilla interna, presilla externa arco y verticilo.

Ya entrado el siglo XX, Estados Unidos comienza a dedicar tiempo y recursos a las ciencias criminales, siendo en el año de 1915 cuando es creado el primer instituto o escuela de ciencias forenses en esa entidad.

En 1917 un pionero en el campo de la balística forense entra en escena Charles E Wite. Su historia se mezcla con la balística, cuando como funcionario del ministerio publico del estado de Nueva York, asistió como ayudante al Presidente de la Comisión de Investigaciones nombrada por el gobernador del Estado, encargada de revisar la no muy fiable sentencia dictada por un tribunal del condado de Orleans en el proceso que investigó y juzgó el caso del doble asesinato cometido en la noche del 21 de marzo de 1915 en una granja del pequeño pueblo de West Shelby, en donde su propietario Charles B. Phelps y su ama de llaves Margaret Walcott fueron asesinados a tiros con un arma del calibre 22, y del cual dos trabajadores de la granja Charles E Stillow y su cuñado Neldon Green, fueron acusados y condenados en un proceso repleto de irregularidades.

Del cuerpo de Charles B. Phelps se extrajeron tres balas calibre 22, y a Stillow, se le requirió un revólver del mismo calibre. El fiscal del caso contrato a Albert Hamilton, uno de los abundantes y poco fiables "técnicos en balística" y que en la mayoría de los casos siempre se inclinaban a dar la razón a la parte que los contrataba. Hamilton, tras inspeccionar el revólver de Stillow y observar mediante un microscopio los tres proyectiles extraídos del cadáver, realizó un dictamen demoledor para los acusados. Dijo que junto a la boca del revólver había una muesca, y esta misma muesca aparecía marcada en las balas, lo que sirvió para decir que "Las balas asesinas sólo pudieron ser disparadas por el revólver del acusado".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con este dictamen fueron declarados culpables y sentenciados a la silla eléctrica.

La comisión especial nombrada, mando efectuar varios disparos de prueba para obtener balas testigo, que posteriormente fueron mandadas junto con las dubitadas, a la compañía óptica Bausch & Lomb, con el encargo de buscar las muescas que Hamilton dijo haber encontrado. Mediante un estudio con los aparatos ópticos intentaron localizar las muescas, no siendo capaces de encontrarlas. Sin embargo, se efectuó un importante descubrimiento. Tanto las balas del crimen, como las de las pruebas tenían cinco estrías, pero con una gran diferencia; las estrías de las balas de Estilow eran normales y regulares, y así se podían apreciar en las balas obtenidas al efectuar los disparos de prueba, pero en las balas dubitadas había quedado marcado un campo intermedio de una anchura anormal. El arma utilizada para cometer el crimen tenía un defecto de fabricación que no tenía el arma de Stillow. Este fue declarado inocente, pero había pasado tres años en prisión.

Charles E. Waite, quedó muy impresionado a causa de lo ocurrido, se prometió a sí mismo que intentaría dar con un sistema fiable y capaz de identificar el arma utilizada en un crimen mediante el estudio del cartucho empleado. Con esta idea en mente se lanzó a visitar las fábricas de armas más importantes de E.E.U.U y a continuación las Europeas. A finales de 1923, después de cuatro años de viajes descubrió que ni un sólo modelo era igual a otro; Había diferencia en los calibres, en el número y orientación de las estrías, de manera que éstas podían estar orientadas de izquierda a derecha, y sus ángulos de torsión podían ser distintos.

Por lo que es posible decir que son los precursores de la balística en este país, al avocarse al estudio de las armas de fuego, sus partes, de los cartuchos, de sus efectos al ser disparados, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En Nueva York es fundada la "International Police Conference", en el año de 1923; al año siguiente se crea el Gabinete de Central de Identificación de Washington, que sobrepasó un registro de más de cien millones de fichas.

En 1925 Gravelle inventó el microscopio comparativo, sin embargo hubo que esperar hasta la primavera de 1927, para demostrar su uso en las investigaciones criminales, cuando en el proceso, Secco Vanetti Calvin Godarte lo dió a conocer realizando con él un dictamen modélico en la historia de la balística forense.

En 1926 entra en la escena de la balística Calvin H. Goddard, quien fue uno de los estudiosos de esta ciencia más renombrados y de más prestigio en Estados Unidos.

En 1927, por decreto de Ley (2484), en Estados Unidos se fusionan todos los servicios policiales de la república, inaugurándose la escuela de policía que se denominó de Cabineros y se fundó en ese mismo año la escuela de agentes de investigación.

Jhon O. Connell, Inspector en Jefe interino de la Policía Neoyorquina creó en 1929 un laboratorio de instalaciones químicas y físicas que contaban con los más modernos adelantos.

En el mismo año de 1929 la North Western University fundó en Chicago un laboratorio científico de detección del crimen.

El mayor Hatcher, publica en 1933 un tratado de balística, y pasa junto con Goddard, quien en esas fechas fungía como jefe del "Scientific Crime Detection Laboratory the Chicago", a formar la vanguardia de la Escuela Americana de Balística.

Para esas fechas, se da el desarrollo de la fotografía a alta velocidad y el descubrimiento, por parte del Ingeniero Estadounidense Harold Eugene Edgerton, del estroboscopio, mismos que en su conjunto permitían fotografiar cualquier proyectil en vuelo; ayudando a la balística al estudio preciso de su velocidad, posición e incluso de las ondas de choque que produce.

Nuevamente en el año de 1936, se dicta otra ley, ahora la 205, en Estados Unidos, misma en la que se fundaba la escuela de especialización Jurídico-Criminal, escuela que inició sus labores dos años más tarde; este curso tenía por objeto el perfeccionamiento de jueces y en este podían asistir abogados y todos aquellos que aspiraran a un título de Doctor en derecho y Ciencias Políticas.

Importante es mencionar que después del congreso de criminología celebrado en París en el año 1950, proliferan los libros sobre este tema en estos países con características apuntadas, teniendo en cuenta que son en realidad la transcripción de los libros de otros autores. Pero aún falta para que la verdadera criminología del hombre hispanoamericano se haga, sin embargo hay que señalar a LUIS CARLOS PÉREZ, quien utilizó datos sobre la criminalidad de menores y mujeres en Colombia; sin olvidar a los bolivianos, HUARCAR CAJIAS, que divide su obra en una sección de biología criminal y sociología criminal; a HUGO CESAR CADIMA que hasta ahora sólo tiene en su primer tomo la introducción y la antropología criminal; y al muy conocido profesor venezolano JOSE RAFAEL MENDOSA, que expuso un libro con gran mérito expositivo.

En el año de 1944, se reunió en Santiago de Chile un Congreso al que concurren, especialmente invitadas, delegaciones de casi todos los gobiernos americanos, integradas por especialistas del mundo forense y policial y por catedráticos del Derecho Penal y de Medicina Legal. Dicho Congreso cuyas conclusiones señalan una época en el orden mundial de los especialistas del mundo forense y policial y por catedráticos de criminalística. Una de las recomendaciones más importantes que se aprobaron en el mismo, es la que se

refiere a la necesidad de dictar la Cátedra de Criminalística en cursos de perfeccionamiento para postgraduados de las facultades de derecho, como medio de dotar a los abogados que se dedican o que se dedicarían al fuero penal, de la cultura criminalística indispensable para su mejor desempeño como magistrados o como defensores.

Concretando esa recomendación, por primera vez en América Latina, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires instituye, en el año 1952, la cátedra de Criminalística en el curso de Perfeccionamiento para postgraduados.

En Hispanoamérica, podemos mencionar como un gran criminólogo a JOSE INGENIEROS, puesto que, fue el primero en Hispanoamérica.

También en Cuba se han impreso libros de criminología, aunque su valor científico sea escaso podemos mencionar a RICARDO A. OXAMENDI y a J. MORALES COELLO.

A finales del siglo XX, Estados Unidos se pone al frente de las investigaciones criminales, señalando que en la actualidad se cuentan con laboratorios en todas las ciudades de Estado Unidos, así como con investigadores de muy alta calidad que día a día descubren usos prácticos y serviles para las ciencias en estudio.

Tal es el caso del uso de los fluorescentes, que combinados con luces ultravioletas permiten detectar la existencia de manchas de sangre, aún y cuando éstas no son frescas.

Con el descubrimiento del ADN o huella genética y su uso práctico en las ciencias forenses, en Estados Unidos, vino a formar un parte aguas en el esclarecimiento de asuntos criminales, así como con el conjunto del uso de las

demás ciencias se permite abrir un uso más práctico y eficaz en cuanto a los medios de prueba.

1.4.1 EN MÉXICO.

En México, es posible encontrar como primeros antecedentes de las ciencias criminales, que en el pueblo Azteca intervenía un criterio médico legal en la forma de demostrar algunos delitos; tan es así que ya contaba con una clasificación de lesiones.

Al respecto menciona Javier Grandini, en su libro "Medicina Forense", lo siguiente:

"La ley castigaba los delitos hechos entre personas, dictaminaba la propiedad, la moral, las buenas costumbres, el orden, la tranquilidad pública, la patria y la religión. Las penas más frecuentes eran la pena de muerte, la mutilación, la esclavitud, el destierro, la confiscación de bienes, la suspensión de derechos y la pérdida del empleo.

El Códice Mendocino refleja las ideas que prevalecían entre los Aztecas sobre la Psicología infantil, el método principal de disciplina era la amonestación para los infractores hasta de ocho años de edad; a partir de esta edad se imponía un castigo corporal riguroso que variaba desde clavar espinas de maguey en las manos, hasta imponer el infractor en los helados rigores de una noche en la montaña, atado y desnudo sobre un charco de lodo, dependiendo de la proporción de la maldad.

Regían leyes contra el incesto semejantes a las actuales; además se prohibía el matrimonio entre las personas de la misma familia.

Así mismo se veía con desagrado la desertión del matrimonio bajo ciertas condiciones como: la esterilidad, mal carácter continuo y descuido de los quehaceres domésticos.

En el caso de los hombres que no podían mantener a su esposa podía darse la separación. Eran delicto no educar a los hijos o maltratarlos físicamente.

El homicidio se castigaba con la pena de muerte, así como el aborto y el infanticidio. Los adúlteros solían ser lapidados en el mercado o en el patio del TECPAN (casa de gobierno), también podían ser ahorcados o flechados.

La embriaguez era un delicto grave, a menos de que se diera en ocasión de una ceremonia, el castigo consistía en la reprobación por parte de la sociedad, el descrédito público y la muerte por lapidación o por golpes.

Todo esto hace suponer que intervenía un criterio médico legal aún cuando no existía esta especialidad médica entre los Aztecas.

Para prueba de ello se tenía una clasificación de heridas, que por sus claros conceptos vale la pena mencionar:

TLACOCOLI o TRAUITECTLI.	(CUALQUIER HERIDA)
TEMOTZOLIZTLI	(RASGUROS)
TLAXIFEUALIZTLI	(DESOLLADURAS)
TEIXILILIZTLI	(HERIDAS PUNZANTES PRODUCIDAS POR LANZA)
NETOXOMALIZTLI, NEHUZUMMO	
Ó TLAXOLENALIZTLI	(DESOLLADURA PRODUCTO DE UN GOLPE) ¹⁴

En la época de la conquista, uno de los casos más sonados fue la muerte de doña Catalina Xuárez "La Marcaída" (esposa del Conquistador Hernán Cortés), en el año de 1522; ya que presentaba un cuadro de asfixia por ahorcamiento, cuadro que se demostró hasta el año de 1529 con la declaración de María Vera (quien vivía con Cortés y su esposa, así como con algunas sirvientas en la casa de Coyoacán) quien señaló que al momento de amortajar el cuerpo observó señales en el cuello de que había sido ahorcada con cordales, sin embargo y a pesar de que en esa época ya se practicaban autopsias, no le fue hecha, gracias al poderío del que gozaba Hernán Cortés, haciéndolo parecer como un caso de muerte natural.

¹⁴ GRANDINI GONZALEZ, Javier. Medicina Forense. Editorial Distribidora y Editorial Mexicana S.A. de C.V., México, 1990. Págs. 15 y 16.

No fue sino años después que del estudio de las declaraciones de los testigos se desprendió que la occisa presentaba equimosis en el cuello y otros lugares, mismos que desde el punto de vista médico legal se demostró que las características que presentaba el cuerpo correspondían a un cuadro típico de estrangulamiento, además de que de dichas declaraciones se desprendió que el autor material de su muerte había sido su esposo Don Hernán Cortés.

Por lo que se dice que puede creerse y darse como históricamente comprobado, con bases científicas, que Hernán Cortés fue el asesino de su esposa, doña Catalina Xuárez y que éste fue el primer caso en la época de la Conquista en México que se demostró científicamente la culpabilidad de una persona.

En el año de 1533, gracias al obispo de Zumárraga y del Virrey Mendoza se establece la Real y Pontificia Universidad de México.

Por decreto de la Real Audiencia, el 13 de mayo de 1578 se establece, en la Real y Pontificia Universidad de México la cátedra de Medicina, siendo el primer catedrático de esta asignatura el Doctor Juan de la Fuente.

El 8 de octubre de 1646 se realiza la primera necropsia pública, en el Hospital de Nuestra Señora de la Ciudad.

Es hasta el año de 1651 cuando llega a la Nueva España, la obra de Pablo Zachia llamada "Cuestiones Médico Legales", misma que es tomada como doctrina de las prácticas realizadas en la Real y Pontificia Universidad de México, teniendo casi un siglo de retraso su llegada.

La situación política y religiosa de la Nueva España en esas épocas, impedía que llegaran los nuevos conocimientos y por lo tanto en la Universidad,

las cátedras se dedicaban a densos problemas teológicos, canónicos, jurídicos y retóricos.

No es, si no hasta el año de 1768 cuando en México, el Rey Carlos III, funda el Real Colegio de Cirugía, decretando que la organización del colegio fuese a semejanza de los colegios de Barcelona y Cádiz; debiéndosele dar mayor énfasis a la anatomía y a la cirugía.

La primera pericia psiquiátrica de la que se tiene conocimiento en la Nueva España, se llevó a cabo en el Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, en el año de 1775; el paciente fue don Pedro Texada y con intervalo de semanas fue examinado por los doctores Maximiliano Rosales, Juan Matías de la Peña Brizuela y Jhosep Giral. De estas periciales, se desató controversia, toda vez que el primero en examinarlo dijo que su sistema nervioso se encontraba oprimido y eso le causaba daño a su imaginación, ya que no podía reconocer algunos objetos; por su parte el segundo en examinarlo no encontró alteración mental alguna; y el tercero diagnostica un primer grado de demencia.

En el año de 1779, y toda vez que los Hospitales existentes se encontraban bajo mandos eclesiásticos, el Ayuntamiento de la Ciudad de México tuvo que realizar convenio con el Hospital de San Andrés, para atender ahí a los presos y heridos.

Es importante señalar que la Nueva España (México) cae en una etapa de letargo, producida por el levantamiento de armas que conocemos como Guerra de Independencia.

En el año de 1833 y toda vez que la independencia había hecho que médicos, curanderos, cirujanos, etc. formaran un grupo disgregado y apático de las universidades; se emite un decreto para clausurar la Real y Pontificia Universidad de México, teniendo como excusa el que ésta ya era inútil,

irreformable y pernicioso. Este mismo decreto, de igual forma, creaba lugares de enseñanza superior entre los que destacaba el Colegio de Ciencias Médicas, dando la cátedra de Medicina Legal al profesor Don Agustín Arellano.

Como antecedente de la grafoscopia, podemos mencionar que en 1842, son asesinados en Tacubaya el pintor inglés Tomás Egerton y su esposa; sobre sus cadáveres se encontró una nota manuscrita, con la dirección del occiso, mediante el estudio de esta nota descubrieron al autor intelectual del crimen.

En el año de 1847, durante la Intervención Norte Americana a México, el Gobierno Federal giro órdenes para que en todos los hospitales fuesen atendidos todos lo heridos; recordando que éstos eran parte del clero eclesiástico, ya que no había hospitales gubernamentales.

A finales del siglo XIX surge el Profesor Don Luis Hidalgo y Carpio, quien con el paso del tiempo se convertiría en gran percusor de la medicina legal mexicana y quien es autor de los libros "Compendio de Medicina Legal" (tomos I y II) así como del prontuario de "Clasificación de las heridas y otras lesiones", difundiendo en estas obras las nuevas corrientes del pensamiento médico legal, iniciada en otro continente por Orfila, Tardieu, entre otros.

En el año de 1874 el Doctor Luis Hidalgo ingresó al Hospital de la sangre (hoy conocido como hospital Juárez), lugar en donde realizó importantes estudios de los problemas médicos legales; en 1877 escribió un tratado de medicina legal.

El 7 de diciembre de 1871, el Presidente Benito Juárez, pone en vigor un nuevo código penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California; en éste, señala Javier Grandini que "se consideró una serie de conceptos de heridas y otro tipo de lesiones de la manera siguiente: se refiere a delitos de lesiones y homicidios consignados en dicho Código Penal cuyos dictámenes periciales ocupan la mayor parte de los Médicos Legistas, cabe decir, que se publicó el Auto

acordado de heridores el 27 de abril de 1765, las lesiones se clasificaron así: leves, graves por accidente y graves por esencia, agregándose más tarde otras dos clases de lesiones, las heridas mortales por accidente, y las mortales por esencia, permaneciendo esta clasificación hasta el año de 1871, aunado a esto entró en vigor el Código Penal, que según la exposición de motivos de la comisión redactora, toma en cuenta lo estipulado en algunos códigos extranjeros, como el de Baviera de 1813 y el de Prusia en 1851, definió a las lesiones de la manera siguiente: "bajo el nombre de lesiones se comprenden: no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras, si no toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa"¹⁵.

Este concepto de lesiones, que estipula el Código de 1871, prevaleció hasta el mes de noviembre del año 2002.

Para el año 1900 se inaugura la penitenciaría de Lecumberri, dotándolo con oficinas anexas para los médicos legistas o forenses.

El Licenciado Julio Guerrero, reputado penalista de la época, publica en México, en el año de 1901, el libro denominado "La Génesis del Crimen en México".

En el año de 1903 se crea el Servicio Médico Legal del Distrito Federal y Territorios Federales.

Es creado en 1907 al Servicio de Identificación en la Inspección General de Policía de la Ciudad de México, basado en los estudios antropológicos realizados en la cárcel de Belem.

¹⁵ GRANDINI GONZÁLEZ, Javier. Ob. Cit. Pág. 18.

Para estas fechas, se observa un asentamiento en la investigación, mismo que es provocado por la Revolución que se vivía en esa época en el país.

En el año de 1914, en la ciudad de Mérida Yucatán, el dactiloscopista Luis Lugo Fernández crea en esta entidad la primera oficina de identificación, primera en su género en toda la República Mexicana. Sin embargo cerró sus puertas por falta de presupuesto en 1915, creándose años después el Departamento de Registro de Identificación Dactiloscópica, mismo que tiempo después cambiaría a ser el Departamento de Registro de Delincuentes.

Se implanta en la Secretaría de Marina, en el año de 1920, la identificación dactiloscópica, creándose una oficina especial para comprobar la doble personalidad de los soldados que daban de alta o cuando éstos habían militado en instituciones de esta naturaleza, con anterioridad y habían desertado.

Ese mismo año, el profesor Benjamin A. Martínez funda el gabinete de identificación y el Laboratorio de Criminalística dependiente de la Jefatura de Policía.

En 1929 entra en vigor un nuevo Código Penal, en ese mismo año el profesor José Torres Torija es uno de los principales catedráticos de la medicina legal moderna en la Universidad Nacional Autónoma de México.

El maestro José González Robledo, encontrándose al mando de la sección médica y de laboratorio del Consejo Supremo de Defensa y previsión Social, realiza las primeras historias clínicas criminológicas.

Con el nuevo Código penal de 1929 para el Distrito Federal y Territorios Federales el Servicio Médico Legal deja de pertenecer al Tribunal Superior de Justicia.

En el año de 1930, manifiesta Trujillo Arriaga, que se moderniza la identificación dactiloscópica, en México, gracias al profesor Benjamín A. Martínez, al mencionar que el profesor Martínez: "escribió un libro de dactiloscopia el cual denominó "Mis Lecciones", en el que introdujo ligeras modificaciones al sistema Vucetich en el cual admitió los cuatro tipos básicos que son: Arco, Presilla Interna, Presilla Externa y Verticilio, e incluyó la clasificación hecha por el doctor Oloriz en la que dividió los deltas en blancos y negros"¹⁸.

Para el año de 1931 Teodoro González Miranda introduce en nuestro país el procedimiento que posteriormente fue conocido en todo el mundo con el nombre de "Prueba de Parafina", con este procedimiento se estudia la mano de las personas sospechosas de disparar un arma de fuego.

En el Distrito Federal y el Estado de Jalisco, en ese mismo año, se inicia el uso de dicha técnica.

Para ese mismo año, 1931, entró en vigor un nuevo código penal (mismo que sirvió hasta el año 2002), el que da origen a dos tipos de Médicos Forenses, dando autonomía a los médicos dependientes de los tribunales y dejando a los médicos delegaciones (dependientes hoy en día del Ministerio Público).

Enfocándose al plano técnico, en el Distrito Federal existían ya dos instituciones que asesoran a la administración de justicia; estas dos instituciones son: **EL SERVICIO MÉDICO FORENSE y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES.**

¹⁸ TRUJILLO ARRIAGA, Salvador. El Estudio Científico de la Dactiloscopia. Cuarta Impresión, Editorial Limusa, México 1995, Pág. 19.

En el año de 1933 se funda en la ciudad de Pachuca Hidalgo un Gabinete de Identificación y Criminalística, nombrando como jefe a don Antonio Bárcenas Arroyo.

Es creada, en México en el año de 1935, la primera escuela de policías, en la que se impartía, entre otras materias, la cátedra de criminología.

Para el año de 1938, se funda en la ciudad de Toluca Estado de México el gabinete de Identificación y Criminalística de la Jefatura de Policía.

En el año de 1940 el Maestro José González Robledo, encontrándose al frente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, capacita a los peritos en el estudio de indicios en el lugar de los hechos y en la solución de problemas que se presentan en la investigación criminal.

Para 1941, es creada, por un grupo de maestros universitarios como: Francisco González de la Vega, Carlos Franco Sodi, Javier Píña y Palacios, Raúl Carranca y Trujillo, entre otros; la Academia de Ciencias Penales.

Aparece en la escena de la criminalística el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, destacado en las ciencias médicas, catedrático de Medicina Forense de la Universidad Nacional Autónoma de México e incansable promotor de la creación de laboratorios de criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Es reconocido por que en el año de 1950, tras la muerte de León Trotsky (en el año de 1940) a manos de quien se sabía respondía al nombre de Frank Jackson o Jacques Mornard, realiza estudios de identificación, descubriendo que el asesino de Trotsky era de Origen Español y su verdadero nombre era Ramón Mercader del Río.

Otra de las aportaciones que deja para la historia el ilustre criminólogo Alfonso Quiroz, es que en el año de 1941 funda la sección de investigaciones especiales del Banco de México y, por primera vez realiza la selección técnica y de selección científica del elemento humano, que constituye el cuerpo de investigadores, siendo conocidos sus trabajos para el esclarecimiento de los hechos para los casos de falsificación.

Camilo Simonin, en el año de 1955, propone que especialistas en biología, química y física intervengan en la investigación, haciendo ver la necesidad de crear laboratorios de criminalística con instrumentaria completa y necesaria y con especialistas competentes.

En el año de 1961 se crea el Instituto Técnico de Capacitación Criminalística.

Para esas mismas fechas, expertas en documentos cuestionados (Josefina Mendoza de Vargas y Elsa Brondo Fernández) elaboran un cuadernillo con la metodología para las peritaciones de esa especialidad (grafología), mismo que sirvió como base en la enseñanza de esta ciencia.

En el año de 1968, se presenta en este país una penosa y dura labor de investigación criminológica, con la matanza del 2 de octubre en Tlatelolco, labor que fue afrontada de manera digna por los Servicios Periciales de la Procuraduría, así como por el cuerpo de Médicos del Servicio Médico Forense. Dicha labor consistió primordialmente en guardar las escenas del crimen por medio de fotografías, así como la identificación de cuerpos y sospechosos de los hechos, la práctica de necropsias, la identificación por medio de la prueba de la parafina de la existencia de indicios de disparos de armas de fuego, entre otras.

Ya en los años setenta, la investigación criminal comienza a tener nueva cara en México; en el año de 1971, con el apoyo, dirección e iniciativa del doctor

Rafael Moreno nace el Laboratorio de Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, laboratorio que se convertiría años más tarde en el de mayor importancia de América Latina.

Dicho laboratorio trajo consigo muchas técnicas modernas que sólo eran utilizadas en países de primer mundo, siendo que el 22 de Junio de 1971 se introduce la fotografía a color en las investigaciones criminales. Siendo ésta uno de los más importantes aportes que se le dan a la criminalística moderna.

En este mismo año, se entablan relaciones con diferentes laboratorios de investigación criminalística en el mundo, como el FBI, la Policía Metropolitana de Londres, la Suretré de Francia, entre otras; dicha relación permitió que se abriera la información sobre técnicas y métodos de estas corporaciones.

Se inicia a principios de este año la investigación para determinar la distancia en disparos por arma de fuego, implantándose en la Procuraduría del Distrito Federal la Técnica de Walker, misma que determinaba con un alto grado de fiabilidad, la distancia entre la boca del arma de fuego y la víctima de un disparo, haciéndose el primer dictamen de esta prueba el 20 de enero de 1971.

1971, fue un año de abundancia para los Servicios Periciales del país, en el área de toxicología, se descubre que la cromatografía en capa fina, es eficaz y económico como procedimiento de separación de fármacos.

Para el mes de mayo del mismo año, se inicia una investigación bibliohemerográfica sobre las técnicas actualizadas en la identificación de semen, quedando establecida la técnica de orientación para su identificación por medio de la presencia en más de 20 Unidades de Fosfatasa Ácida. En el mes de abril se define la técnica para el estudio de pelos.

En el año de 1972 se forma el primer muestrario de fármacos y sustancias tóxicas.

En 1973 se actualizan los procedimientos para la identificación del cannabis sativa (mariguana) y sus componentes; por lo que hace al campo de los análisis que auxilian en la investigación de los hechos de tránsito, se inician las técnicas para el estudio comparativo de pinturas automovilísticas.

De todos lo adelantos que se obtienen es imprescindible la capacitación del Ministerio Público, ya que de nada servirían éstos, si no se saben utilizar y encuadrar desde un punto de vista jurídico.

En el año de 1976, y bajo el anhelo de muchos criminalistas de la época, se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), por decreto presidencial del 21 de junio de 1976, dejándolo bajo la dirección de Doctor Celestino Porte Petit; con este instituto se buscaba la formación de personal capacitado para el trabajo profesional especializado y la investigación en el campo de las ciencias penales, formando así a personal de postgrado de alto nivel en torno a la criminalidad.

Ya en la época de los ochenta, y sobre todo en el año de 1986 se inicia un reequipamiento de los laboratorios criminológicos, esto, por los destrozos dejados por los sismos del año de 1985, comprándose equipos más modernos.

En el año de 1988, la Dirección de Servicios Periciales logra la instalación del AHS (Sistema Automático de Identificación de Huellas Dactilares).

Para el año de 1992 y tras años de haberse admitido la huella genética en las ciencias forenses Estadounidenses, la Procuraduría del D.F. firma un convenio con el Instituto de Biotecnología de Morelos (perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México) para aprobar un proyecto de biología

molecular que sirviera para la identificación forense; creándose así el Laboratorio de Genética Forense.

Para el año de 1994 y tras arduas labores de fotógrafos y estudiosos de la raza mexicana se crea un catálogo de rostros mexicanos, mismo que en una sola imagen de computadora refleja la cara de un sujeto único.

Es importante resaltar la importancia de la investigación forense en las últimas décadas de nuestro país, logrando avances importantes y significativos que hoy en día colocan a México como uno de los mejores laboratorios criminalísticos de América Latina.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

37-A

CAPÍTULO II.

APRECIACIONES BÁSICAS SOBRE LOS SERVICIOS PERICIALES.

CAPÍTULO II.

APRECIACIONES BÁSICAS SOBRE LOS SERVICIOS PERICIALES

2.1 LOS SERVICIOS PERICIALES

Los Servicios Periciales son entendidos, según los define Osorio y Nieto como "el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos"¹⁷.

Así pues, los Servicios Periciales, se entienden como aquellas actividades que son realizadas por expertos o versados en una ciencia, arte u oficio determinado; dichas actividades van encaminadas al estudio de una persona, de un hecho, de un mecanismo, de una cosa o de un cadáver y tiene como propósito la elaboración de un informe o dictamen fundado en su razonamiento y conocimiento técnico y mismo que servirá de base para el esclarecimiento de la verdad buscada.

Ahora bien, ya definido lo que son los Servicios Periciales, se verán las especialidades comúnmente más utilizadas, tratando de definir a cada una de ellas y haciendo una breve introducción de sus principales funciones.

Los Servicios Periciales, cuentan con una gran gama de especialidades, tantas como artes, oficios, profesiones y especialidades existan, aclarando que cada una de ellas han desarrollado sus correspondientes métodos y técnicas de

¹⁷ OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto. La Acreditación Pericial. Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1998, Pág. 58.

investigación, siendo algunas de las más importantes las siguientes: Criminología, Medicina Forense, Dactiloscopia, Fotografía Forense, Retrato Hablado, Odontología Forense, Balística, Química Forense, Patología Forense, Fonología, Psicología Forense, Poligrafía, Criminología, Psiquiatría Forense, Medicina Veterinaria Forense, Incendios y Explosivos, Tránsito Terrestre, Valuación, Mecánica, Ingeniería Civil, Arquitectura, Contabilidad, Grafoscopia, Documentoscopia, Genética, Computación e Informática Legal, entre otras.

Para que los servicios periciales puedan actuar en la investigación que realiza el Ministerio Público o dentro de las funciones del Juzgador importante es que reciban llamado o solicitud hecha por éstos de manera escrita. (Anexo 1).

2.1.1 CRIMINALÍSTICA.

La conceptualiza Rafael Moreno, como la "Disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con el presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo"¹⁸

El Criminalista Francis Ceccaldi, dice que "existen dos clases de Criminalística, la primera en sentido estricto y la segunda en sentido amplio, en sentido estricto es una disciplina sola, con una técnica en particular y sus propios métodos de estudio, separada de otras ciencias; en sentido amplio, la criminalística es un conjunto de procedimientos aplicables a la investigación y Estudio del material del crimen para proveer a su prueba"¹⁹

¹⁸ MORENO González, Rafael I. Compendio de Criminalística, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1999, Pág. 6.

¹⁹ CECCALDI, Pierre. La Criminalística, Editorial Oikos-Tau, S.A., Barcelona 1971. Págs. 6 y 7.

La Criminalística observada desde un punto de vista amplio, según lo que define Ceccaldi; puede ser tomada como la Ciencia Pericial madre, ya que en auxilio de las otras ciencias, artes y/u oficios busca por medio de todo lo encontrado en la escena del crimen, los indicios que se puedan convertir en evidencias.

Para la criminalística los indicios son el objeto propio, formal y específicamente determinado, son el material sensible relacionado con los hechos que se investigan, también conocido como evidencia física.

Los indicios son de naturaleza múltiple, circunstancias que exige para su estudio el trabajo de especialistas muy diversos, como los Físicos, Químicos, Biólogos, Expertos en armas, en huellas, en animales, etcétera.

La criminalística aplica como métodos o procedimientos la inducción y la deducción.

Así pues, el acopio de datos mediante la observación sistematizada o controlada, exige ante todo la integridad y sutileza de los sentidos, pero frecuentemente requiere de instrumentos que aumenten su alcance y precisión.

La hipótesis formulada producto de los hechos observados, o sea, la solución provisional del problema planteado, así como la comprobación empírica de sus consecuencias, ya sea mediante la observación o la experimentación, constituyen las etapas principales de la inducción. En suma, el razonamiento criminalístico inductivo está basado en la trilogía observación-hipótesis-verificación, que aplicado ordenadamente garantiza la validez de sus resultados.

Son etapas de la Criminalística:

- **LA PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.** Que consiste en no alterar el lugar de los hechos a fin de conservar todas y cada una de las evidencias existentes, con lo cual es posible llegar a determinar la verdad histórica de cómo sucedieron los hechos y quién o quiénes intervinieron en el presunto hecho delictuoso.
- **PRESERVACIÓN Y FIJACIÓN.** Las autoridades responsables son aquéllas que tienen el primer contacto con el lugar, por lo tanto su función es precisamente la de no permitir alguna alteración, no tocando o cambiando a los objetos o al cadáver de posición, así como, no dejando pasar a persona no autorizada durante la investigación criminalística.
- **RECOLECCIÓN Y EMBALAJE DE INDICIOS.** Una vez fijada la escena del crimen, se recolectará todo aquello que sirva de indicio para su estudio, haciendo ésto de manera cuidadosa, no alterando dicho material, para hacer su traslado al laboratorio criminal.
- **PROCESAMIENTO DE INDICIOS EN EL LABORATORIO.** Aquí entra lo que es la criminalística de laboratorio, dejando asentado que los pasos anteriores son denominados como criminalística de campo; en la que se estudian los indicios de manera científica y apoyada en otras ciencias como lo son la balística, la física, la química, etc.

2.1.2 MEDICINA FORENSE

La Medicina Forense es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales.

"La Medicina Legal o Medicina Forense es la medicina Científica al servicio de la justicia y la ley, interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje médico para deslindar responsabilidades. Los más frecuentes son aquéllos en que se producen lesiones, ya sea por accidentes viales o por accidentes laborales, homicidios y desastres. En algunos otros casos no hay lesiones, pero es indispensable el dictamen médico, como el caso de diagnóstico de la edad y de los atentados al pudor".²⁰

Esta especialidad engloba toda actividad médica relacionada con el Poder Judicial, y Administrativo sólo en el caso del Ministerio Público, encargándose de la investigación penal en sus aspectos médicos, de la valoración legal de los lesionados físicos y del asesoramiento a jueces, tribunales y fiscales en cuestiones médicas.

La participación del Médico Forense es primordial, ya que dentro de sus funciones encontramos:

- **EMISIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.** Mismos que dejan constancia de el estado físico en que se encuentra una persona al momento en que se presenta ante el Agente del Ministerio Público (Anexo 2).
- **SEGUIMIENTO DE NECROPSIAS.** El Médico Forense es observador de la práctica de la necropsia, la que se aplica para poder conocer la causa, las circunstancias y el tiempo aproximado de la muerte del individuo o cronotanatodiagnóstico.
- **DICTÁMENES EN CASOS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL O INSTITUCIONAL.** En este tipo de casos conocerá del asunto por petición de Juez y su dictamen lo realizará por medio del estudio de lo asentado en el expediente. En los que se valorará a la conducta del médico hacia el paciente,

²⁰ VARGAS ALVARADO, Eduardo, ob. cit. Pág. 88.

así como si del tratamiento resultara perjudicado el paciente, esto es, en casos de negligencia médica.

- **REALIZACIÓN DE EXÁMENES PSICOFÍSICOS.** Mismos en los que certifica el estado neurológico y físico, en que se encuentra la persona; examen que se les realiza a denunciante o presuntos responsables antes de su declaración y después de ésta, anotando su estado de consciencia, signos neurológicos, marcha, lenguaje, aliento, etc. Examen en el cual sirve de base para el Ministerio Público para saber si la persona se encuentra capacitada para poder rendir una declaración y/o se encuentra en condiciones físicas o mentales para un interrogatorio.
- **REGLAMENTACIÓN O RECLASIFICACIÓN DE LESIONES.** Se refiere a que, cuando el denunciante, el Ministerio Público o el Consignado no se encuentran conformes con la clasificación de lesiones que se le realiza al lesionado en una primera instancia (Anexo 3).
- **DETERMINA LA MECÁNICA DE LAS LESIONES.** Este examen se lleva a cabo con base en el estudio del expediente de Averiguaciones Previas, tomando en cuenta otros dictámenes como el de criminalística, el acta médica, el de necropsia (en su caso), y demás estudios que se le hayan realizado a la persona o cadáver en estudio; lo anterior con el fin de determinar el objeto con el que fueron inferidas las lesiones.
- **DICTAMINA LA POSICIÓN VÍCTIMA - VICTIMARIO.** Este dictamen que emite el Médico Forense es importante, ya que de acuerdo a la mecánica de las lesiones puede determinar cuál era la posición víctima - victimario en el momento de los hechos.
- **REALIZACIÓN DE ACTAS MÉDICAS.** Se da en la revisión de un cadáver, misma que se lleva a cabo en la delegación o algún anfiteatro, en esta plasmamos los signos cadavéricos, como lo son la lividez, la rigidez y la temperatura, esto con el fin de establecer el cronotanodiagnóstico, así como la descripción minuciosa de las lesiones, tratando con esto de establecer una posible causa de las lesiones.

- **DICTAMEN DE EXAMEN TOXICOLÓGICO.** Lo realiza por petición del Ministerio Público para determinar si la persona es adicta a una droga o si se encuentra bajo el influjo de ella, esto lo hace por medio de una exploración física y mediante la búsqueda de signos clínicos de adicción.
- **DICTÁMENES DE EXAMEN GINECOLÓGICO, PROCTOLÓGICO, ANDROLÓGICO Y EDAD CLÍNICA PROBABLE.** Estos exámenes se realizan en la investigación de delitos sexuales.
- **REALIZA LEVANTAMIENTOS DE CADÁVER.** Para asentar la posición, situación, orientación y lesiones que presente el cadáver; así mismo registra las circunstancias que rodean al mismo y de igual forma da a conocer los fenómenos cadavéricos tardíos y el estado que guardan las ropas que portaba.
- **PARTICIPA EN EXHUMACIONES.** Cuando es necesaria la exhumación de un cadáver, se le pueden realizar diversos estudios.
- **ASESORA Y ORIENTA.** Como los Agentes del Ministerio Público y los Jueces desconocen la aplicación precisa de la terminología técnica que se usa en la medicina forense, los peritos de dicha área pueden dar orientación sobre el significado preciso de determinados conceptos (Anexo 4).

Una vez observada la importancia del Médico Forense, es importante decir que toda intervención que esté realice queda asentada en un dictamen, informe o certificado.

2.1.3 DACTILOSCOPIA.

Para Cirnes Zúñiga, la denominación dactiloscopia, proviene de "Dactilos: dedos; skopein: examen, es por lo tanto el examen de los dedos; lo cual es entendido como el método de identificación personal basada en las impresiones

producidas por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos".²¹

Es posible entender a la dactiloscopia como la ciencia que por medio del estudio de las impresiones que dejan las huellas dactilares puede identificar e individualizar a un individuo; ciencia fundada en que las líneas de la piel del pupejo de los dedos no son iguales en los humanos.

La Dactiloscopia es una ciencia de identificación importante, ya que todo ser humano cuenta con huellas digitales irrepetibles, las que aparecen desde el sexto mes de vida intrauterina y no se borran nunca, no cambian nunca de forma, aunque hayan sido quemadas o cortadas, es por eso que se dice que las huellas digitales son perennes, inmutables y diversas.

Hoy la denominación de la ciencia que estudia los dedos, según las raíces de la palabra Dactiloscopia, es debida gracias al Argentino F. Latzina, quien propuso este término en lugar de la primitiva palabra "ignofalangometría", ya que la consideraba más propia, más corta y más eufónica.²²

El perito en Dactiloscopia lleva a cabo las siguientes actividades:

- Hace toma de impresiones dactilares, con propósitos administrativos y judiciales.
- Clasifica, ubica o localiza las fichas decadactilares en los archivos (Anexo 5).
- Busca Impresiones dermopapilares en el lugar de los hechos (huellas latentes).

²¹ CIRNES ZÚÑIGA, Sergio H. Criminalística y Ciencias Forenses, Vol. 6, Editorial Harla, México, 1997, Pág. 21.

²² REYES MARTINEZ, Armida, ob. cit. Pág., 134.

TEXTO CON
 FALLA DE ORIGEN

- Hace investigaciones decadactilares.
- Hace investigaciones nominales
- Confrontas eliminatorias
- Analiza y coteja huellas plantares (aplicable principalmente en recién nacidos).
- Emite dictámenes.

Además de lo anteriormente señalado, los peritos en dactiloscopia proporcionan informes como:

- a) **INFORMES NOMINALES.** Los que se realizan cuando sólo se cuenta con el nombre de una persona, procediendo a buscarlo en un archivo nominal para ver si se encuentra alguien registrado con dicho nombre. Es importante que se cuente con el nombre completo de la persona a buscar.
- b) **INFORMES DACTILOSCÓPICOS.** Para que puedan realizar este tipo de actividad, necesitan tener una ficha decadactilar de la persona que van a buscar.
- c) **INFORMES MONODACTILARES.** Se lleva a cabo cuando en el lugar de los hechos son encontrados fragmentos dermopapilares, procediendo los peritos a levantar dicha huella y realizan su traslado al laboratorio para su estudio.
- d) **ESTUDIOS COMPARATIVOS ANTROPOMÉTRICOS.** Se efectúan mediante diversas técnicas de análisis. Por lo general es mediante el estudio de videos o fotografías.
- e) **INFORMACIÓN DEL CATÁLOGO DE FOTOGRAFÍA CRIMINAL.** El catálogo de fotografía criminal cuenta con fotografías de frente y perfil de individuos que han sido señalados como presuntos responsables de una conducta ilícita. Este catálogo sirve de complemento a los archivos dactiloscópicos y nominales.

Los archivos de huellas dactiloscópicas con el peso del tiempo, se van convirtiendo en voluminosos archivos de papel, en donde es imposible identificar una de las huellas llamadas latentes, es decir de los fragmentos encontrados y levantados en la escena del crimen, tan importantes en la investigación de homicidios, robos, etc..

Es por lo anterior que hoy, con la aplicación y avances de la informática criminal se han resuelto este tipo de problemas, ya que ahora las huellas son archivadas en computadoras, pudiendo crear base de datos seleccionados, creándose así el Sistema de Automatización de Identificación de Huellas Dactilares.

Se cuenta ya en nuestros días con sistemas modernos de búsqueda de huellas a través de rayo láser, mismo que con la aplicación de diversos reactivos químicos, fundamentalmente los llamados fluorescentes o fosforescentes, logra revelar sobre objetos que anteriormente no podían, huellas que a simple vista no era posible apreciar.

A pesar de los avances con que contamos en la actualidad, debemos tener en mente que existen algunos inconvenientes que no permiten obtener resultados positivos en los levantamientos de las impresiones dermopapilares encontradas en el lugar de los hechos. Así ha pasado cuando las impresiones de la huella encontrada carecen de elementos claves para su estudio, aparece embarrada o corrida o es tan tenue que no permite ser revelada, mucho menos levantada y embalada. Recordando que las condiciones climáticas son factores que contribuyen a la desaparición de las huellas.

2.1.4 FOTOGRAFÍA FORENSE.

La palabra fotografía proviene de las voces griegas *phôs*, *phôtos*, y *graphein*, grabar, es por tanto, el arte de fijar en una placa impresionable a la luz de las imágenes obtenidas con ayuda de una cámara oscura.²³

La Fotografía Forense es una valiosa técnica de extensa aplicación criminalística, que debe cumplir con dos condiciones principales: la exactitud y la nitidez.

Pudiéndose considerar como el método de fijación del lugar de los hechos o del hallazgo que consiste en la interacción de factores físico-mecánico-químicos que se conjugan para lograr la reproducción de una parte de la realidad objetivada comúnmente en papel.

La fotografía tiene en la actualidad un amplio campo de aplicaciones en todas las áreas de la criminalística, su versatilidad ha permitido registrar y conocer datos que pasarían desapercibidos durante la observación, a simple vista, de personas, lugares u objetos. La fotografía forense también sirve para complementar las descripciones escritas.

La importancia de la fotografía en color es que reproduce la totalidad de los elementos cromáticos que las placas fotográficas en blanco y negro no detectaban, así pues, con el avance de la fotografía en color el perito obtiene ventajas al examinar el lugar de los hechos, al identificar objetos, al fijar el sitio en donde fue localizada una evidencia, así como sus características.

La función de los peritos en fotografía es muy importante, ya que deben intervenir antes de que las cosas y objetos sean tocados y recolectados, a efecto

²³ Francisco Larrazuel Ilustrado. Editorial Grupo Editorial Mexicano S.A., México 1983. Pág. 479.

de plasmar en gráficas la situación que prevalecía en el lugar y todas aquellas evidencias materiales relacionadas con el delito sujeto a investigación.

De igual forma interviene dando opiniones sobre la veracidad de una fotografía, que puede ser ofrecida como prueba, dando su opinión sobre la posibilidad de ser o no un fotomontaje.

Para tales efectos, Montiel Sosa dice: "El perito deberá tomar placas que proyecten una vista general del lugar desde cuatro ángulos, después deberá tomar series completas de medianos acercamientos cambiándose de posición, consecuentemente tomará placas de acercamientos y grandes acercamientos de la víctima y de los indicios asociativos", concluye diciendo "La fotografía forense forma parte muy importante de la investigación criminalística".²⁴

La fotografía ha ganado terreno, convirtiéndose en el principal apoyo de la investigación criminalística, al tener presencia y ser considerada como el recurso para la obtención de una vasta información en un muy corto lapso de tiempo.

En el auxilio de la investigación criminal, se ha ido subdividiendo en una amplia gama de técnicas especializadas, participando en la identificación de armas de fuego, casquillos, proyectiles, examen de documentos dubitativos, y obviamente en la de personas, por mencionar algunos espacios en los que se requiera.

De acuerdo a las exigencias del caso, la fotografía en sentido amplio, se combina con técnicas especiales, como lo son: macro y microfotografía, fotografía con radiaciones invisibles, infrarrojas y ultravioletas, radiografías, etc.

²⁴ MONTIEL SOSA, Juventino, ob. cit. Pág. 113.

Todas, tienen la misión de complementar de manera gráfica, los informes periciales que se remiten a la autoridad judicial, o a cualquier otra que funde y motive su reclamo.

Los avances logrados en la configuración de cámaras fotográficas, ha traído como consecuencia la presencia de adelantos que aumentan la calidad de las impresiones; de igual forma con la mejora de los equipos se puede obtener calidad de imágenes en muy poco tiempo, así tenemos a las cámaras digitales, cuya funcionalidad es tan vasta que las imágenes se pueden obtener de manera instantánea en la computadora o hasta en la misma cámara, efectuando acercamientos y maniobras que le permiten un mejor estudio al perito.

Es posible concluir que el principal objetivo de la fotografía forense es la de fijar fotográficamente el lugar de los hechos, así como el material sensible relacionado con los mismos. Se emplea entonces para la presentación de dictámenes debidamente ilustrados, facultando gráficamente la comprensión y sirviendo de sustento a su más sólida fundamentación.

2.1.5 RETRATO HABLADO.

Es la disciplina técnico artística mediante la cual se elabora el retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora, tomando como base los datos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quienes se describen.

El retrato hablado contiene la descripción de las regiones y comprende los caracteres cromáticos, morfológicos y los detalles característicos del individuo.

Por consiguiente, el Retrato Hablado es una disciplina artística en donde interviene un dibujante, mismo que sobre la base de su destreza, así como a la descripción que se le proporciona, creará una imagen la cual servirá de base para la búsqueda y localización de una persona.

Con la creciente tecnología de la informática, hoy en día se cuenta con software que permiten dejar atrás la técnica del carbón y el papel, dando paso a técnicas en donde por medio de la utilización de la computadora se pueden precisar un poco más las características del individuo descrito.

Esto ha sido de gran utilidad, encontrando su uso en delitos como el de violación y robo ya que permite dar cara a alguien que por lo regular sólo es visto por la víctima.

Otra de las grandes aplicaciones que se le ha podido dar a ésta es en el caso del robo de infante, ya que mediante el apoyo de elementos antropométricos, médicos y genéticos se logra el posible envejecimiento, pudiendo lograr así una imagen que permita dar la posible apariencia del infante.

2.1.6 ODONTOLOGÍA FORENSE.

La odontología legal es una ciencia que no tiende a la curación de los padecimientos dentales y sus correspondientes problemas, sino que, valiéndose de recursos de carácter estrictamente científicos, busca y logra una estrecha colaboración con el Derecho, así se tiene, que mediante ella se puede lograr: a) la determinación del sexo; b) de la raza; c) de la edad; d) de los traumatismos que en

su caso presenten los restos humanos, difíciles de explicar sin el auxilio de esta rama de la medicina legal y de la odontología en general.²⁵

Para Reyes Calderón la Odontología Legal o Forense "Es una rama de la ciencia odontológica; es la aplicación de los conocimientos odontológicos a los problemas legales o derivados de legislar, capaz de hacer sus propias evaluaciones, cuyos objetos son diferentes a los de la práctica de la rutina odontológica y su campo de acción está dado por el sistema estomatognático. Estrechamente ligada a otras ciencias, disciplinas y artes, como medicina, química, física, criminalística, fotografía, etc."²⁶

Esta ciencia, anteriormente, solo se limitaba a la identificación, servía de recurso en caso de desastres, incendios y otro tipo de siniestros donde debido a las condiciones del medio, solo se habían preservado las piezas dentales, utilizando como técnica de identificación a la posometría.

Es por esto que la odontología legal se hace indispensable en la identificación de cadáveres que se encuentren deformados, ya sea por traumatismo, por algún elemento químico o por la acción del fuego, ya sea intencional o por accidente.

Este es un buen método en el caso de que sólo existan restos óseos; las piezas dentales no se destruyen tan fácilmente, para que una pieza dental se destruya se requiere que estén expuestas por más de una hora, a una temperatura mayor a los 1700° centígrados.

Resulta que la función del Odontólogo Forense puede consistir en: a) La identificación de los restos de una persona desconocida, en etapa variable de

²⁵ BERNARD KNIGHT, Simpson. MEDICINA FORENSE. Décima Edición, Editorial El Manual Moderno S.A. de C.V., México 1994, Pág. 313.

²⁶ REYES CALDERON, José Adolfo. Tratado de Criminalística. Segunda Edición, Editorial Cárdenas y Editor, México. 2000, Pág. 325.

putrefacción, con base en sus características dentarias; b) La identificación del autor de una agresión con base en las marcas que deja sus dientes en la víctima; c) En el caso de robo a casa habitación, si se encuentra algún alimento mordido, sirve para poder identificar al delincuente; d) Identificación en desastres masivos, en donde las víctimas sufren ser numerosas y sus cuerpos están carbonizados; e) Examen del daño bucodentomaxilar que se practica en caso de riesgos de trabajo, del maltrato a niños, de accidentes de tránsito así como de la mala atención o prácticas odontológicas; etc.

2.1.7 BALÍSTICA

Para Moreno González, la balística es "La ciencia que estudia el cálculo de los alcances, dirección y movimiento de los proyectiles, el fenómeno que ocurre en el interior de las armas para que el proyectil sea lanzado al espacio. Lo que ocurre durante el desplazamiento y los efectos que produce, tocar algún cuerpo u objeto".²⁷

Esta ciencia, para su estudio se divide en tres:

- **BALÍSTICA INTERIOR.** Se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil es expulsado por la boca de fuego del cañón; También se ocupa de todo lo relativo a la estructura, mecánica y funcionamiento del arma de fuego.
- **BALÍSTICA EXTERIOR.** Estudia los fenómenos que ocurren al proyectil desde el momento en que sale del arma, hasta que da en el blanco, y

²⁷MORENO GONZALEZ, Rafael. ob. cit. Pág. 14.

- **BALÍSTICA DE EFECTOS.** Estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que al azar determine.

Por lo tanto, la balística es la ciencia que se encarga del estudio de las armas de fuego, desde el momento en que ésta es disparada, ocupándose de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de su trayectoria y de sus efectos producidos.

El perito en balística participa en aquéllos hechos en los que se encuentran armas de fuego o elementos relacionados con ellas.

Con frecuencia se solicita su intervención en delitos como el robo o asalto con arma de fuego, homicidios, suicidios, lesiones, portación ilegal de arma, daño en propiedad ajena, amenazas y otros más donde exista evidencia que conduzca a la realización de estudios en el laboratorio de balística.

Los problemas que el perito en balística resuelve son variados, encontrando entre los más importantes:

- Diagnóstico de la distancia en que fue efectuado el disparo.
- Identificación de armas,
- Orden de las heridas,
- Probable posición víctima - victimario,
- Dirección del disparo,
- Grado de supervivencia, diagnóstico diferencial entre disparos en *in vite* y *post mortem*,
- Trayectoria y trayectos del proyectil,
- Identificación de calibres, etc.

Las armas de fuego y los elementos fabricados para ser disparados por ellas constituyen los elementos naturales de estudio del perito en esta especialidad. También constituyen factores de análisis los fenómenos que se originan en el interior del cañón, desde que se produce el disparo hasta que la bala abandona la boca del cañón.

Se estudian los movimientos del proyectil en el aire, una vez que éste ha dejado la boca del cañón del arma y el contacto que tuvo con uno o varios cuerpos hasta quedar en estado de reposo.

Cada arma de fuego posee una personalidad bien definida, misma que permite distinguirla y diferenciarla de todas y cada una de las armas de la misma marca y calibre, aunque sean de serie y numeración sucesiva.

2.1.8 QUÍMICA FORENSE

Es la rama de la ciencia química que se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o que pudieron relacionarse con la comisión de un ilícito.

La química forense hace estudios relacionados con disparos de armas de fuego, con manchas encontradas, estudia la farmacodependencia clasificando las sustancias tóxicas, examina las células pilíferas (pelos) y realiza estudios toxicológicos.

La química legal ha tomado gran importancia en la investigación criminalística con el paso de los años, gracias a su estrecha relación con otras ciencias periciales como la balística, la hematología, la genética forense, la grafoscopia, los incendios y explosivos, entre otras.

Esta va a estar presente cuando exista la necesidad de conocer la naturaleza intrínseca de cualquier sustancia o elemento, y más aún, cuando tenga que auxiliar en la investigación científica de los delitos.

En cuanto a la **BALÍSTICA**, la química realiza las siguientes pruebas:

- **PRUEBA DE WALTER.** Sirve para determinar la distancia a la que fue disparada un arma; esta prueba se realiza en ropas o prendas del que recibió el impacto del proyectil.
- **PRUEBA DE HARRISON.** Se practica para saber si un individuo realizó un disparo con un arma de fuego.
- **PRUEBA DE ESPECTROFOTÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA.** Determina cuantitativamente la presencia de elementos como plomo, bario y antimonio, mismos que se encuentran presentes en la pólvora del proyectil y mismos que son productos residuales de la deflagración fulminante, en las manos de una persona que se presume efectuó disparos con arma de fuego.
- **PRUEBA DE LUNGE.** De a conocer si un arma fue disparada con anterioridad.

Es importante señalar que aún no se encuentra prueba científica alguna que determine las veces en que un arma ha sido detonada, ni el tiempo en que ésta fue realizada.

Por lo que hace a la **NEMATOLOGÍA**, La auxilia indicando si una mancha es de sangre, permite conocer si la mancha es de tipo humano o animal, determina su grupo sanguíneo, el factor Rh, el sexo del individuo, la presencia de alguna enfermedad como SIDA, hepatitis, etc. De igual forma estudia las manchas de semen y de algún otro líquido o sustancia, estableciendo su composición (Anexo 6).

En cuanto a la **GENÉTICA**, le auxilia obteniendo la huella genética de un individuo basando su estudio en la saliva, sangre, bulbo piloso, células espermáticas, etc., de un individuo.

Por lo que respecta a la **TOXICOLOGÍA**, realiza estudios en sangre, orina, contenidos gástricos y otras sustancias con el fin de encontrar restos de anfetaminas, metanfetaminas, barbitúricos, benzodicepinas, cocaína, cannabinoides, metadona, opiáceos, alcohol, venenos o cualquier otra sustancia. La prueba antidoping, la realiza en un instrumento llamado Solaris, que permite a través del análisis de la orina, identificar los metabolitos de las principales drogas; este instrumento puede estudiar de manera conjunta 70 muestras, pudiendo identificar hasta 5 tipos de drogas diferentes, esto se realiza a través de un sistema de cómputo

En **INCENDIOS Y EXPLOSIVOS**, distingue la composición de un explosivo, la existencia de solventes en el lugar de los hechos y el contenido en los depósitos.

2.1.9 PATOLOGÍA FORENSE

Es la aplicación de los métodos de la anatomía y de la citopatología en la resolución de los problemas judiciales.

La mayor parte de los estudios que realiza la patología se realiza a través de un microscopio; por medio de éste el patólogo forense aplica diversas técnicas y procedimientos para conocer una verdad.

La patología forense auxilia en las siguientes circunstancias:

- **EN LA COMISION DE DELITOS SEXUALES.** Por medio de la citopatología, se hace el estudio de pelos púbicos, se identifican células espermáticas en prendas, se realiza la búsqueda de células femeninas y permite encontrar rastros de tejido dérmico en uñas de la víctima.
- **EN LOS ABORTOS.** Realiza análisis de embriones para determinar su edad de gestación, sexo, probables alteraciones, etc. Observa la presencia de vellosidades en la placenta y por medio del estudio del endometrio permite saber si el aborto fue provocado o si hay existencia de sangrado disfuncional.
- **EN LAS NECROPSIAS.** Sirve de apoyo para saber el estado que guardan las células de los tejidos u órganos, detecta la presencia de microorganismos nocivos o sustancias ajenas, en pocas palabras, es la que establece la causa y las circunstancias de muerte.
- **EN LOS PELOS Y FIBRAS.** Es donde mejor se desenvuelve esta ciencia, ya que su estudio es de vital importancia, toda vez que determina la pertenencia de éstos y/o su composición, en el caso de las fibras.

2.1.10 FONOLOGÍA

La palabra fonología proviene de las voces phonos, que significa voz y logos: logia, que significa estudio; por lo tanto la fonología es el estudio de la voz.

La fonología tiene como objetivo la identificación de voces mediante técnicas sofisticadas que permiten registrar y cotar las características de la voz; haciendo un estudio de frecuencia, intensidad, tonalidad, timbre, etc.

La fonología es confundida erróneamente con la Foniatría, ya que esta es una especialidad médica que se dedica al estudio y tratamiento de los desórdenes de la voz, el habla, el lenguaje y la audición humana.

El especialista en fonología participe en la investigación criminal, tratándose en delitos como el rapto, el secuestro, las amenazas, el soborno y el chantaje, delitos en los que la mayoría de las ocasiones se hacen o se realizan llamadas telefónicas para la obtención del fin planeado por el delincuente o en donde la víctima no puede verlo.

2.1.11 PSICOLOGÍA FORENSE.

Para Rafael De Pina Vara, la Psicología Criminal es "La ciencia dedicada al estudio de los caracteres psicológicos del delincuente"²⁰.

Por lo que se entiende, como la rama de las disciplinas sociales que trata de conocer los motivos que inducen a un sujeto a cometer un delito, así como el significado que la conducta delictiva tiene para el sujeto que la comete, la falta de temor al castigo y la ausencia a querer o poder renunciar a realizar dichas conductas.

La finalidad de ésta es el estudio de los individuos que poseen conductas que afectan la integridad física o moral del ser humano y su convivencia con la sociedad, para esto, es necesario conocer sus motivaciones internas y las causas que motivan y derivan sus acciones; resultando fundamental la investigación psicológica del ser humano, sobretodo cuando se manifiesta a través de una conducta delictiva.

Los peritos psicólogos estudian la personalidad de un individuo, evaluando la capacidad, la habilidad y los intereses de una persona, desde tres puntos de vista fundamentales (Anexo 7):

²⁰ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, duodécima edición, Editorial Porrúa S.A., México 1984, Pág. 406.

- **BIOLÓGICOS.** Por medio de estos estudios se puede conocer la existencia de alteraciones orgánicas.
- **PSICOLÓGICOS.** Con estos se pueden distinguir estados emocionales, comportamientos y alteraciones en la conducta, y
- **SOCIALES.** Estos sirven para señalar la relación en el grupo y la aceptación de normas y valores.

Es por eso que a la Psicología Forense pertenecen cuestiones como la aptitud del delincuente para asumir su culpabilidad, la madurez de los jóvenes y adultos reincidentes, así como la credibilidad de los acusados y testigos. De igual forma pueden intervenir en la ejecución de la pena, la rehabilitación de la víctima y la terapia y socialización del delincuente.

Importante misión desempeñan, también, los peritos en psicología al proveer métodos para llevar a cabo los interrogatorios y los informes policiales; al delimitar por medio de estudios de conducta los circuitos de posibles culpables por medio de sólidas hipótesis de culpabilidad; desarrollando procedimientos para la citación de las partes y actuando en los delitos de secuestro y retención de rehenes como mediadores o negociantes.

2.1.12 POLIGRAFÍA O USO DEL DETECTOR DE MENTIRAS.

No puede ser entendida como ciencia, sino más bien, es como se le conoce a la utilización del polígrafo o detector de mentiras; mejor aún podríamos decir que es un avance de la ciencia, más no puede ser considerada como tal, ya que no tiene método propio.

La poligrafía, según lo establece el diccionario, proviene de las raíces griegas: polygraphia, que es "la parte de una biblioteca que comprende obras de polígrafos", entendiendo a "polígrafo de las voces griegas poli y graphein, esto es "autor que escribe sobre materias muy diferentes".²⁹

Sin embargo, se dice que, visto desde un enfoque de Servicio Policial, el polígrafo es aquel instrumento que registra los cambios neurofisiológicos de un individuo que se producen al mentir, siendo por esto considerado como una técnica de auxilio en la investigación policial.

Este instrumento registra la frecuencia y ritmo cardíaco, la frecuencia y el ritmo respiratorio y la respuesta galvánica de la piel (sudor), esto es, registra los cambios emocionales del sujeto al momento en que se le cuestiona, es por esto, que no es un método infalible para la determinación de la verdad, ya que es posible que la tensión emocional reflejada por esta prueba no provenga de haber mentido, por otro lado se ha observado que ante la presencia de un mentiroso patológico el instrumento no detecta si está mintiendo o no.

Este dispositivo funciona colocando al individuo sujeto al interrogatorio un tubo denominado neumográfico alrededor del pecho, se le coloca un brazalete para medir la presión sanguínea y los electrodos que se adhieren a los dedos y a la superficie de las manos; con esto, el aparato registra los cambios que se producen y los transmite a través de un pequeño panel a unos lectores sincronizados colocados sobre un papel cuadrículado. Comparando e interpretando posteriormente las gráficas para determinar si el sujeto miente.

Como este método no es tan confiable, en algunos países no suele admitirse como prueba legal, excepto en los casos en que exista acuerdo de ambas partes para que se pueda utilizar.

²⁹ Psicología Lengua y Literatura, ob. cit. Pág. 619.

2.1.13 CRIMINOLOGÍA.

La criminología es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación, es la ciencia causal que busca explicar la razón que condujo al individuo a delinquir, los factores que en su entorno influyen y las repercusiones de su conducta en la sociedad.

Dentro del coloquio de Bedford College celebrado en Londres en el año de 1955, Rodríguez Manzanera cita respecto a la criminología lo siguiente: "Esta ciencia sintética se propone, hoy como ayer la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado en la criminología, es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social"²⁰.

La intervención del perito en criminología se da, cuando es necesario un estudio victimológico y criminológico de los hechos. Este va a buscar las causas que llevaron al individuo a delinquir, ya que define las condiciones biológicas, psicológicas y sociales que fueron factor para cometer la conducta ilícita.

De igual forma podrá aportar al juzgador elementos que le permitan valorar características de personalidad del individuo, la posibilidad de que este pueda volver a reincidir, la peligrosidad que denota, el potencial criminógeno y las posibilidades de que llegue a tener éxito el tratamiento y su posible readaptación. Todo esto basado en antecedentes sociológicos y psicológicos del individuo.

²⁰ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. ob. cit. Pág. 4.

Una vez vista la criminología y la criminalística, importante es resaltar algunas diferencias entre estas dos ciencias, ya que en ocasiones se pueden confundir sus términos.

Las diferencias que podemos encontrar son:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- La criminología tiene como objeto el aspecto causal explicativo del crimen, mientras que la criminalística se basa en el aspecto reconstructivo o identificativo, es decir la criminología se ocupa del por que del delito, mientras que la criminalística busca el como y quien del delito.
- La criminología esta formada por ciencias culturales como la antropología, la psicología, la sociología, etc.; mientras que la criminalística esta constituida por ciencias naturales como la física, la química, la biología, etc.

2.1.14 PSIQUIATRÍA FORENSE.

Primeramente entiéndase qué es la psiquiatría; ésta, se define como la rama de la medicina que se encarga de solucionar los trastornos mentales de los individuos.

Ahora bien, se conceptualiza a la psiquiatría forense como los conocimientos médicos, y especialmente psiquiátricos, necesarios para resolver los problemas que plantea el derecho al serle aplicados a los enfermos mentales.

En materia de derecho penal, ésta se les va a aplicar a los enfermos mentales, determinando si un sujeto puede o no ser inimputable por esta causa, de igual forma realiza estudios de peligrosidad en los delincuentes, realiza tratamientos, etc.

Por lo que hace a la inimputabilidad, esta se puede presentar en diversas formas, como la deficiencia en el desarrollo mental, el retraso mental y la enfermedad mental o trastorno psiquiátrico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.15 MEDICINA VETERINARIA FORENSE.

La medicina veterinaria forense se encarga del estudio y tratamiento de las enfermedades de los animales cuando son requeridos por el Ministerio Público para aplicar la justicia.

El perito en medicina veterinaria va a auxiliar en el diagnóstico de enfermedades, su valor, el tratamiento y costo de las lesiones causadas a los animales y a humanos, de igual forma va a estudiar el comportamiento animal, la identificación de especies, etc.

2.1.16 INCENDIOS Y EXPLOSIONES.

Es considerada una rama de la criminalística cuyo estudio básico es la investigación científica de los efectos que producen la onda explosiva y el fuego en los bienes.

La intervención del perito en esta materia se realiza en el lugar de los hechos y trata de dar a conocer las causas del origen. Por otra parte señala las medidas de seguridad que se deben de observar en el manejo de materiales peligrosos y dictamina los artefactos que pueden ser utilizados con fines criminales.

El perito en incendios y explosivos dictamina sobre las causas que produjeron el siniestro, dando a conocer si fueron causas naturales, imprudencias o intencionales, debiendo señalar el sitio en donde ocurrieron los hechos, los elementos que se encontraron y las barreras que impidieron su expansión. También hará la recolección de los indicios pertinentes para su estudio y análisis.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.17 TRÁNSITO TERRESTRE.

Se define como una rama de la criminología que, basada en conocimientos físico-matemáticos, investiga los percances de tránsito ocurridos.

El perito en tránsito terrestre interviene en las siguientes cuestiones:

- Colisión de vehículos contra objetos fijos (como postes, semáforos, etc.).
- Colisión de dos o más vehículos (Anexo 8).
- En caso de que un vehículo atropelle a un peatón (ya sea que le cause lesiones o la muerte).
- En caso de que un vehículo sufra alguna volcadura.
- Investiga la caída de una persona desde un vehículo en movimiento.
- El incendio de un vehículo por choque o volcadura.
- Los daños o las lesiones que pueda haber causado un vehículo.

El perito en esta materia, en el lugar de los hechos deberá observar las condiciones climáticas, la iluminación, el tipo de pavimento y su estado, puntos de referencia del lugar, localización de huellas y características y daños de los vehículos.

2.1.18 VALUACIÓN.

Puede ser definida como la disciplina que se ocupa de establecer el valor real de los objetos con el fin de auxiliar a las autoridades que se lo requieran.

Este tipo de peritajes es solicitado por el Ministerio Público cuando es necesario estimar el valor de algún objeto, debiendo hacer la descripción del mismo y tratando de fijarle algún valor en cuanto al estado y preservación del objeto (Anexo 8).

2.1.19 MECÁNICA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Puede ser entendida como la encargada del estudio del funcionamiento de las máquinas de combustión, su clasificación, su identificación, mantenimiento y estado funcional.

Por lo que podemos decir que el perito en mecánica se encarga de dos ámbitos de estudio:

- **EL INDUSTRIAL.** En el que se va a determinar el cumplimiento de la reglamentación que prevé, sobre seguridad, la Secretaría del Trabajo; también comprobará el estado, conservación y funcionalidad de las máquinas.
- **EL AUTOMOVILÍSTICO O DE IDENTIFICACIÓN DE AUTOMÓVILES.** Éste interviene en el caso de los vehículos robados, tomando las calcos pertinentes al número de motor y serie del vehículo (Anexo 8).

2.1.20 INGENIERÍA CIVIL.

Es la ciencia que se encarga del estudio, planeación, construcción, aprovechamiento y realización de las adecuaciones que se deben llevar a cabo en una superficie de terreno.

El ingeniero civil va a participar en casos donde surja una exigencia de investigación judicial ya sea por el incumplimiento de los contratos de construcción o bien cuando surjan defectos en la construcción, instalación y estructuras de algún inmueble.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.21 ARQUITECTURA FORENSE.

Ciencia que aplica los principios básicos del cálculo físico-matemático para la organización, planeación y diseño de los espacios y materiales en beneficio de una comunidad determinada; se le clasifica de forense cuando interviene en auxilio o coadyuvancia de un órgano de justicia.

El perito en esta materia participará cuando exista la controversia originada por un daño en las obras arquitectónicas, estableciendo las causas del daño y estimando los costos o requerimientos para su reparación. También podrá valorar inmuebles y/o avances de una obra.

2.1.22 CONTABILIDAD.

Los peritos contables participan a petición del Ministerio Público, y su actividad se restringe a proporcionar resultados de carácter técnico sin dictar juicios de culpabilidad y mucho menos calificar conductas para calificarlas de delitos.

Para que este pueda rendir su informe deberán presentarle documentos originales que le permitan analizarlos y estudiarlos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.23 GRAFOSCOPIA.

"Ciencia que estudia la escritura, bien para identificar al autor de un texto, bien para analizar su personalidad"³¹

Visto desde un punto de vista científico, es la ciencia que estudia las reacciones anímicas, que proyecta el cerebro por medio de los trazos de la escritura, sus causas y consecuencias en la expresión gráfica.

La grafología es el estudio de la escritura, ya que por medio de los trazos que se realizan al escribir podemos conocer la personalidad, las tendencias y el temperamento de una persona.

Afirman los expertos en la materia que no existen dos firmas o escrituras exactamente iguales, ya que con el desarrollo psicobiológico del individuo se van presentando cambios, mismos que repercuten en su escritura. Las personas

³¹ Diccionario Enciclopédico Hispánico Castell. Editorial Ediciones Castell, Tomo 5, España 1981, Pág. 1022.

utilizamos signos, rasgos y trazos con particularidades personales, mismos que son dictados por el carácter y personalidad de cada individuo.

Por lo que podemos decir que el grafólogo juega una participación importante ya que puede describir e identificar la escritura de los individuos.

<p style="text-align: center;">TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--

2.1.24 DOCUMENTOSCOPIA.

Para Cirnes Zúñiga "es la rama de la grafotécnica que se encarga de absolver los cuestionamientos referentes al texto, firma, documento y tinta, en auxilio de la administración de justicia. Es la ciencia encargada del examen íntegro de los documentos"³².

Por lo tanto se afirma que la documentoscopia es la ciencia que se ocupa del examen de los documentos, con el fin de poder dictaminar su autenticidad o las posibles alteraciones que pudo haber sufrido.

Su ámbito de aplicación es muy amplio, ya que como podemos observar, esta ciencia hará el estudio de un documento, abarcando desde las detecciones de alteraciones de un documento, hasta la comparación de escrituras.

El perito en documentoscopia puede examinar las siguientes características de un documento:

- **LAS TINTAS.** Estableciendo su color, tonalidad, la posibilidad de que se haya aplicado alguna tinta de seguridad, así como el origen del solvente.
- **EL PAPEL.** De éste analiza sus características, dimensiones, tamaño, textura, grosor, color, etc.

³² CIRNES ZÚÑIGA, Sergio H., Ob. Cit. Pág. 24.

- **LA IMPRESIÓN.** Analizando sus características de emisión, observando si se trata de impresiones de bajo o alto relieve.
- **EL TEXTO.** En éste se observa la escritura, si existe alguna edición, alteración, sobreposición o supresión de alguna palabra.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.26 GENÉTICA.

Esta ciencia basa sus estudios en la denominada huella digital del ADN.

Es el nombre que se dio al proceso de identificación personal, que se basa en el estudio del material genético, mismo que puede ser encontrado en las células del cuerpo.

Se puede decir que el descubrimiento de la genética, su utilización en el campo de la ciencia criminal y su introducción en el área de los servicios periciales, fue un avance muy importante, ya que a través de esta ciencia se han podido resolver casos que sin la aparición de esta ciencia no hubieran podido ser resueltos.

Por medio de la genética podemos determinar la paternidad, no sólo con muestras directas del presunto padre y madre, sino que con el apoyo de la huella de ADN ahora lo podemos hacer mediante muestras de familiares directos de éstos, restos óseos, o muestras de biopsias.

En los casos de violación, se puede sacar la huella genética por medio del semen depositado en la vagina.

Se utiliza en la identificación difícil de cadáveres, ya sea por accidente aéreo o porque los cuerpos se encuentren en un avanzado estado de

descomposición, por muertes masivas en donde no se puede identificar o individualizar a las personas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.26 INFORMÁTICA LEGAL

"La informática se define como la ciencia del tratamiento lógico y automático de la información, principalmente a través de las computadoras, la informática legal es el conjunto de estudios e instrumentos derivados de la aplicación de la informática a los procesos de creación, conocimiento y ejecución del derecho"²³.

La informática legal, por lo tanto, se encarga del estudio, creación, análisis y procesamiento de datos con ayuda de la computación.

Como ejemplo de la aplicación de la informática en los aspectos legales podemos señalar que en balística se utilizan softwares como el "expert easy" y el "forensys", mismo que trasladan imágenes de un microscopio a la computadora.

Con el scanner hoy en día, el perito en grafoscopia puede hacer un estudio más detallado y moderno de los caracteres de las letras, ya que por medio del escaneamiento de un documento el perito puede ampliar las imágenes sin necesidad de utilizar una lupa.

Otro ejemplo claro del avance de la informática en la ciencia criminal es la creación del Sistema Automatizado de Huellas AFIS., que es un sistema de clasificación, búsqueda y comparación de huellas dactilares a través de archivos implantados en la computadora.

²³ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Revista Jurídica Mexicana, Décima Edición, Editorial Porrúa, Tomo 4, México 1987, Pág. 1704.

Este proceso de automatización ha aumentado considerablemente el índice de los delitos resueltos en el mundo, reduciendo tiempos en la investigación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.27 OTRAS.

Los Servicios Periciales están formados por todas aquellas ciencias, oficios y artes, por lo que no sólo se auxilia de las ciencias que anteriormente hemos mencionado, sino que está integrada por todas aquellas disciplinas que le sirvan para el esclarecimiento de un asunto, así pues se tiene que se puede integrar:

- La cerrajería,
- La plomería,
- La carpintería,
- La ebanistería,
- La electrónica,
- La electricidad,
- La pintura,
- El trabajo social,
- La herrería,
- Escultor,
- Etc.

2.2 LA PERICIA Ó PERITACIÓN.

Gramaticalmente la palabra pericia, proviene de la voz latina *peritia*, que es entendida como la sabiduría, práctica, habilidad, conocimiento o manejo exacto de una ciencia, arte u oficio.

"Para Betti la pericia más que un medio de prueba en sí misma, es una forma de asistencia intelectual presentada al juez en la inspección o, más frecuentemente, en la valoración de la prueba en que haya de considerarse materia propia de experiencia técnica más que de experiencia común"³⁴.

Marco Antonio Díaz de León, cita a Colín Sánchez, diciendo que "la peritación, en el Derecho de Procedimientos Penales, es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en una arte o una ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en que se ha pedido su intervención"³⁵.

De la definición que hace Colín Sánchez, se puede establecer, que la pericia no es una actividad propia que se desarrolle únicamente en el Procedimiento, sino que también se presenta como medida procesal previa y sin necesidad de que intervenga el Órgano Jurisdiccional; a esta etapa se le conoce como la de La Averiguación Previa, y es en esta etapa en donde más se necesita la peritación o pericia, para que conforme a los dictámenes realizados por los peritos se pueda acreditar la Presunta Responsabilidad de un sujeto y así poder ejercitar acción penal en su contra.

La necesidad de la pericia se observa, cuando en la apreciación de un suceso se requiere de una preparación especial, en este caso, del estudio científico o experiencia de la materia que se requiere.

Por consiguiente es importante la peritación, ya que no existe un Ministerio Público, hablando de la etapa procesal previa; o un Juez, que posea los conocimientos de todas las ciencias, artes u oficios existentes, haciéndose

³⁴ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Tratado sobre las pruebas penales. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1991, Pág. 400.

³⁵ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Ob. Cit. Pág. 402.

indispensable la intervención de los peritos en dichas materias para que dictaminen sobre aquéllas disciplinas que dominan.

Entonces, la peritación es la actividad que se desarrolla en la etapa procesal previa o Averiguación Previa y en el proceso, y misma que es desahogada por personas ajenas a la realización de un hecho criminal que se ventila en un procedimiento y que se encuentran calificadas por sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos; conocimientos que ponen en conocimiento de la Autoridad por medio de opiniones y argumentos y mismos que sirven para formar convicción sobre hechos cuyo entendimiento y apreciación escapa del saber común de las personas.

El artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece la base de la peritación al mencionarnos que *siempre que para el examen de una persona, hecho u objeto se requieran conocimientos especiales, se dará intervención a peritos.*

De lo anterior se puede desprender que la peritación podrá recaer en las siguientes cosas:

- > Personas
- > Objetos
- > Hechos o conductas

En Personas; en los casos que sea necesario el examen de éstas, por especialistas en materia del saber humano, por ejemplo, en las situaciones de homicidio, lesiones, violación, etc.

En las presentes hipótesis se requerirá de peritos a efecto de determinar las situaciones físicas y psíquicas en la que se encuentra la persona.

En Objetos; Será necesaria la probanza que se estudia cuando los objetos que se encuentran relacionados con los hechos que se investigan, tales como: Documentos, Armas, Instrumentos, Huellas Dactilares, etc.

Por ejemplo verificar si un arma de fuego ha sido disparada, si una mancha hemática corresponde a un ser humano o a un animal y si ésta corresponde a la víctima o al victimario.

En Hechos o Conductas; En ocasiones es necesario la intervención de personas versadas en la materia (peritos) a efecto de determinar la manera en que se suscitó un hecho delictuoso, pues éste puede cometerse en forma intencional o dolosa, imprudencial o de culpa. Las consecuencias jurídicas de la manera en que se cometió un ilícito variará de una u otra forma.

Por ejemplo en un hecho de tránsito terrestre en el cual el automóvil es impactado en forma intencional.

En un ilícito de homicidio, en el cual el sujeto activo del delito manifiesta que por imprudencia no llegó a ver a una persona a una determinada distancia y no pudo frenar, se sancionará de forma culposa, pero si a pesar de la declaración del sujeto activo del delito los peritos que intervengan en los hechos, así como el conjunto de elementos probatorios, aportados en la investigación penal, se desprende que el delito se efectuó en forma intencional, la sanción se impondrá como dolosa.

Del ejemplo planteado, es de verse la importancia de que los peritos intervengan, en los casos necesarios, también en la determinación de la manera en que se comitió el ilícito a efecto de ilustrar aún más al juzgador

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 EL PERITO.

Marco Antonio Díaz de León en su diccionario de Derecho Procesal manifiesta que "peritos son terceras personas, diversas de las partes que, después de ser llamadas a juicio, concurren a la instancia para exponer al órgano jurisdiccional no sólo su saber, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos analizados, sino, también sus inducciones que se deben derivar de esos hechos que se tuvieron como base para la peritación"³⁶.

Por su parte de Pina Vara nos dice que perito es la "persona entendida en una ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media"³⁷.

Por lo tanto se puede establecer que perito es la persona experta, sabia o conocedora de alguna ciencia, arte, oficio o técnicas, que previo llamado o solicitud que le hace la autoridad, interviene en asuntos judiciales o prejudiciales, por medio de la omisión de sus opiniones técnicas y científicas plasmadas en un documento llamado dictamen pericial o peritaje.

³⁶ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, Segunda Edición, Editorial Porrúa, Tomo II, México, 1989, Pág. 1313.

³⁷ DE PINA VARA, Rafael. ob. cit. Pág. 363.

De igual forma se puede desprender que el perito, por ser un experto en alguna ciencia, arte, oficio o técnicas, puede ser un perito práctico o titulado, no siendo forzosa la cédula profesional en algunos de ellos.

El perito va a examinar las cuestiones sobre las cuales tenga que emitir una opinión fundada y que sean sometidas a su criterio, sin que se encuentre sujeto a orientaciones u órdenes precisas, realizando todas las investigaciones que estime pertinente, acudiendo a las actuaciones de un proceso si de ello le resultara algo conveniente, solicitando informes, realizando inspecciones, estudiando todo tipo de documentos e incluso solicitando la realización de una diligencia en especial; todo esto con el fin de obtener todos los elementos que le sean útiles para poder llegar a sus conclusiones.

Los peritos se pueden clasificar de acuerdo a las funciones que realicen, esto es de acuerdo a la especialidad en que ellos se desenvuelva, así pues tenemos a peritos en: criminalística, balística, criminología, medicina, arquitectura, ingeniería civil, carpintería, intérpretes, hidrología, etc., pudiendo tener una clasificación en cuantas ciencias, artes y oficios existan.

Otra clasificación que tenemos es la referente a los técnicos y a los profesionales, los primeros son aquéllos que para su intervención no requieren de cédula que los avale para su trabajo, mientras que los segundos necesitan de documentos que avalen su profesionalidad (como lo es la cédula profesional).

También los peritos se van a clasificar de acuerdo a la designación que se les da; así tenemos que pueden existir peritos:

- o **OFICIALES O DE SERVICIO PÚBLICO.** Estos peritos son parte de la Administración Pública, por lo regular dependen de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

o

y de ella misma reciben el nombramiento, sus ingresos son parte del erario público.

- o **PARTICULARES.** Son aquéllos que no dependen de ningún Órgano de la Administración Pública y pueden haber sido nombrados por cualquier institución que otorgue esa patente, sus ingresos los perciben por medio del pago de sus honorarios por servicio, y
- o **TERCERO EN DISCORDIA.** A esta categoría, la podemos entender como una simple acepción que se le da al perito que va a resolver en la discrepancia que exista entre dos de sus colegas.

Por lo que se puede observar, los peritos se clasifican en diferentes formas, siendo la más conocida en el mundo del litigio la de particulares, oficiales y el denominado tercero en discordia.

Respecto a esta clasificación se puede señalar que desde un punto de vista crítico los peritos se denominan sólo como particulares y oficiales y que se puede hacer una denominación más al perito tercero en discordia, pero sin afectar, ya que éste tercero forzosamente será un perito oficial o particular.

Por lo que hace a los requisitos que se deben de cumplir para la obtención del nombramiento de perito, importante es varios dentro de su regulación jurídica, por lo que será cuestión de estudio en el capítulo siguiente.

2.4 EL DICTAMEN.

Para Rafael de Pina el dictamen "es la opinión que el perito en cualquier ciencia o arte formula, verbalmente o por escrito, acerca de una cuestión de su especialidad, previo requerimiento de las personas interesadas o de una autoridad de cualquier orden, o espontáneamente, para servir un interés social singularmente necesitado de atención"²⁰.

De lo anterior se desprende que el dictamen es el documento que emite el perito y en el cual hace apreciaciones respecto a un objeto, una persona o un hecho y no como lo señalan algunos autores que confunden la pericia o peritación con el dictamen, pudiendo distinguir al primero como la intervención que se le da al perito y al segundo como el documento mediante el cual emite sus conclusiones.

Por lo tanto podemos decir que el dictamen es el juicio con fundamento técnico-científico que emite un especialista (perito) de una rama de la ciencia o el saber dirigida a una autoridad y misma que responde a un planteamiento determinado.

Ya visto en cuestiones prácticas, el dictamen siempre se presenta por escrito, esto con la finalidad de que dicho documento tenga validez oficial.

El dictamen responde a cuestiones específicas aplicables a un caso controvertido y que tenga que ver con una Averiguación Previa o una actuación de orden Judicial. Este es sólo un elemento auxiliar para ampliar el criterio de la autoridad juzgadora.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

²⁰ DE PINA VARA, Rafael, Ob. Cit. Pág. 236.

El dictamen está integrado por los siguientes puntos:

- Anotaciones de la averiguación previa, oficio de designación, expediente o partida.
- Consignatario.
- Material de estudio.
- Metodología.
- Observaciones.
- Consideraciones generales.
- Conclusiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.6 EL INFORME.

Se puede definir como la notificación mediante la cual, el perito que interviene en atención a un requerimiento de la autoridad, comunica aquéllas que solicitaran su intervención, por que no existe posibilidad de que se emita un dictamen, en virtud de que, no se lograron reunir los elementos suficientes y necesarios que hubieran permitido asentar la opinión del perito.

Dentro de los factores de imposibilidad más comunes que se encuentran, se tiene a los siguientes:

- Que no se haya preservado el lugar de los hechos,

- Que no se cuente con documentos originales o que se carezca de elementos comparativos para su cotejo,
- Que el perito este imposibilitado para llegar al lugar,
- Que las condiciones naturales no le permitan la intervención,
- Que el perito ignore el contenido de una Averiguación Previa o de un expediente,
- Que el llamado pericial sea fuera de tiempo,
- Que no se cuente con la presencia de los involucrados cuando han sido requeridos para la labor pericial, y
- Que se carezca de elementos que permitan la emisión de un dictamen.

2.6 INDICIOS Y EVIDENCIAS.

La palabra indicio "proviene del latín *indicare*, conocer o manifestar. Son los hechos elementos o circunstancias que sirven de apoyo al razonamiento lógico del juez para lograr su convicción sobre la existencia de otros hechos o datos desconocidos en el proceso"³⁹.

Por su parte, la evidencia es la certeza indudable que se aporta sobre la existencia de hechos o datos que se desconocen en un proceso.

³⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, ob. cit. Tomo 3. Pág. 1682.

En materia de servicios periciales se puede decir que todo lo que en un momento se embala o recoge del lugar de los hechos es conocido como indicio y no es, sino hasta que se comprueba que dicho indicio formó parte del hecho que se le llama evidencia.

Por lo tanto, es posible decir que la evidencia es todo aquel material sensible que ha sido recolectado en el lugar de los hechos y que presuntamente tiene alguna relación con su comisión.

Mientras tanto la denominación de evidencias es dada, cuando se ha comprobado que dicho indicio se encuentra relacionado con el presunto hecho delictuoso; por lo que se puede concluir que el indicio se convierte en evidencia y que la evidencia tuvo primeramente que ser un indicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

82-A

CAPÍTULO III

REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS SERVICIOS PERICIALES Y EL PERITO EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO III
REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS SERVICIOS PERICIALES Y EL PERITO EN
EL DISTRITO FEDERAL.

Dentro del presente capítulo se abordarán los aspectos jurídicos con los que los Servicios Periciales y el perito son regulados en el Distrito Federal, tratando de abarcar desde su fundamento en la Constitución Política; pasando por delitos en los que puede incurrir e intervenir un perito y mismos que están establecidos en el Código Penal; su forma de procedibilidad en algunos casos especiales, de acuerdo a lo que nos establece el código de procedimientos penales y por último se entrará a las bases en que se Organiza y sustenta la Dirección General de Servicios Periciales, mismas que encuentran dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, para dar un vistazo final al Acuerdo A003/99 emitido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y mismo en el que se establece la organización y procedimiento de los Servicios Periciales dentro de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público; y por último observando de manera rápida la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sobre lo referente al Servicio Médico Forense.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los Servicios Periciales no cuentan con un fundamento Constitucional propio o directo, más sin embargo para poder encontrar su sustento, importante es observar qué función desempeña el perito; este es uno de los sujetos auxiliares, junto con Policía Judicial, del órgano investigador o Ministerio Público; órgano que los tiene a su mando para la investigación y persecución de los delitos; por lo tanto

se puede deducir que el fundamento de los peritos, en materia Constitucional, está establecido en su Artículo 21, artículo en el que se menciona lo siguientes:

ARTICULO 21. La imputación de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato....

Como se puede observar este artículo nos establece el fundamento Constitucional del Órgano Investigador, en este caso el Ministerio Público, el cual estará auxiliado de un policía, denominado erróneamente policía judicial, en la investigación y persecución de los delitos.

Cabe señalar, un poco fuera del tema que se trata en este capítulo, más sin embargo es importante hacer notar que el Ministerio Público es una autoridad Administrativa más no judicial, por lo que el término policía judicial no es el correcto para llamar a la policía que es auxiliar del Órgano Investigador.

Entrando en cuestiones del tema, se puede observar que el perito va auxiliar al Ministerio Público en esa función tan importante que la misma Constitución le impone, que es la de perseguir e investigar los delitos que se presenten, dándole una calidad muy importante que es la de representante de la sociedad.

Sin embargo el Ministerio Público como representante social que es, no sólo se auxilia de su policía para la investigación de los delitos, ya que ninguno de los dos cuenta con conocimientos tan vastos en todas las ciencias, artes y oficios existentes, es por eso que es importante la figura del perito, ya que éste aporta ese conocimiento indispensable y fundamental para el esclarecimiento del delito.

Es importante resaltar que el perito, erróneamente, no cuenta con sustento Constitucional propio, más sin embargo y analizando la función que tiene éste ante

el Ministerio Público, se dice que su sustento lo podemos tomar del Artículo 21, ya que como auxiliar del Órgano Investigador participa en la investigación de los hechos delictuosos; debiéndose considerar que se debería de anexar la figura pericial dentro de este artículo.

3.2 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Se analizará primeramente, dentro del estudio al Código Penal para el Distrito Federal, los delitos en los que puede incurrir un perito en función de su trabajo.

Aquí es importante señalar la figura del perito vista desde dos puntos primordiales; el primero, el perito que funge como Servidor Público y que va a ser aquel que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el segundo, el perito, denominado, particular, quien sólo presta su trabajo como asesor, independiente de algún organismo gubernamental.

Comencemos con los peritos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quienes pueden incurrir en delitos especiales, que por su calidad de Servidores Públicos encontramos en el Título Décimo Octavo denominado DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS; haciendo mención en los que por su trabajo pueden incurrir son:

ARTÍCULO 267. Para los efectos de este Código, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

Este primer artículo señala las características que reviste un Servidor Público, por lo tanto se puede apreciar que el perito cumple con ellas, toda vez que, desempeña un cargo en la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTÍCULO 257. Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta además, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o de confianza, su antigüedad en el empleo, cargo o comisión, nivel jerárquico, antecedentes de servicio, percepciones, situación socioeconómica, grado de instrucción, las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito, así como el monto del beneficio obtenido o del daño causado.

Se aprecia dentro de lo que establece este artículo que las penas que se le establezcan al que incurra en una de las conductas que más adelante se establecerán, serán de acuerdo a diferentes aspectos en que el perito (en este caso) desenvuelva su función laboral.

Ahora bien, vistas las características que se deberán tomar para la individualización de la pena, veamos las sanciones que sufren por ser Servidores Públicos, al incurrir en alguna de las conductas tipificadas en el Código Penal.

ARTÍCULO 258. Además de las penas previstas en los Títulos Decimosegundo y Vigésimo, se impondrán:

- I. Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público;*
- II. Inhabilitación de tres a diez años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y*
- III. Decomiso de los productos del delito.*

Observemos ahora los delitos más comunes en los que pueden incurrir los Peritos adscritos a la Procuraduría

EJERCICIO INDEBIDO Y ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 259. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

III. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa.

ARTÍCULO 269. *Al servidor público que sin justificación abandone su empleo, cargo o comisión y con ello entorpezca la función pública, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión. Para los efectos de este artículo, el abandono de funciones se consumará cuando el servidor público se separe sin dar aviso a su superior jerárquico con la debida anticipación, conforme a la normatividad aplicable y de no existir ésta, en un plazo de tres días.*

NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 270. *Se impondrá prisión de dos a ocho años, al servidor público que:*

I. Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles;

COMERCI

ARTÍCULO 272. *Al servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrán las siguientes sanciones:*

I. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuada, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa; o

II. Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a nueve años de prisión y de trescientos a ochocientos días multa.

COMISIÓN DE INFORMES MÉDICO FORENSES

ARTÍCULO 391. *Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, al médico que, habiendo prestado atención médica a un lesionado, no comunique de inmediato a la autoridad correspondiente:*

- a) *La identidad del lesionado;*
- b) *El lugar, estado y circunstancias en las que lo halló;*
- c) *La naturaleza de las lesiones que presenta y sus causas probables;*
- d) *La atención médica que le proporcionó; o*
- e) *El lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad.*

ARTÍCULO 392. *La misma sanción establecida en el artículo anterior, se impondrá al médico que, habiendo otorgado responsiva de la atención de un lesionado, no proporcione a la autoridad correspondiente:*

- a) *El cambio del lugar en el que se atiende al lesionado;*
- b) *El informe acerca de la agravación que hubiere sobrevenido y sus causas;*
- c) *La historia clínica respectiva;*
- d) *El certificado definitivo con la indicación del tiempo que tardó la curación o de las consecuencias que dejó la lesión; o*
- e) *El certificado de defunción, en su caso.*

Ahora bien, ya observados los delitos en los que sólo pueden incurrir los peritos que pertenecen al Servicio Público, observemos en los que pueden incurrir los particulares, aclarando que de igual forma pueden caer en este tipo legal los que están en Servicio Público.

FRAUDE PROCESAL

ARTÍCULO 319. *Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años*

de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho.

FALSEDAD ANTE AUTORIDADES

ARTÍCULO 311. *Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.*

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

ARTÍCULO 313. *Al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa así como suspensión para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicas hasta por seis años.*

ARTÍCULO 314. *Si el agente se retracta espontáneamente de sus declaraciones falsas o de su dictamen, antes de que se pronuncie resolución en la etapa procedimental en la que se conduce con falsedad, sólo se le impondrá la multa a que se refiere el artículo anterior. Si no lo hiciera en dicha etapa, pero sí antes de dictarse en segunda instancia, se le impondrá pena de tres meses a un año de prisión.*

ARTÍCULO 316. *Además de las penas a que se refieren los artículos anteriores, se suspenderá hasta por tres años en el ejercicio de profesión, ciencia, arte u oficio al perito, intérprete o traductor, que se condujera falsamente o oculte la verdad, al desempeñar sus funciones.*

ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO

ARTÍCULO 320. *Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en éste:*

- I. Ayuda en cualquier forma al delincuente a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse a la acción de ésta;*
- II. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable del delito, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u otras pruebas del delito;*
- III. Oculte o asegure para el inculpado, el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito;*
- IV. Al que requerido por la autoridad, no proporcione la información de que disponga para la investigación del delito, o para la detención o aprehensión del delincuente; o*
- V. No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que se sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.*

ARTÍCULO 321. *No comete el delito a que se refiere el artículo anterior, quien oculte al responsable de un hecho calificado por la ley como delito o impide que se averigüe, siempre que el sujeto tenga la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, por adopción, por afinidad hasta el segundo grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.*

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA

ARTÍCULO 322. *Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometen en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional.*

Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o

definitiva en caso de reiteración y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos

Es importante hacer notar que los peritos cuentan con una regulación ineficiente, viéndolo desde el punto de vista de que directamente (en el código penal) sólo existen dos artículos en donde expresamente se habla de las conductas ilícitas en que estos pueden caer.

Observemos ahora la importancia de los peritos en la materia Penal, viéndose algunos de los delitos en donde es importante la intervención y opinión técnica o profesional de uno o más peritos para el adecuado esclarecimiento de éste, con el fin de hacer notar la importancia que tienen éstos y la imperiosa necesidad de un eficaz cuerpo de Servicios Periciales debidamente regulado y acreditado por la ley.

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

HOMICIDIO

ARTÍCULO 123. Al que prive de la vida a otro.

LESIONES

ARTÍCULO 130. Al que cause a otro un daño o alteración en su salud.

ABORTO

ARTÍCULO 144. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo.

PROCREACIÓN ASISTIDA E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

ARTÍCULO 149. A quien disponga de óvulos o espermia para fines distintos a los autorizados por sus donantes.

MANIPULACIÓN GENÉTICA

ARTÍCULO 154. Se impondrán de dos a seis años de prisión, inhabilitación, así como suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que:

- I. Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o fatales, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo;*
- II. Fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto al de la procreación humana; y*
- III. Creen seres humanos por clonación o realicen procedimientos de ingeniería genética con fines ilícitos.*

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERSONAL

ARTÍCULO 160. Al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES

ARTÍCULO 162. Al que prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL

VIOLACIÓN

ARTÍCULO 174. *Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.*

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

ESTUPRO

ARTÍCULO 188. *Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.*

DELITOS CONTRA LAS NORMAS DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN Y CONTRA EL RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS

INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y RESPETO A LOS CADÁVERES O RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 207. *Se impondrá prisión de tres meses a dos años o de treinta a noventa días multa, al que:*

- I. Oculte, destruya o sepuite un cadáver, restos o feto humanos, sin el orden de la autoridad que debe darte o sin los requisitos que exigen los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales; o*
- II. Exhume un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos.*

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

ALLANAMIENTO DE MORADA, DESPACHO, OFICINA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

ARTÍCULO 218. *Al que se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitación sin motivo justificado, sin orden*

de autoridad competente, furtivamente, con engaño, violencia o sin permiso de la persona autorizada para ello.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

ROBO

ARTÍCULO 230. *Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodera de una cosa mueble ajena.*

FRAUDE

ARTÍCULO 230. *Al que por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.*

ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA

ARTÍCULO 234. *Al que por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero.*

DAÑO A LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 239. *Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro.*

DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMETIDOS POR PARTICULARES

FRAUDE PROCESAL

ARTÍCULO 319. *Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba*

y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

FALSEDAD ANTE AUTORIDADES

ARTÍCULO 311. *Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, falsea o la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta.*

ARTÍCULO 312. *A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público o ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante.*

ARTÍCULO 313. *Al que examinado como perito por la autoridad judicial o administrativa dolosamente falte a la verdad en su dictamen.*

ARTÍCULO 314. *Si el agente se retracta espontáneamente de sus declaraciones falsas o de su dictamen, antes de que se pronuncie resolución en la etapa procedimental en la que se conduce con falsedad.*

ARTÍCULO 315. *Al que aporte testigos falsos conociendo esta circunstancia, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad o le oculte al ser examinado por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.*

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA

ARTÍCULO 322. *Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional.*

SUMINISTRO DE MEDICINAS NOCIVAS O INAPROPIADAS

ARTÍCULO 328. *Al médico o enfermera que suministre un medicamento evidentemente inapropiado en perjuicio de la salud del paciente.*

ARTÍCULO 329. *A los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina específicamente señalada por otra que ponga en peligro la salud o cause daño, o sea evidentemente inapropiada el pedecimiento para el que se prescribió.*

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 333. *Al que abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él.*

DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS AL PORTADOR Y DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 335. *Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al que:*

I. Falsifique o altere acciones, obligaciones u otros documentos de crédito público del Gobierno del Distrito Federal, o cupones de interés o de dividendos de esos títulos; o

II. Introduzca al territorio del Distrito Federal o ponga en circulación en él, obligaciones u otros documentos de crédito público, o cupones de interés o de dividendos de esos títulos, falsificados o alterados.

ARTÍCULO 336. *Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de cien a cinco mil días multa al que, sin consentimiento de quien esté facultado para ello:*

I. Produzca, imprima, enajene, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

II. Adquiera, utilice, posea o detente tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;

III. Adquiera, utilice, posea o detente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios;

V. Acceda a los equipos electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo;

VI. Adquiera, utilice o posea equipos electromagnéticos o electrónicos para sustraer la información contenida en la cinta o banda magnética de tarjetas, títulos o documentos, para el pago de

bienes o servicios o para disposición de efectivo, así como a quien posee o utilice la información sustraída, de esta forma; o

VII. A quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios, o de los titulares de dichos instrumentos o documentos.

**FALSIFICACIÓN DE SELLOS, MARCAS, LLAVES, CUFOS, TROQUELES,
CONTRASEÑAS Y OTROS**

ARTÍCULO 337. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, al que:

I. Falsifique o altere sellos, marcas, llaves, estampillas, troqueles, cuños, matrices, planchas, contraseñas, boletos, fichas o punzones particulares; o

II. Use los objetos falsificados o alterados señalados en la fracción anterior.

**ELABORACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE PLACAS, ENGOMADOS Y
DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

ARTÍCULO 338. Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques

FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 339. Al que para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.

Como se puede apreciar, la función del perito en el esclarecimiento de los delitos es muy importante, aquí solamente se enunciaron algunos de los tipos penales en los que su intervención es primordial, pero cabe señalar que pueden y

de hecho intervienen en todos los delitos que se encuentran enunciados en el Código en estudio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Ahora se estudiarán los aspectos procedimentales, de la función pericial, que marca el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Dicho Código Procedimental, nos habla de la función pericial en su título segundo, denominado Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción; primeramente dentro de su capítulo I (cuerpo del delito, huellas y objetos del delito), en su capítulo II (curación de heridos y enfermos) y en su capítulo VIII que nos habla de medios de prueba y que lleva el nombre de Peritos.

TÍTULO SEGUNDO

Diligencias de averiguación previa e instrucción

CAPÍTULO I

CUERPO DEL DELITO, HUELLAS Y OBJETOS DEL DELITO

Artículo 84.- Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recojiéndolos al fuere posible.

Artículo 85.- Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

Artículo 86.- Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumples con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

Artículo 87.- Si para la comprobación del cuerpo del delito, o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se

hará constar en el acta la descripción del mismo, sin omitir detalle alguno que pueda tener valor.

Artículo 88.- El Ministerio Público o la Policía Judicial, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpa-do o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconformidad; el duplicado se agregará al acta que se levante.

Artículo 89.- En los casos de los dos artículos anteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento per partes, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dichos artículos se refieren.

Artículo 90.- Los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el Artículo 88, se sellarán, siempre que lo permita su naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible cuando el caso lo amerite, dictaminarán peritos.

Todo esto se hará constar en el acta que se levante.

Tratándose de vehículos, cuando sean necesarios para la práctica de peritaje, los mismos serán entregados de inmediato a sus propietarios, poseedores y representantes legales, en depósito previo inspección ministerial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Mantenerlos en lugar ubicado en el Distrito Federal, a disposición del Ministerio Público, conservándose como hubiesen quedado después de los hechos de que se trata, con la obligación de presentarlos a la autoridad cuando se les requiera para la práctica del peritaje correspondiente, que deberá verificarse dentro de los tres días siguientes.
- II. Que el inculpa-do no haya pretendido sustraerse a la acción de la justicia, abandonando al lesionado en su caso o consumado el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y
- III. Que la averiguación previa se tramite como consecuencia de un hecho imprudencial cuya pena no exceda cinco años de prisión.

Artículo 91.- Cuando, para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías tanto de ese lugar como de las personas que hubieren sido víctimas del delito, se practicarán estas operaciones y se hará la copia o diseño de los efectos o

instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano, retrato, copia o diseño se unirá al acta.

Artículo 162.- Cuando no queden huellas o vestigios del delito, se hará constar, oyendo juicio de peritos, acerca de si la desaparición de las pruebas materiales ocurrió natural, casual e intencionalmente, las causas de la misma y los medios que para la desaparición se suponga fueron empleados; y se procederá a recoger y consignar en el acta las pruebas de cualquiera otra naturaleza que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito.

Artículo 163.- Cuando el delito fuere de los que no dejan huella de su perpetración, se procurará hacer constar, por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del delito y sus circunstancias, así como la preexistencia de la cosa, cuando el delito hubiese tenido por objeto la sustracción de la misma.

Artículo 164.- Cuando la muerte no se debe a un delito, y esto se comprobare en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregará el cadáver a la persona que lo reclama. En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 165.- Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, se harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Éste podrá dejarse de hacer la autopsia, cuando el juez lo acuerde, previa dictamen de los peritos médicos.

Artículo 166.- Los cadáveres deberán ser siempre identificados por medio de testigos, y si ésto no fuere posible, se harán fotografías, agregando a la averiguación un ejemplar y poniendo otros en los lugares públicos, con todos los datos que puedan servir para que sean reconocidos aquéllos, y exhortándose a todos los que lo conocieren a que se presenten ante el juez a declarar.

Los vestidos se describirán minuciosamente en la causa, y se conservarán en depósito seguro para que puedan ser presentados a los testigos de identidad.

Artículo 167.- Cuando el cadáver no pueda ser encontrado, se comprobará su existencia por medio de testigos, quienes harán la descripción de aquél y expresarán el número de lesiones o huellas exteriores de violencia que presentaba, lugares en que estaban situadas, sus dimensiones y el arma con que creen fueron causadas. También se le interrogará si lo conocieron en vida, sobre los hábitos y costumbres del difunto y sobre las enfermedades que hubiere padecido.

Estos datos se darán a los peritos para que emitan su dictamen sobre las causas de la muerte, basando entonces la opinión de aquéllos, de que la muerte fue resultado de un delito, para que se tenga como existente el requisito que exige el artículo 134 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 108.- Cuando no se encuentren testigos que hubieren visto el cadáver, pero sí datos suficientes para suponer la comisión de un homicidio, se comprobará la preexistencia de la persona, sus costumbres, su carácter, si padeció alguna enfermedad, el último lugar y fecha en que se le vio y la posibilidad de que el cadáver hubiere podido ser ocultado o destruido, expresando los testigos los motivos que tengan para suponer la comisión de un delito.

Artículo 109.- En caso de lesiones, el herido será atendido bajo la vigilancia de dos médicos legistas o por los médicos de los sanatorios u hospitales penales, quienes tendrán obligación de rendir al Ministerio Público, o al Juez en su caso, un parte detallado del estado en que hubieren recibido al paciente, el tratamiento a que se le sujeta y el tiempo probable que dure su curación. Cuando ésta se logre, rendirán un nuevo dictamen, expresando con toda claridad el resultado definitivo de las lesiones y del tratamiento.

Los médicos darán aviso al Ministerio Público o al juez, tan luego como adviertan que peligró la vida del paciente, así como cuando acaezca su muerte.

Artículo 109 bis.- La exploración y atención médica psiquiátrica, ginecológica o cualquiera otra que se practique a la víctima de un delito que atente contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, estará a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando la víctima del delito sexual o su representante legal solicite lo contrario.

Artículo 110.- Cuando la víctima lo desee podrá ser atendida en su domicilio por facultativos particulares, mediante el compromiso de atenderlo y de rendir los informes a que se refiere el artículo anterior; pero los médicos legistas seguirán con la obligación de visitar periódicamente a la víctima y de rendir también sus informes, cuando así lo determine el juez.

Artículo 111.- Cuando se trate de una enfermedad que se sospeche haya sido ocasionada por un delito, los peritos emitirán su opinión sobre sus causas, describirán minuciosamente todos los síntomas que el enfermo presenta y harán la clasificación legal correspondiente.

Artículo 112.- En los casos de aborto o infanticidio, se procederá como previenen los artículos anteriores para el homicidio; pero en el primero, reconocerán los peritos a la madre, describirán las lesiones que presente ésta y dirán si pudieron ser la causa del aborto; expresarán la edad de la víctima, si nació viable y todo aquello que pueda servir para determinar la naturaleza del delito.

Artículo 113.- En los casos de envenenamiento, se recogerán cuidadosamente todas las vasijas y demás objetos que hubiere usado el paciente, los restos de los alimentos, bebidas y medicinas que hubiere tomado, las deyecciones y vómitos que hubiere tenido, que serán depositados con las precauciones necesarias para evitar su alteración, y se describirán todos los síntomas que presente el enfermo. A la mayor brevedad, serán llamados peritos para que reconozcan al enfermo y hagan el análisis de los

substancias recogidas, emitiendo su dictamen sobre sus cualidades tóxicas y si pudieran causar la enfermedad de que se trate.

En caso de muerte practicarán, además, la autopsia del cadáver.

Artículo 114.- *En todos los casos de robo, se harán constar en la descripción todas aquellas señales que puedan servir para determinar si hubo escalamiento, horadación o fractura, o si se usaron llaves falsas, haciendo, cuando fuere necesario, que peritos emitan su opinión sobre estas circunstancias.*

Artículo 115.- *Para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 200 y 201 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo señalan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.*

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legales constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código.

Artículo 118.- *En los casos de incendio, la policía judicial dispondrá que los peritos determinen en cuanto fuere posible: el modo, lugar y tiempo en que se efectuó; la calidad de la materia que lo produjo; las circunstancias por las cuales pueda conocerse que haya sido intencional, y la posibilidad que haya habido de un peligro mayor o menor, para la vida de las personas o para la propiedad, así como los perjuicios y daños causados.*

Artículo 119.- *Si el delito fuere de falsedad o de falsificación de documentos, se hará una minuciosa descripción del instrumento argüido de falso y se depositará en lugar seguro, haciendo que firmen en él, si fuere posible, las personas que depongan respecto a su falsedad; en caso contrario se harán constar los motivos. Al expediente se agregará una copia certificada del documento argüido de falso y otra fotográfica del mismo, cuando sea posible. La comprobación del cuerpo del delito, en los casos de falsedad, se hará como lo dispone el artículo 122 de este Código.*

Artículo 120.- *Cualquier persona que tenga en su poder un instrumento público o privado que se sospeche sea falso, tiene obligación de presentarlo al Ministerio Público o al juez, tan luego como para ello sea requerido.*

Artículo 121.- *En todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, se utilizarán, asociadas, las pruebas de inspección ministerial o judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás.*

CAPITULO N

CURACION DE HERIDOS Y ENFERMOS

Artículo 126.- La curación de las personas que hubieren sufrido lesión o enfermedad proveniente de un delito, se hará por regla general en los hospitales públicos bajo la dirección de los médicos. Si no hubiere médico en el lugar o a corta distancia, se podrá encargar de la curación un práctico.

Artículo 126.- Si la persona lesionada o enferma hubiere de estar detenida o retenida, su curación deberá tener lugar precisamente en los hospitales públicos y excepcionalmente en sanatorios particulares, cuando la naturaleza de la enfermedad y las disposiciones de esta ley lo permitan.

Artículo 127.- Cuando un lesionado necesite pronta atención, cualquier médico que se halle presente o aquel que sea requerido a prestar su atención, debe atenderlo y aun trasladarlo del lugar de los hechos al sitio apropiado para su atención, sin esperar la intervención de la autoridad, debiendo comunicar a ésta, inmediatamente después de brindarle los primeros auxilios, los siguientes datos: Nombre del lesionado; lugar preciso en que fue encontrado y circunstancias en que se hallaba; naturaleza de las lesiones que presente y las causas probables que las originaron; curaciones que se le hubieren hecho y lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad.

Artículo 128.- En el caso de la última parte del artículo anterior, o cuando el herido o enfermo se cure en su casa, tanto él como el médico que lo asista, tiene el deber de participar al juzgado cualquier cambio de establecimiento o habitación. La infracción de este precepto por parte del herido o enfermo, será bastante para que éste sea internado en el hospital público correspondiente. Si la infracción la cometiere el médico, se le aplicará alguna corrección disciplinaria.

Artículo 129.- En el caso del artículo anterior, el médico que dé la responsiva tiene obligación de dar certificado de sanidad o el de defunción, en su caso, así como participar al juez los accidentes y complicaciones que sobrevengan, expresando si son consecuencia inmediata o necesaria de la lesión o provenientes de otra causa; si no se cumple con algunas de estas obligaciones, se le aplicarán las medidas de apremio o corrección disciplinaria que el juez estime necesarias.

Artículo 130.- Los lesionados que ingresen para su curación a los hospitales públicos, tan luego como estén sanos, saldrán de allí, siempre que no estuvieren detenidos o presos, sin necesidad de orden especial en ese sentido; en caso de estar detenidos o presos, serán trasladados a la prisión, debiendo darse en todo caso aviso a la autoridad que conozca de la averiguación.

Artículo 131.- Siempre que un lesionado internado en un hospital público salga de él, los médicos del establecimiento rendirán dictamen haciendo la clasificación legal, señalando el tiempo que dilatare la curación o dando el certificado de sanidad, según el caso.

Artículo 131 Bis.- El Ministerio Público autorizará en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de que la mujer presente la solicitud, la interrupción de embarazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 148, fracción I del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal cuando concurren los siguientes requisitos:

- I. Que exista denuncia por el delito de violación o inseminación artificial no consentida;
- II. Que la víctima declare la existencia del embarazo;
- III. Que se compruebe la existencia del embarazo en cualquier instituto del sistema público o privado de salud;
- IV. Que existan elementos que permitan al Ministerio Público suponer que el embarazo es producto de una violación o inseminación artificial en los supuestos de los artículos 150 y 151 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; y
- V. Que exista solicitud de la mujer embarazada.

Las instituciones de salud pública del Distrito Federal deberán, a petición de la interesada, practicar el examen que compruebe la existencia del embarazo, así como su interrupción.

En todos los casos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer información imparcial, objetiva, veraz y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como los apoyos y alternativas existentes; para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable. Esta información deberá ser proporcionada de manera inmediata y no deberá tener como objetivo, inducir o retrasar la decisión de la mujer.

De igual manera, en el periodo posterior ofrecerán la orientación y apoyos necesarios para propiciar su rehabilitación personal y familiar para evitar abortos subsecuentes.

Artículo 96.- Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente.

CAPITULO VII

PERITOS

Artículo 102.- Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

Cuando la Parte que promueve lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia no le sea posible contar con un perito, o no tenga los medios económicos para cubrir los gastos que esto implique, el Juez previa la comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte, nombrará un perito oficial de alguna institución pública, a fin de no dejar en estado de indefensión al inculpado.

Artículo 163.- Por regla general, los peritos que se examinen, deberán ser dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste puede ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia.

Artículo 164.- Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, e los que se les hará saber por el juez su nombramiento, y a quienes se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la instrucción, en la que el juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él.

Artículo 165.- Cuando se trate de lesión proveniente de delito y la persona lesionada se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por peritos nombrados, sin perjuicio de que el juez nombre otros, si lo creyere conveniente, para que, juntos con los primeros, dictaminen sobre la lesión y hagan su clasificación legal.

Artículo 165Bis.- Cuando el inculcado perteneciere a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

Artículo 166.- La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del Ministerio Público o del juez para encomendarla a otros.

Artículo 167.- Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el reconocimiento o la autopsia se practicará por los médicos legistas oficiales o por los peritos médicos que designe el Ministerio Público o el juez.

Artículo 168.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse al juez para que les tome protesta legal

En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar el dictamen.

Artículo 169.- El juez fijará a los peritos el tiempo en que deben desempeñar su cometido. Transcurrido éste, si no rinden su dictamen, serán apremiados por el juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.

Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para estos casos.

Artículo 170.- Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión.

Artículo 171.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas

prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

Artículo 172.- También podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no hubiere titulos en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se librará exhorto o requisitoria al juez del lugar en que los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos, emitan su opinión.

Artículo 173.- Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán, además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento.

Artículo 174.- El juez y las partes harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas; les darán por escrito o de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que constan en el expediente y se asentarán estos hechos en el acta de la diligencia respectiva.

Artículo 175.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su dictamen.

Artículo 176.- El Ministerio Público o el juez cuando lo juzguen conveniente, asistirán a reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos.

Artículo 177.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el juez lo estimen necesario.

Artículo 178.- Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el juez nombrará un tercero en discordia.

Artículo 179.- Cuando el juicio pericial recaiga sobre objetos que se consumen al ser analizados, los jueces no permitirán que se verifique el primer análisis, si no sobre la mitad de las substancias, a lo sumo, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no pueden emitir su opinión sin consumirlas todas. Esto se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 180.- La designación de peritos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los

mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

Artículo 181.- Cuando los peritos que gocen sueldo del erario emitan su dictamen sobre puntos decretados de oficio, o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.

Artículo 182.- El juez, cuando lo crea conveniente, podrá ordenar que existan los peritos a alguna diligencia y que se impongan de todo el proceso o de parte de él.

Artículo 183.- Cuando el inculpado, el ofendido o víctima, el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o entiendan suficientemente el idioma castellano el Ministerio Público o el juez nombrarán uno o dos traductores mayores de edad, que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitir. Sólo cuando no pueda encontrarse un traductor mayor de edad podrá nombrarse uno de quince años cumplidos cuando menos.

Artículo 184.- Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que ésto obste para que el intérprete haga la traducción.

Artículo 185.- Las partes podrán recusar al intérprete fundando la recusación y el juez fallará el incidente de plano y sin recurso.

Artículo 186.- Ningún testigo podrá ser intérprete.

Artículo 187.- Si el acusado o alguno de los testigos fuere sordo o mudo, el juez nombrará como intérprete a la persona que pueda entenderlo, siempre que se observen las disposiciones anteriores.

Artículo 188.- A los sordos y a los mudos que sepan leer y escribir, se les interrogará por escrito y se les prevendrá que contesten del mismo modo.

3.4 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Por medio de esta ley se conocerá la organización de la citada Institución, la capacitación de sus miembros, la forma de despachar los asuntos de su competencia así como la colaboración de sus auxiliares, figurando entre ellos los Servicios Periciales.

ARTICULO 1.- Esta Ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que el Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

ARTICULO 3.- Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley respecto de la averiguación previa, comprenden:

I.

II. Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

ARTICULO 23.- Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

I. La Policía Judicial, y

II. Los Servicios Periciales.

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.

ARTICULO 28.- Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

ARTICULO 28.- *El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones del presente ordenamiento, de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables*

ARTICULO 29.- *El Instituto de Formación Profesional tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;*
- II. Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría;*
- III. Implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios;*
- IV. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares, del país o del extranjero, para el desarrollo profesional;*
- V. Diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría, y*
- VI. Las demás, análogas a las anteriores, que le confieran las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.*

ARTICULO 32.- *El Servicio Civil de Carrera en la Procuraduría para los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial y los peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Institución, se regirá por esta Ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.*

ARTICULO 36.- *Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los Servicios Periciales de la Procuraduría, se requiere:*

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la*

disciplina sobre la que debe dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;

III. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

IV. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparte el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;

V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y

VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

ARTICULO 37.- Cuando la Procuraduría no cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte de que se trate o, en casos urgentes, podrá habilitar a cualquier persona que tenga los conocimientos prácticos requeridos. Estos peritos no formarán parte del Servicio Civil de Carrera.

ARTICULO 38.- Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial y peritos egresados del Instituto de Formación Profesional tendrán una designación provisional por dos años en la Procuraduría, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento definitivo.

ARTICULO 39.- Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial, los peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría y los oficiales secretarios, así como las demás categorías y funciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 40.- Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial y peritos, serán adscritos por el Procurador o por otros servidores públicos de la Institución en quienes delegue esta función, a las diversas unidades

administrativas de la Procuraduría, tomando en consideración su categoría y especialidad.

Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos especiales se requieran, de acuerdo con su categoría y especialidad

ARTICULO 41.- *Para permanecer al servicio de la Procuraduría como agente del Ministerio Público, agente de la Policía Judicial o perito, dentro del Servicio Civil de Carrera, los interesados deberán participar en los programas de formación profesional y en los concursos de promoción a que se convoque.*

ARTICULO 46.- *Los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial y peritos que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la ley, serán suspendidos desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán destituidos; si por el contrario fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.*

Los servidores públicos de la Procuraduría, integrantes del Servicio Civil de Carrera, podrán además ser suspendidos o destituidos por las causas y siguiendo el procedimiento establecido en las disposiciones aplicables.

ARTICULO 47.- *Tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador, en casos excepcionales, podrá dispensar la presentación de los concursos de ingreso para agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial o peritos. Los así nombrados deberán reunir, en lo conducente, los requisitos establecidos en los artículos 34, 35 y 36 de esta Ley, sobre la base de que no serán miembros del Servicio Civil de Carrera, a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.*

En cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas con base en este artículo y que no se hubieren incorporado al Servicio Civil de Carrera.

ARTICULO 48.- *Todos los servidores de la Institución, incluidos los nombrados con base en el artículo anterior, están obligados a seguir los programas de formación que se establezcan para su capacitación, actualización y, en su caso, especialización con miras a su mejoramiento profesional.*

ARTICULO 55.- Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial, peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría y los oficiales secretarios no podrán:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de otras entidades federativas y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquéllos que autorice la Procuraduría, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la Institución;

II. Ejercer la abogacía, por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, de su concubinario o concubina, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, ni

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

3.5 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dentro de este reglamento serán resaltadas las funciones de la Coordinación General de Servicios Periciales, así como su Organización.

ARTICULO 77.- Al frente de la Coordinación General de Servicios Periciales habrá un Coordinador General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;

II.- Diseñar los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos a la Procuraduría;

III.- Evaluar y controlar la intervención de los peritos volantes en las diversas especialidades;

IV.- Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público y canalizarlas, para su atención, a los titulares de las diversas especialidades;

V.- Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

VI.- Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídicas administrativas vigentes en la materia;

VII.- Proponer a sus superiores jerárquicos la habilitación de peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes;

VIII.- Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística, y

IX.- Proponer a sus superiores jerárquicos programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, así como con instituciones similares del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones.

ARTICULO 78.- *El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador.*

ARTICULO 84.- *De acuerdo con el Título IV de la Constitución, el servicio civil de carrera al que hace referencia el artículo 32 de la Ley Orgánica de la dependencia se denominará "Servicio Público de Carrera" en la Procuraduría y se entenderá como el régimen que establece las condiciones del personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la institución para cumplir con su atribución constitucional de investigar y perseguir los delitos y que está fundado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de dichos cargos, empleos o comisiones y que contemple el reclutamiento, la admisión, formación, capacitación, regularización, promoción, retiro, remuneración y evaluación del personal.*

ARTICULO 88.- *Habrà un catálogo general de puestos para el Servicio Público de Carrera en el Ministerio Público, la Policía Judicial y los Servicios Periciales.*

ARTICULO 89.- *Todo perito será responsable del examen de la persona u objeto, relacionado con la investigación del hecho delictivo, para cuyo dictamen se requiere de conocimientos técnicos o científicos especiales, en términos del Capítulo VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.*

Al Servicio Público de Carrera en los Servicios Periciales corresponden los cargos siguientes:

- I.- Perito Técnico;*
- II.- Perito Profesional;*
- III.- Perito Supervisor, y*
- IV.- Perito en Jefe.*

El Perito Profesional y el Perito Técnico serán responsables de practicar los exámenes técnicos o científicos de las personas u objetos relacionados con la investigación del delito y del delincuente; de rendir los dictámenes que le solicite el representante social o la autoridad jurisdiccional competente o de las comisiones que específicamente se le encomiendan.

El Perito Supervisor será responsable de la supervisión directa de los peritos técnicos y profesionales que las necesidades y características del servicio determinen.

El Perito en Jefe será responsable de la supervisión directa y responsabilización de los peritos supervisores que las necesidades y características del servicio determinen.

Podrán tener el nivel en el Servicio Público de Carrera con el cargo de Peritos Supervisores o Peritos en Jefe, los Peritos Profesionales que satisfagan los requerimientos de su formación o experiencia académica y científica exigidas por las especialidades respectivas y que no requieran de la supervisión de otros peritos

ARTICULO 92.- *El ingreso al Servicio Público de Carrera será en los cargos de Oficial Secretario, Agente del Ministerio Público, Perito Profesional o Técnico y Agente de la Policía Judicial, consideradas básicas en cada rama.*

ARTICULO 93.- *Para ingresar al Servicio Público de Carrera se deberán satisfacer las siguientes condiciones y requisitos que garanticen la más estricta transparencia e imparcialidad para reclutar y admitir a los aspirantes, de acuerdo con los principios fundamentales que norman el servicio y conforme a los lineamientos siguientes:*

I.- Habrá una convocatoria pública, que se difundirá ampliamente, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del procedimiento, en la que se establecerán las plazas disponibles y los requerimientos y exámenes para cubrirlos, así como la naturaleza y características de las evaluaciones y exámenes que para el efecto se determinen de acuerdo con el servicio.

II.- Los aspirantes que cubran los requisitos presentarán un examen de oposición sobre bases estrictamente imparciales y transparentes, para concursar por las plazas materia de la convocatoria, de acuerdo con el siguiente proceso de examinación:

a) Los aspirantes deberán presentar un examen toxicológico, médico y psicométrico.

b) Los que aprueben el examen psicométrico presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y profesionales de cada rama, con base en una bibliografía que será previamente notificada.

c) Los que aprueben el examen escrito se presentarán a una entrevista personal que realizará un panel integrado por representantes de los servicios de la Institución que designará el Comité de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional.

III.- Las plazas se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtengan las más altas calificaciones.

IV.- Los aspirantes admitidos ingresarán al curso de especialización en la rama respectiva en el Instituto de Formación Profesional y serán becarios del Instituto durante el periodo del curso. La beca comprenderá el derecho a recibir gastos de alimentos y material didáctico así como una ayuda económica que se determinará conforme a los lineamientos del Comité de Profesionalización y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Institución.

ARTICULO 94.- Los egresados que concluyan satisfactoriamente el curso de formación y previos exámenes aprobatorios que garanticen absoluta imparcialidad y transparencia, ocuparán preliminarmente las plazas respectivas y estarán sujetos a tutoría y supervisión durante un plazo de, por lo menos, dos años en los que se desempeñarán en los servicios relevantes de la Institución, sujetos a dicha tutoría y supervisión conforme a las provisiones que establece el Comité de Profesionalización. Al finalizar este periodo, de acuerdo con el servicio respectivo, el servidor público será en definitiva Agente del Ministerio Público, Agente de la Policía Judicial o Perto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ARTICULO 95.- Para la permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos de carrera se tomará en cuenta:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

118

I.- La antigüedad y antecedentes en el servicio;

II.- Los méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de su cargo;

III.- Los cursos de actualización y especialización seguidos por el servidor público, los resultados obtenidos en los mismos, y

IV.- Los demás antecedentes laborales y administrativos relevantes.

La permanencia en el Servicio Público de Carrera estará condicionada al cumplimiento del Código de Conducta a que hace referencia el artículo 85 de este Reglamento

ARTICULO 86.- *Los servidores públicos de carrera deberán satisfacer los requisitos que para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exijan los preceptos legales aplicables, así como participar en los concursos que se convoquen y cursar y aprobar los programas que la Procuraduría determine.*

ARTICULO 87.- *Para ser promovidos del cargo de Oficial Secretario al de Agente del Ministerio Público; del cargo de Agente del Ministerio Público al de Agente de Ministerio Público Supervisor; del cargo de Agente de la Policía Judicial al de Jefe de Grupo; del cargo de Jefe de Grupo al de Comandante; del cargo de Comandante al de Comandante en Jefe; del cargo de Perito Técnico o Profesional al cargo de Perito Supervisor y de éste al de Perito en Jefe, los servidores públicos que se apuntan tendrán derecho a participar en los concursos de promoción que aseguren absoluta imparcialidad y transparencia con base en los lineamientos siguientes:*

I.- Habrá una convocatoria pública, que se difundirá ampliamente, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del procedimiento, en la que se establecerán las plazas del Servicio Público de Carrera disponibles y los requerimientos para cubrirlos, así como las evaluaciones y exámenes que para el efecto se determinen;

II.- Los aspirantes que cubran los requisitos presentarán un examen de oposición sobre bases estrictamente imparciales y transparentes, para concursar por las plazas metoria de la convocatoria, de acuerdo con el proceso siguiente:

a) Presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y profesionales de cada rama, con base en una bibliografía que será previamente notificada.

b) Los aspirantes que aprueben el examen escrito se presentarán a una entrevista personal que realizará un panel integrado por representantes de los servicios de la Institución que designará la Procuraduría, por conducto del Comité de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

III.- Las plazas disponibles se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtengan las calificaciones aprobatorias más altas.

ARTICULO 101.- *La promoción de los peritos se sujetará a las características específicas del área, profesión o técnica en que sean especialistas.*

Para ser promovido de Perito Supervisor al cargo de Perito en Jefe, el aspirante deberá contar con cinco años de antigüedad en la Institución y tres como Perito Supervisor o un año y medio más en un servicio equivalente.

ARTICULO 102.- *Sólo por autorización expresa del Procurador ante el Comité de Profesionalización, en casos excepcionales, previa propuesta apoyada por el Subprocurador respectivo, o, en su caso, por el Jefe General de la Policía Judicial, por el Coordinador General de Servicios Periciales u otros titulares de unidades administrativas que dependan directamente del Procurador, por méritos académicos o del servicio y por necesidades institucionales, podrá autorizarse que servidores públicos de carrera sean promovidos aun y cuando cuenten con menor antigüedad que la precisada.*

**3.6 ACUERDO A/003/99 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y
ESPECIFICACIONES PARA LA ATENCIÓN Y EL SERVICIO A LA POBLACIÓN,
LOS PROCEDIMIENTOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGENCIAS DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

El presente acuerdo fue emitido el 25 de junio de 1999 por el Procurador Del Distrito Federal Samuel I. Del Villar Kretchmar y entro en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación y en la gaceta oficial del distrito federal

ARTICULO 38.- *Los Servicios Periciales en las agencias investigadoras del Ministerio Público con competencia general se organizarán y procederán conforme a las bases siguientes:*

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

118

I. Habrá un coordinador de Servicios Periciales en la agencia, quien será designado por el Director General de Servicios Periciales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo A/003/88 del Procurador y con base en los concursos que para el efecto se convoquen, y aquí responderá por el desempeño y los resultados debidos de las intervenciones periciales en las averiguaciones al agente del Ministerio Público responsable de la agencia y ante la estructura correspondiente de supervisión de la Dirección General de Servicios Periciales;

II. En las agencias con competencia genéricas, se integrarán los servicios periciales básicos polifuncionales (criminalística-decitoloscopia y fotografía), medicina legal, valuación y retrato hablado, para lo cual se establecerá en la agencia el equipo necesario cuya custodia y su cuidado estarán a cargo del personal respectivo, que lo tiene bajo su responsabilidad, tanto como el coordinador de Servicios Periciales;

III. En las agencias con competencia especializada, se integrarán los servicios periciales con las especialidades del caso;

IV. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, cada perito polifuncional deberá contar con vehículo y radio portátil; estuche con implementos técnicos de criminalística para búsqueda, levantamiento y embalaje de huellas dactilares e identificación y recolección de indicios; y equipo fotográfico que incluya cámara de 35 mm, objetivo macro de 50 mm, objetivo gran angular de 28 mm, flash tipo antorcha, pilas recargables para flash y cargador, así como cámara y

V. Se integrará un equipo para digitalizar imágenes de huellas dactilares, así como fotografías de personas y objetos.

ARTÍCULO 39. Cuando se tenga conocimiento de un hecho previsto en la ley como delito, al perito polifuncional, especialista en criminalística-decitoloscopia y fotografía, deberá:

I. Realizar la observación criminalística de lugares, personas, objetos e indicios relacionados y fijar, por escrito, su descripción;

II. Fijar fotográficamente personas, lugares, objetos e indicios, ya sea individualmente o en conjunto;

III. Fijar, por medio de croquis simple o métodos análogos, los sitios relacionados;

IV. Identificar, en su caso, fotográficamente y decitoloscópicamente los cadáveres;

V. Realizar el levantamiento, embalaje y etiquetado de evidencia que pueda constituir indicio de hechos señalados por la ley como delitos, incluso impresiones dactilares latentes en el lugar de los hechos;

VI. Suministrar la evidencia al laboratorio correspondiente;

VII. Identificar fotográficamente y dactiloscópicamente al o a los probables responsables, así como buscar más datos pertinentes en los registros de la Procuraduría;

VIII. Elaborar los dictámenes e informes periciales en las averiguaciones previas en que se solicite su intervención;

IX. Anexar en una secuencia de lo general a lo particular las fotografías e su informe o dictamen;

X. Asegurar la entrega al laboratorio de fotografía de los carretes respectivos para su revelado e impresión y la integración de las impresiones consecuentes al expediente; y

XI. Realizar y describir la observación criminalística del cadáver y la fijación escrita, fotográfica y esquemática del cadáver, ropas y objetos, en los casos de muerte violenta.

ARTÍCULO 88.- *La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contará con sistemas informáticos que deben incluir y relacionar:*

I. El registro, seguimiento y control de actuaciones del Ministerio Público y sus auxiliares en el procedimiento penal, que se denominará SCAMPA;

II. El registro y control de atención a la población;

III. El registro, control y seguimiento de mandamientos judiciales;

IV. El registro de identificación criminal;

V. El registro nominal de datos relativos a actividades delictivas;

VI. El registro cartográfico de actividad criminal;

VII. El registro de vehículos robados y recuperados;

VIII. El registro de antecedentes significativos del personal de la Procuraduría;

IX. Los registros de programación, presupuestación, contabilidad y asignación de recursos humanos, materiales y financieros para evaluar y determinar cargas de trabajo e índices de productividad y probidad;

X. La estadística sobre la actuación y el desempeño de la Procuraduría y de su personal;

XI. Los demás registros y estadísticas que se requieran para el debido desempeño de las actividades de la Procuraduría.

ARTÍCULO 81.- *El Sistema de Registro, Control y Seguimiento de las Actuaciones del Ministerio Público y sus Auxiliares, SCAMPA, integrará con el siglo debido los datos siguientes:*

I. El registro del número de la averiguación, que deberá incluir la identificación de la fiscalía, agencia o ambas, número de folio, mes y año en que se inicia;

II. Registro de la información con que se inicia la averiguación:

- a) Fecha, hora, unidad de investigación, número de mesa, nombres del agente del Ministerio Público, secretario y agentes de la policía judicial responsables de su diligenciamiento;*
- b) Nombres y datos generales de los denunciados, querrelantes, víctimas y testigos; hechos que motivaron la denuncia, querrela o detención;*
- c) Nombres, media filiación y demás datos que surjan, declaraciones o documentación sobre los indicados o probables responsables;*
- d) Diligencias inmediatas acordadas y practicadas por el Ministerio Público y sus auxiliares;*
- e) Retiro habido, inspección ocular, preservación del lugar de los hechos, ubicación y presentación de testigos; y*
- f) Los demás datos procedentes sobre el programa de investigación subsiguiente en términos de las fracciones VIII y X del artículo 10 de este acuerdo;*

III. En caso de averiguaciones con detenido, además de lo anterior:

- a) Identificación y media filiación exteras de las personas puestas a disposición del Ministerio Público;*
- b) Fecha y hora en que fueron puestas a disposición;*
- c) Datos de la fecha y hora de la detención;*
- d) Identificación de autoridades, servidores públicos y particulares que participaron;*
- e) Datos sobre el examen psicofísico;*
- f) Acuerdos recaídos sobre la situación de las personas puestas a disposición con señalamiento preciso de hora y fecha;*
- g) De ser el caso, hora y fecha en que se solicitó la intervención de los peritos y nombre del Ministerio Público que la solicitó, la especialidad con la que se solicita la intervención, el número de llamado que asigna Servicios Periciales, el resultado de la diligencia, hora y fecha del resultado del dictamen o informe, tipo de examen practicado y peritos que lo rinden;*

h) Hora y fecha en que se solicita la intervención de la Policía Judicial, el Ministerio Público que la solicita, el número de llamado u oficio proporcionado por dicha policía, naturaleza del llamado, investigación a efectuar, hora y fecha en que se practican las diligencias, resultado de la investigación efectuada y agentes de la Policía Judicial que participaron; y

i) En caso de otras diligencias, hora y fecha en la que se llevaron a cabo, su naturaleza y el Ministerio Público que las practicó, identificación de los servidores públicos que las acordaron, solicitaron y practicaron.

Si el servidor público que puso a disposición al detenido se encuentra adscrito a la Procuraduría, deberá registrarse su número de empleado, nombre completo y, en su caso, número de placa; si se encuentra adscrito a otra dependencia, deberá registrarse su nombre completo, dependencia a la que pertenece y, en su caso, número de placa y vehículo y sector de adscripción; si el remitente es un particular, deberá registrarse nombre completo, domicilio y números telefónicos para su localización.

IV. El registro de datos generales de los inculcados o probables responsables, media filiación, fotografías, retratos habidos o embos; registros de la consulta de los datos que obran en archivos oficiales; datos sobre los objetos asegurados, en especial armas, drogas o vehículos; y el sitio y los responsables de su resguardo y de su aseguramiento;

V. El registro de las determinaciones de ejercicio de la acción penal y de las propuestas de pliego de consignación, con los datos fundamentales de los delitos, circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso; datos de la consignación o del rechazo de la propuesta; datos relativos a la orden de aprehensión, comparecencia, o su negativa; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prisión o sujeción a proceso con el número de la causa penal consecuente al de la averiguación para su seguimiento integral; datos sobre las actuaciones en el proceso, audiencias, dictámenes, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y emperos, hasta que las resoluciones causen ejecutoria;

VI. El registro de las propuestas de no ejercicio de la acción penal, de los acuerdos relativos de los responsables de agencia o de la Coordinación de Agentes Auxiliares que las sustentan u objetan, de la destrucción de expedientes en los términos del artículo 78 anterior, datos sobre los acuerdos de reapertura de la averiguación previa con los fundamentos y motivos que sustentan las propuestas y acuerdos en cada hipótesis, así como sobre el seguimiento de la averiguación en los términos de la fracción V de este artículo;

VII. Registro de los acuerdos de incompetencia, sobre las causas básicas que los fundan y motivan y, en su caso, sobre su seguimiento; y

VIII. Registros de los desgloses de las averiguaciones determinadas y de las diligencias correspondientes, así como de las vistas a la Contraloría y la Fiscalía para Servidores Públicos.

ARTÍCULO 84. *El sistema de registro de identificación criminal, identificación nominal de probables responsables e inteligencia contra el crimen se integrará con los elementos siguientes:*

I. Los registros del Sistema Automatizado de Identificación Dactiloscópica (AFIS);

II. El registro de los datos del probable responsable: nombre, sexo y nacionalidad del indiciado, alias o apodo, domicilio, número telefónico, estado civil, registro federal de causas y, en su caso, organización criminal a la que pertenece y función dentro de la misma;

III. El registro de los datos de la media filiación del indiciado: pigmentación, color del cabello, frente, cejas, ojos, nariz, boca, complexión, estatura;

IV. El registro de datos de las organizaciones criminales: nombre de la banda y de su líder, ubicación, zona y horario de acción, modus operandi, acciones emprendidas para su desarticulación; y

V. El registro de otros datos significativos para la inteligencia, identificación, investigación y persecución de actividades criminales.

ARTÍCULO 85. *El registro cartográfico de identificación criminal se integrará con los elementos siguientes:*

I. Las bases de identificación cartográfica, demográfica y socioeconómica para referenciación de las conductas delictivas y las acciones para prevenirlas y perseguirlas, incluidos en su caso el registro del perímetro de las agencias y su ubicación en las delegaciones correspondientes;

II. Los registros de los índices delictivos y su referencia cartográfica, identificación, tipo delictivo, tiempo y lugar de comisión;

III. La base para referencia de las políticas y programas con proyección territorial;

IV. La ubicación de las áreas de conflicto y zonas de incidencia criminal en los perímetros correspondientes;

V. El señalamiento de ubicación de las organizaciones criminales y sus tendencias; y

VI. La relación con índices de productividad y probidad del desempeño de la Procuraduría y su personal en las instancias respectivas.

ARTÍCULO 89. *Los expedientes en su contraescritura deberán contener una relación sucinta de las diligencias practicadas y fecha de las mismas, además de los siguientes rubros:*

- I. Nombre de la víctima;*
- II. Nominación de los delitos que se persiguen;*
- III. Nombre del agente remitente y fecha de la remisión;*
- IV. Nombre del probable responsable;*
- V. Nombre de los testigos;*
- VI. Intervención de peritos por especialidad y resultado de sus dictámenes;*
- VII. Intervención de la Policía Judicial y resultados de la misma; y*
- VIII. Determinación recaída sobre la averiguación.*

3.7 LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 4.- *Son auxiliares de la administración de justicia:*

- I.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social;*
- II.- El Consejo de Menores;*
- III.- El Registro Civil;*
- IV.- El Registro Público de la Propiedad y del Comercio;*
- V.- Los Peritos Médicos Legistas;*
- VI.- Los intérpretes oficiales y Cuales Peritos en las ramas que les sean encomendadas;*
- VII.- Los Síndicos e Interventores de concursos y quiebras;*
- VIII.- Los Alcaides, Interventores, Depositarios, Tutores, Curadores y Notarios, en las funciones que les encomiendan las leyes correspondientes;*

IX.- Los Agentes de la Policía Preventiva y Judicial, y

X.- Todos los demás a quienes las leyes les confieren este carácter.

Los auxiliares comprendidos en las fracciones III a IX de este artículo están obligados a cumplir las órdenes que, en ejercicio de sus atribuciones legales, emitan los Jueces y Magistrados del Tribunal.

El Jefe del Distrito Federal, facilitará el ejercicio de las funciones a que se refiere este artículo.

ARTICULO 161.- *El peritaje de los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades comunes del Distrito Federal, es una función pública y en esa virtud los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con su encomienda.*

ARTICULO 162.- *Para ser Perito se requiere ser ciudadano mexicano, gozar de buena reputación, tener domicilio en el Distrito Federal, así como conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el peritaje y acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecusable.*

ARTICULO 163.- *Los peritajes que deban versar sobre materias relativas a profesiones, deberán encomendarse a personas autorizadas con título, que deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo anterior.*

Los peritos profesionales a que se refiere el artículo 162 de esta Ley, deberán provenir de la lista de peritos, que en cada materia profesional, elaboran anualmente los colegios de profesionistas y estar colegiados de acuerdo con la Ley reglamentaria de la materia. Así mismo se considerarán las propuestas de Institutos de Investigación que reúnan tales requisitos.

ARTICULO 164.- *Sólo en casos precisos, cuando no hubiere en la localidad de que se trate ciudadanos mexicanos suficientemente idóneos para el peritaje respectivo, podrá dispensarse el requisito de nacionalidad; pero las personas designadas, al prestar cumplir su cargo, deberán someterse expresamente a las leyes mexicanas para todos los efectos legales del peritaje que vayan a emitir.*

ARTICULO 165.- *Sólo en el caso de que no existiere lista de peritos en el arte o ciencia de que se trate, o que los enlistados estuvieren impedidos para*

ejercer el cargo, las autoridades podrán nombrarlos libremente, y se ocurrirá de preferencia a las instituciones públicas, poniendo el hecho en conocimiento del Consejo de la Judicatura para los efectos a que haya lugar.

ARTICULO 187.- *El Servicio Médico Forense y los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión, desempeñarán, en auxilio de la administración de justicia, las funciones establecidas por esta Ley y su reglamento.*

ARTICULO 188.- *El Servicio Médico Forense estará integrado por un Director y los demás servidores públicos que se requieran para su buen funcionamiento.*

ARTICULO 189.- *Para desempeñar el cargo de Director del Servicio Médico Forense, se requiere:*

- I.- Ser ciudadano mexicano;*
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;*
- III.- Poser título de Médico Cirujano registrado ante las autoridades competentes;*
- IV.- Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestran idoneidad en la materia y haber cursado estudios de especialización en la disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente;*
- V.- Tener cuando menos cinco años de práctica como médico legista, y*
- VI.- Gozar de buena reputación.*

ARTICULO 190.- *Para ser perito médico forense se requiere:*

- I.- Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos el día de la designación;*
- II.- Poser título de Médico Cirujano registrado ante las autoridades competentes;*
- III.- Tener tres años ininterrumpidos de ejercicio profesional;*
- IV.- Tener práctica profesional de seis meses en el propio Servicio Médico Forense;*
- V.- Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestran idoneidad en la materia y haber*

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

curado estudios de especialización en esa disciplina, exhibiendo en su caso el documento correspondiente, y

VI.- Gozar de buena reputación.

ARTICULO 112.- Para ser auxiliar del Servicio Médico Forense en las ramas de química toxicológica, bioquímica, bacteriología, anatomopatología, hematología, radiología y demás especialidades se requiere:

I.- Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación;

II.- Poseer título profesional registrado ante las autoridades competentes, en los casos en que el ejercicio de la especialidad así lo exija;

III.- Acreditar antecedentes científicos, laborales, docentes o profesionales que demuestren idoneidad en la materia, y

IV.- Gozar de buena reputación.

ARTICULO 115.- Son facultades y obligaciones del Director del Servicio Médico Forense:

I.- Cuidar de que el servicio se desempeñe eficazmente dictando al efecto los acuerdos que fuesen convenientes;

II.- Formular anualmente el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura;

III.- Convocar y presidir la junta de peritos médicos con el objeto de:

a) Estudiar los casos de singular importancia que se presenten;

b) Examinar, por orden de la autoridad judicial, y decidir sobre dictámenes objetados;

c) Formular planes para el desarrollo de actividades docentes, con la finalidad de mejorar la preparación teórica y práctica del personal con responsabilidades médico forense;

d) Adoptar acuerdos para procurar la unidad de criterio en cuestiones relativas a la materia;

e) Formular recomendaciones para el mejoramiento del servicio, y

f) Llevar a cabo las actividades académicas y de investigación, con la finalidad de la superación técnica de los peritos médico forense;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV.- Representar a la institución en los actos oficiales ante las autoridades; presidir y designar a quien lo represente en comisiones con motivo de congresos y otros eventos científicos de índole médico forense;

V.- Atender personalmente o por conducto de su Subdirector Técnico, cuando lo considere necesario o conveniente, los casos urgentes del servicio y suplir a cualquiera de los peritos en sus faltas por enfermedad, licencias o vacaciones, o en su caso, señalar al perito a quien corresponde desempeñar el trabajo;

VI.- Remitir al Consejo de la Judicatura las solicitudes de licencia de los Subdirectores Técnicos, de los Peritos Médicos Forenses, de los Auxiliares en el Servicio Médico Forense y de los demás miembros del personal técnico y administrativo quien acordará lo procedente;

VII.- Informar al Consejo de la Judicatura de las faltas cometidas en el servicio por el personal técnico y administrativo;

VIII.- Rendir el 30 de noviembre de cada año, el Consejo de la Judicatura, el informe anual de las labores desarrolladas por el servicio;

IX.- Solicitar al Consejo de la Judicatura el material y equipo necesarios para el servicio;

X.- Formular el proyecto del reglamento interno del Servicio Médico Forense y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura, el cual se encargará de la tramitación subsiguiente;

XI.- Formular planes de investigación científica, dándolos a conocer al Consejo de la Judicatura y previa autorización del mismo, fomentar su desarrollo, y

XII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 117.- Con excepción de los casos en que deben intervenir los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, a los hospitales públicos, a los reclutorios preventivos, de ejecución de sentencias y lugares de reclusión, los reconocimientos, análisis y demás trabajos médico forenses relacionados con los procedimientos judiciales serán desempeñados por los peritos médico forenses, quienes están obligados a concurrir a las jurías, audiencias y diligencias a las que fueren legalmente citados y a extender los dictámenes respectivos.

ARTICULO 118.- Las autopsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del Servicio Médico Forense, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Director y de lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Federal. No obstante, en estos últimos casos, cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del Director, podrá éste disponer que dos peritos médicos forenses asistan al hospital para presenciar o practicar la autopsia o para verificar su resultado.

ARTICULO 119.- *Cuando las partes objetaren el dictamen de los peritos médico forenses, la autoridad judicial dispondrá, cuando estime fundado el motivo que se alegue, que el Director del Servicio convoque a junta de peritos, con el objeto de que se discute y decida si se ratifica o rectifica el dictamen de que se trate.*

ARTICULO 120.- *El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de la administración de justicia.*

ARTICULO 121.- *Los médicos dependientes de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones médico forenses y tendrán la obligación de rendir los informes que les soliciten los órganos judiciales respecto de los casos en que oficialmente hubieran intervenido. En los mismos términos quedarán obligados los médicos adscritos a los hospitales públicos y a los reclusorios preventivos, de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV.

**IMPORTANCIA DE LAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS QUE
REGULAN A LOS SERVICIOS PERICIALES Y LA BÚSQUEDA DE LA
NUEVA ACTITUD DEL PERITO.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO IV.

IMPORTANCIA DE LAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN A LOS SERVICIOS PERICIALES Y LA BÚSQUEDA DE LA NUEVA ACTITUD DEL PERITO.

4.1 DESARROLLO DE LA PERTITACIÓN.

Como ya se mencionó dentro del capítulo segundo de este trabajo, la peritación, es el acto procedimental en el que el perito, previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en que se ha pedido su intervención.

Ahora, importante es observar los momentos en que el perito podrá ser designado o solicitado para intervenir en la búsqueda de la verdad histórica del Derecho Penal, para ello se observará de manera muy somera las etapas del Procedimiento Penal.

El Procedimiento Penal comienza con la etapa denominada período de preparación de la acción procesal penal o también llamada de averiguación Previa; esta primera etapa inicia con la denuncia o querrela y termina con la consignación que realiza el Ministerio Público como titular del ejercicio de la misma.

La segunda etapa procedimental es denominada como el período de preparación del proceso, ésta comprende únicamente del auto de radicación; el auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o de libertad por falta de méritos con las reservas de ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La tercera y última etapa es denominada como **PROCESO PENAL**, esta etapa se divide en cuatro periodos a seguir:

I.- DE INSTRUCCIÓN. Este periodo, según lo marcan algunos procesalistas, abarca desde el auto de formal prisión hasta el auto que declara abierta la instrucción, en esta etapa se da el ofrecimiento, aceptación y desahogo de pruebas.

II.- PREPARATORIO DEL JUICIO. Este abarca desde el auto que declara cerrada la instrucción, hasta el auto que cita para audiencia.

III.- DISCUSIÓN O AUDIENCIA. Periodo que abarca desde el auto que cita para audiencia hasta la audiencia de vista; en éste se dan los alegatos de las partes en el juicio

IV.- DE FALLO, JUICIO O SENTENCIA. Esta es el último periodo, y va desde la declaración de que el proceso fue visto, hasta el fallo final que emite el Juez.

Cabe señalar que hay procesalistas que mencionan que también son etapas del procedimiento penal la apelación y el amparo, señalando que para el desarrollo de la peritación que es el tema que se ocupa, no es importante esta discusión.

Ya observadas las etapas del procedimiento penal, ahora sí, es posible observar las funciones del desarrollo de la peritación; se comenzará mencionando que dentro de las etapas antes vistas, el perito podrá intervenir en dos de ellas, la primera es en la etapa o periodo denominado Preparación de la Acción Procesal Penal o de Averiguación Previa, en dicho periodo la función del Perito es muy importante, ya que va a auxiliar al Ministerio Público aportando sus conocimientos científicos teniendo como resultado de esto, el que el titular de Ejercitar la acción penal, pueda basar la comprobación del cuerpo del tipo en conocimientos científicos aportados por el perito. La segunda etapa o periodo es el que el perito

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

podrá intervenir es cuando se declara abierta la instrucción, aportando conocimientos y pruebas al Juzgador.

Así pues, como ya se vio en capítulos anteriores los peritos intervendrán en los casos penales, cuando se requieran conocimientos especiales en el examen de alguna persona, hecho u objeto de acuerdo a lo que menciona el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales.

Importante es señalar que el dictamen que emitan los peritos, por regla general deberá ir firmado por dos peritos, pudiéndose exceptuar cuando sólo pueda encontrarse a un perito en el lugar.

Cada una de las partes tendrán derecho de nombrar hasta dos peritos. Una vez propuesto el nombramiento ante el Órgano Jurisdiccional, éste les hará saber su designación a aquéllos. Los peritos aceptarán y protestarán su fei y legal desempeño en el ejercicio de sus actividades, con excepción de los peritos oficiales que no tiene obligación de rendir protesta legal (Artículo 168 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Cuando la designación del perito sea hecha por el juez o por el Ministerio Público, estos procurarán que el nombramiento recaída en personas que desempeñen este empleo en forma oficial y a sueldo fijo.

Los peritos deberán contar con un tiempo prudente a efecto de que desempeñen su cometido, en el tiempo concedido las personas versadas en las materias contarán con autonomía en el ejercicio de sus funciones, suministrándoles los datos y objetos que requieran.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La manera de desempeñar su cometido quedará a su más leal y saber entender, pudiendo desahogar todas las operaciones y experimentos que la ciencia les aconseje.

En los supuestos en que los experimentos a practicar recaigan sobre objetos que se consumen al ser analizados, los peritos únicamente podrán contar con la mitad de las sustancias a lo sumo, en el primer análisis, excepto que dicha cantidad sea tan escasa, que éstos no puedan emitir su opinión sin consumirla toda, pero así lo harán constar en el acta respectiva (Artículo 179 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Una vez transcurrido el tiempo en que deben desempeñar su cometido sin rendir el correspondiente dictamen los peritos, el Juez los apremiará a efecto de que lo presenten, si a pesar del apremio el perito no ha presentado su dictamen, será procesado por los delitos en que incurriere de conformidad con el Código Penal.

Al emitir el dictamen correspondiente, el perito lo hará por escrito y lo ratificará en diligencia especial, en el caso de ser objetado de falsedad o el juez lo estime necesario.

Cuando los peritos propuestos por las partes discreparen entre sí, el juez los citará a una junta a efecto de decidir sobre los puntos de diferencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Juez podrá formular las preguntas que estime convenientes, debiendo constar en actuaciones las respuestas.

Si a pesar de que en la junta de los peritos propuestos por las partes, lo llegaren dirimir sus controversias, el juzgador nombrará un tercero en discordia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2 LA INVESTIGACIÓN PERICIAL COMO CIENCIA.

La investigación pericial se encuentra conformada por dos áreas:

- I.- INVESTIGACION TÉCNICA O DE CAMPO, y
- II.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O DE LA BORATORIO.

La Investigación Técnica se divide en:

- a) La inspección ocular en el lugar de los hechos, y
- b) La descripción que se hace del lugar.

La investigación de campo, generalmente se lleva a cabo empleando una metodología totalmente técnica, ya que sólo se concreta a la búsqueda de indicios que sean útiles para la investigación científica que posteriormente deberá realizarse a nivel de laboratorio y misma de donde se tendrán que comprobar las hipótesis que resulten de la investigación técnica.

Esta etapa de la investigación (de campo), es posible observarla durante la integración de la averiguación previa y siempre es iniciada por el primer investigador que arribó al lugar de los hechos y que por lo regular es un Policía de Seguridad Pública, Policía Bancario, de Protección y Validad, Policía Federal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Preventivo, Policía Municipal, Policía Estatal, Policía Judicial, etc., quienes den aviso a el C. Agente del Ministerio Público, mismo, quien continúe con la investigación, dando aviso a los peritos en la especialidad que se requiera.

Cabe resaltar que el trabajo pericial de campo es denominado técnico toda vez que el Ministerio Público al iniciar una Averiguación Previa siempre lo hace planteándose dos o más hipótesis, mismas en las que en la función pericial de campo, el perito tendrá que reunir todos los indicios necesarios para su comprobación científica.

Así pues el perito acude al lugar de los hechos para que se proceda a la búsqueda, señalización, fijación, preservación y traslado de indicios que sean útiles para esclarecer el hecho que se investiga.

Este trabajo de investigación técnica que ejecuta el perito tiene como fin el reunir los elementos necesarios para que pueda llevarse a cabo la investigación científica o de laboratorio, lugar de donde se formularán hipótesis, se experimentará y se obtendrán resultados, mismos que concluirán y fortalecerán alguna de las hipótesis ya planteadas.

Importante es, dentro de esta etapa de la investigación, describir el lugar de los hechos, ya que fueron fijados los indicios que en su momento se convertirá en evidencias, ahora es turno de hacer del conocimiento del investigador del laboratorio, del lugar en donde fueron encontrados esos indicios, su posición y su estado.

La descripción del lugar de los hechos debe realizarse de forma ordenada, debiéndose describir únicamente lo que se considere útil para la integración de la Averiguación Previa, debiendo contener dicho informe los siguientes elementos de información técnica:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- A) Descripción del lugar,
- B) La vía de acceso,
- C) La forma en cómo se desarrolló el hecho,
- D) La vía de salida, y
- E) La búsqueda de testigos clave.

Por lo que hace a la investigación científica o de laboratorio, se puede señalar que con los indicios recopilados en la inspección ocular se trasladará el perito al laboratorio, para que con base en los análisis de éstos, procedan a plantearse hipótesis para la obtención de sus conclusiones en el dictamen.

Como es posible observar la investigación pericial es una investigación científica, que cumple con todos y cada uno de los pasos del método científico, ya que primeramente se observa, posteriormente se plantea el problema, se formulan hipótesis, se experimenta y así se llega a una conclusión.

Importante es resaltar que al llevar a cabo este tipo de investigación, se obtiene científicamente un margen de error de sólo el 5%, situación por la cual debe de ser tomada en cuenta por el juzgador, dejando atrás etapas de la investigación pericial poco confiables como lo eran:

1.- **ETAPA MÁGICA.** En esta etapa se pasaba al Presunto Responsable frente al cuerpo del occiso, si el cuerpo en esos momentos expulsaba sangre por las heridas, automáticamente se le identificaba como el autor del crimen.

2.- **ETAPA EMPÍRICA.** Para ejemplificar esta etapa, supongamos un homicidio por arma de fuego, al presunto se le oían y observaban las manos con el fin de detectar las características organolépticas de la deflagración de la pólvora.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo tanto es importante que la emisión que el perito hace de su dictamen cumpla con algunos requisitos teóricos y esquemáticos, con el fin de hacer conciencia en el juzgador de que la investigación es confiable, ya que sigue los pasos de una ciencia:

DATOS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

O

DATOS DEL EXPEDIENTE.

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN DE:.

México Distrito Federal a 00 del mes de _____ del año 2000.

AL C. JUEZ O MINISTERIO PÚBLICO
P R E S E N T E :

El que suscribe _____, con estudios de _____, perito en materia de _____, designado por el C. _____, para intervenir en el expediente citado al rubro, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en _____, con el debido respeto comparezco y manifiesto:

Que fue requerida mi intervención por la persona anteriormente citada, por lo cual me constituí en _____, a su digno cargo, lugar en el que posteriormente de aceptar el cargo que me fue designado, procedí a revisar (el expediente o averiguación propia) que indico al rubro, observando que el motivo de mi actuación consiste en realizar la siguiente investigación:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- En esta parte se anotan las preguntas que se encuentren en el expediente o averiguación previa y que pueden ser planteadas por las partes o por el ministerio público, según la etapa procesal.

El presente estudio es realizado con base en el método científico, ya que en la actualidad se considera la investigación pericial como una ciencia; esto en virtud de que el problema a resolver no es otra cosa más que una hipótesis, para que de esta manera, el resultado positivo acorde a la petición sea la hipótesis número 1 "H1" y el resultado negativo acorde a la petición la hipótesis número 2 "H2", por lo que para obtener los siguientes resultados, el estudio se realiza de la siguiente manera:

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Aquí se deberán de ver los cuestionamientos que el perito enfrenta en la etapa de la investigación.

2. ESTRUCTURACIÓN DEL MARCO TEÓRICO.

En esta el perito anotara el sustento bibliográfico sobre el cual fundamenta su investigación pericial, la serie de conocimientos relacionados con el tema y en especial el enfoque teórico desde cuyo punto de vista se entenderán y explicarán todas las actuaciones humanas, así como definiciones de conceptos.

3. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

"H1".

"H2".

"H3".

4. COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Se anotarán los medios que se utilizarán para comprobar las hipótesis descritas anteriormente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. RESULTADOS.

6. CONCLUSIONES.

7. FUNDAMENTO LEGAL.

4.3 ERRORES EN LOS QUE PUEDEN INCURRIR LOS PERITOS.

Los peritos dentro del desarrollo de su profesión pueden incurrir en errores, vistos desde tres puntos de vista:

> PREMETODOLÓGICOS.

- o **DESHONESTIDAD INTELECTUAL.** Este error se puede presentar cuando el perito falsea las pruebas o los hechos para adecuarlos a los intereses del Órgano Investigador (en el caso de peritos adscritos al Servicio Público) o de su Cliente (en el caso de particulares).
- o **DOGMATISMO O MENTALIDAD CERRADA.** Es cuando el perito acepta conclusiones sin tomar en cuenta hechos que evidentemente contradicen esas conclusiones.
- o **APATIA.** Es la indiferencia, que el perito muestra, ante los problemas y sus explicaciones, a consecuencia de una información deficiente y al querer de una investigación que supla tal deficiencia, evadiendo al ¿Por qué?, al ¿Cómo? y al ¿Qué? de los hechos.
- o **CREDULIDAD EN LA EXPERIENCIA PERSONAL.** Lo que la persona ve, oye y lee, es aceptado como verdadero, sin hacer críticas de la experiencia.
- o **PREJUICIO.** Es el juicio que se forma el perito anticipándose a la información que debe obtener.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- **PETULANCIA.** Es el evadir la búsqueda de información objetiva por medio de comentarios humorísticos o impertinentes.
- **SATISFACERSE CON INVESTIGACIONES MEDIOCRES.** Esta es una debilidad ante las dificultades que impiden llevar a cabo concienzudamente una búsqueda, dejando, en consecuencia, las cosas a medias.
- **ACEPTAR LO NOVEDOSO SIN CRITICAR NI COMPROBAR.** Es el miedo a parecer tonto o anticuado ante nuevas técnicas o métodos, aceptándolos sin pero alguno.
- **TOLERAR LA EXPRESIÓN CONFUSA Y LOS RACIOCINIOS INCOHERENTES.** Por demagogia, egolatría o comodidad, los peritos en ocasiones hablan o declaman sin preocuparse de que las ideas sean comprendidas por quienes escuchan, o razonar de palabra o por escrito sin comprender si el raciocinio es válido o banal.
- **VACILACIÓN EN LAS DECISIONES ANTE UNA INFORMACIÓN VÁLIDA POR TERROR A LAS CONSECUENCIAS.** Evitar las decisiones drásticas y los pronunciamientos claros en pro o en contra. En pocas palabras es salirse por la tangente.

➤ **METODOLÓGICOS.**

- Este tipo de error, lo comete el perito cuando mediante evaluaciones forzadas o inadecuadas del proceso de investigación, llega a conclusiones erróneas, como podrían ser:
 - La evaluación inadecuada del problema,
 - La formulación incoherente de la hipótesis,
 - La incapacidad para formular la prueba experimental de la hipótesis, y
 - La incapacidad para evaluar la conclusión.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

> TÉCNICOS.

- **DEFICIENCIA DEL DISEÑO EXPERIMENTAL.** El investigador obtiene conclusiones después de observados hechos sin rigurosas comprobación experimental, sugestionado por una lógica aparente.
- **DEFICIENCIA DE MUESTREO.** Este se da cuando comprobados experimentalmente algunos datos de observación, se concluye que no se han recopilado suficientes números de muestras sobre el hecho o que los hechos no son suficientes para las muestras.
- **MALA TÉCNICA DE EMBALAJE.** Los indicios que llegan al laboratorio, en ocasiones no se pueden analizar de manera plena por que se encuentran ya alterados, situación que ocurre al realizar su recolección, traslado y aseguramiento.

4.4 SITUACIONES EN LAS QUE EL PERITO DEBE ACLARAR UN DICTAMEN

La aclaración del dictamen emitido del perito, puede comprender 2 situaciones:

1. Que emitido el dictamen pericial y ratificado, este fuera oscuro o insuficiente. En este caso el juez podrá formular las preguntas que estime convenientes a efecto de esclarecer los puntos que estimen convenientes aclarar.

Si a pesar de haber formulado las preguntas pertinentes para esclarecer los puntos oscuros o insuficientes en el dictamen, este fuera insuficiente podrá nombrar un perito tercero en discordia.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2. En caso de que los peritos propuestos por las partes discreparán entre sí, en los puntos de vista en relación del problema en el cual emitan su dictamen, al no llegar a un acuerdo, el Juez nombrar perito tercero en discordia a efecto de aclarar los puntos de controversia en el dictamen correspondiente.

Circunstancia, que desde nuestro punto de vista podría ser llevada por el Comité Distrital de Ciencias Forenses.

4.5 ACTITUD QUE SE BUSCA EN EL PERITO AL MOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

Es importante que el perito, al momento de que le es encomendada una investigación no se cree en su mente cosas que puedan dañar a la objetividad y claridad de la misma.

Debiendo emprender de manera entusiasta, objetiva y crítica su investigación, buscando con esto que el esclarecimiento del asunto sea el adecuado; es por eso que la actitud que el perito observe al momento de emprender su tarea es fundamental.

A continuación se enuncian las actitudes ideales que el perito científico debe observar al momento de investigar la verdad que el derecho busca.

- ✓ **ACTITUD INQUISITIVA.** El perito debe ser tenaz buscador de la verdad técnica, entendiéndose por tal verdad el conocimiento de los hechos a que el puede llegar mediante la aplicación de un procedimiento o técnica determinada. Esta verdad técnica debe ser tomada como una verdad real y

misma que después deberá ser tomada, por el Órgano Investigador, como una verdad legal.

- ✓ **ACTITUD OBJETIVA.** El perito debe, con la máxima exactitud posible, observar escrupulosamente la realidad y de igual forma debe someterse plena y fielmente a los datos de la misma.

- ✓ **ACTITUD RIGUROSA.** El perito debe avanzar en la investigación apoyándose en datos perfectos e inequívocos que deben ser comprobados, distinguiendo con precisión lo que es un dato cierto, lo que es una simple probabilidad y lo que es pura hipótesis.

- ✓ **ACTITUD CRÍTICA.** El perito siempre debe evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigativa, los resultados obtenidos y las teorías formuladas.
 Esta actitud resulta esencial en la construcción de la ciencia, es el talento insatisfecho aún con datos objetivos y rigurosos; no bastando la posición negativa de rechazar la credulidad, sino que es necesaria la actitud positiva de buscar relaciones nuevas entre los hechos nuevos que puedan ser observados y concretados en formulas científicas. Con esta actitud el perito rechaza todo apriorismo, todo prejuicio, toda finalidad preconcebida que perturbe la interpretación objetiva de los hechos.

- ✓ **ACTITUD PROBABILÍSTICA.** El perito debe tener presente que toda teoría o conocimiento están sujetos al principio de reformabilidad. Cabe señalar que las hipótesis de las ciencias cambian continuamente.

Importante es señalar los puntos que marca el profesor Rafael Moreno González y mismo que debieran ser tomados como el decálogo del perito, ya que

señalen de manera clara la actitud que se busca en el perito ante los casos que le son encomendados.

- ◆ **SINCERIDAD.** El perito debe ser sincero consigo mismos, sincero con la verdad de los hechos, motivo de su estudio, exigencia que debe ser imperiosa, debiendo ser esta el punto de partida ya que lleva consigo el espíritu de atención y observación para cuanto sucede en el entorno del hecho. De hecho la sinceridad tiene un parentesco oculto con la verdad.
- ◆ **MENTE CLARA.** El perito debe estar siempre alerta para percibir lo que los hechos le revelan, mismos que siempre le están susurrando la iniciación en sus secretos.
- ◆ **APEGO A LOS HECHOS.** El perito siempre debe cerciorarse de los hechos, precepto fundamental de la ciencia. Por lo regular el perito hace una narración en la que mezcla observaciones directas con impresiones personales que confunde con hechos reales.
- ◆ **PRECISIÓN.** El perito no debe conformarse con lo impreciso y aproximado.
- ◆ **MENTE DISCIPLINADA.** El perito debe saber que la disciplina del pensar y medir debe estar ligada con problemas reales, a fin de que no sea fastidiosa; los peritos que son propensos a la impaciencia deben recordar que la mente disciplinada influye y contribuye a ese entusiasmo por la verdad.
- ◆ **SENTIDO DE LA REALIDAD.** El perito debe establecer una distinción entre la apariencia y la realidad, acostumbrándose a dejar que las cosas piensen por sí mismas.
- ◆ **CAUTELA.** El perito debe suspender los juicios cuando los elementos recogidos son incompletos, debe dudar de las conclusiones obtenidas con precipitación..
- ◆ **CLARIDAD.** El perito debe buscar constantemente la claridad en el pensamiento, debiendo siempre huir de las visiones borrosas y oscuras.
- ◆ **SENTIDO DE INTERRELACIÓN.** El perito debe tener muy aguzado el sentido de la interrelación de las cosas, a fin de captar la afinidad en las

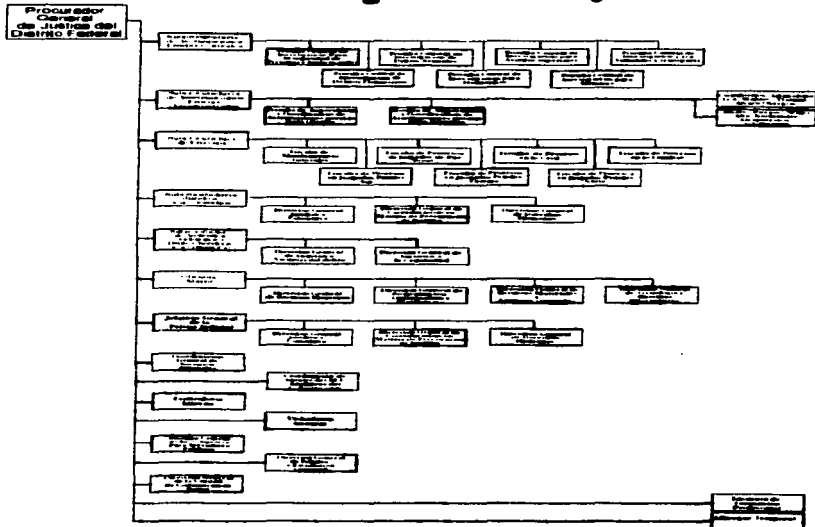
consecuencias que aparecen vinculadas por las férreas cadenas de la causalidad.

- ◆ **HONESTIDAD.** El perito debe de ser honesto con los hechos, con su trabajo y con los demás.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

4.6 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Estructura Orgánica de la PGJDF



Visto el organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vemos algunas de las funciones primordiales que ejecutan algunas de sus áreas, dejando a la Coordinación de Servicios Periciales como un punto a posterior de estudio.

DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES.

La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales tiene bajo su supervisión las fiscalías, agencias y unidades centrales de Investigación, con excepción de la Fiscalía para Servidores Públicos que estará bajo la supervisión de la oficina del Procurador y ejercerá el Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos.

Las Fiscalías Centrales de Investigación serán las instancias de organización y funcionamiento de la Representación Social del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos de su competencia. Al frente de las Fiscalías Centrales de Investigación para la Seguridad de Personas e Instituciones, para Delitos Financieros, para Delitos Sexuales, para Homicidios, para Asuntos Especiales, para Menores, para Robo de Vehículos y Transporte, habrá un Fiscal, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables.

DE LA SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS DESCONCENTRADAS.

La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas tendrá bajo su supervisión las fiscalías, agencias y unidades desconcentradas de investigación.

Las Fiscalías Desconcentradas tendrán atribuciones en materia de averiguaciones previas, policía judicial, servicios periciales, consignaciones, derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a víctimas del delito,

seguridad pública, política y estadística criminal y servicios administrativos, en los términos que determine el Procurador mediante acuerdo que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, instruirán a los agentes de la Policía Judicial que estén adscritos, sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del inculcado.

DE LA SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS.

La Subprocuraduría de Procesos tendrá bajo su supervisión las fiscalías, agencias, unidades de procesos y la Fiscalía de Mandamientos Judiciales.

Las Fiscalías de Procesos serán las instancias de organización y funcionamiento de la Representación Social del Ministerio Público, para ejercer los labores que constitucional y legalmente tiene encomendadas en el proceso penal.

Al frente de las Fiscalías de Procesos en juzgados de paz penal y en juzgados penales habrá un Fiscal.

DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS.

La Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos tendrá bajo su supervisión a la Dirección General de Derechos Humanos, la Dirección General Jurídico Consultiva y la Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, fiscalías, agencias y unidades de revisión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad tendrá bajo su supervisión a la Dirección General de Servicios a la Comunidad, así como la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

DE LA OFICIALÍA MAYOR.

Al frente de esta se encontrará al Oficial Mayor quien será un auxiliar del procurador y quien tendrá atribuciones como las de : Establecer, con la aprobación del Procurador, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales, financieros y tecnológicos de la Procuraduría, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable; Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, entre otras.

DE LA JEFATURA GENERAL DE POLICÍA.

La Jefatura General de la Policía Judicial del Distrito Federal integrará y organizará la policía que auxiliará directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su titular será el Jefe General de la Policía Judicial y contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.- Estado Mayor de la Policía Judicial;
- II.- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales;
- III.- Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas, y
- IV.- Las demás que el Procurador determina

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

Al frente de la Contraloría habrá un Contralor Interno, quien será designado en los términos que las leyes establezcan y mismo que dentro de sus funciones tendrá que: Formular los pliegos de responsabilidad de los servidores públicos de la Procuraduría que sean procedentes, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones y, en su caso, remitirlos a la autoridad competente, y establecer, de manera conjunta las Agencias de Supervisión Técnico Penal con la Fiscalía para Servidores Públicos, de la Visitaduría General y de la Unidad de Inspección Interna, para la investigación de responsabilidades administrativas y penales de los servidores públicos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DE LA VISITADURÍA GENERAL.

Al frente de la Visitaduría General, habrá un Visitador General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes: Desarrollar y ejercer las normas de control y evaluación técnico jurídica de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, con base en las disposiciones jurídicas aplicables; Practicar visitas de evaluación técnico jurídica al Ministerio Público y sus auxiliares directos y demás unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría y, en su caso, remitir a la Contraloría Interna las actas administrativas que se levanten con motivo de irregularidades detectadas; Supervisar, con auxilio del personal que le esté adscrito, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en los lugares de detención preventiva; Vigilar que en el desarrollo de la averiguación previa y del proceso penal se cumplan los criterios y lineamientos institucionales de procuración de justicia; entre otras.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL.

Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien estará adscrito directamente a la oficina del Procurador y ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las

siguientes atribuciones: Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, conocer el impacto social que producen y su costo y desarrollar estrategias que apoyen su prevención y el combate a la impunidad en coordinación con las unidades administrativas competentes; Promover la comunicación e intercambio de experiencias con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de política criminal; entre otras.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Al frente de la Unidad de Comunicación Social habrá un Director General quien estará adscrito directamente a la oficina del Procurador y ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes: Planear, organizar, coordinar y ejecutar los programas de comunicación social, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que establezca el Procurador; Recabar de las distintas áreas de la Dependencia informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos; entre otras.

DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un Director General nombrado por el Procurador.

DEL ALBERGUE TEMPORAL.

El Albergue Temporal es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, adscrito directamente a la oficina del Procurador, que estará a cargo de un Director General nombrado por este último.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.7 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

La Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es considerada como un órgano que va auxiliar al Ministerio Público, conforme a lo que establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría capitalina.

Según se establece en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el encargado de la Coordinación General de Servicios Periciales será llamado Coordinador General, este ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;

II.- Diseñar los mecanismos, procedimientos y programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos a la Procuraduría;

III.- Evaluar y controlar la intervención de los peritos volantes en las diversas especialidades;

IV.- Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público y canalizarlas, para su atención, a los titulares de las diversas especialidades;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

V.- Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

VI.- Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas especialidades periciales, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico-administrativas vigentes en la materia;

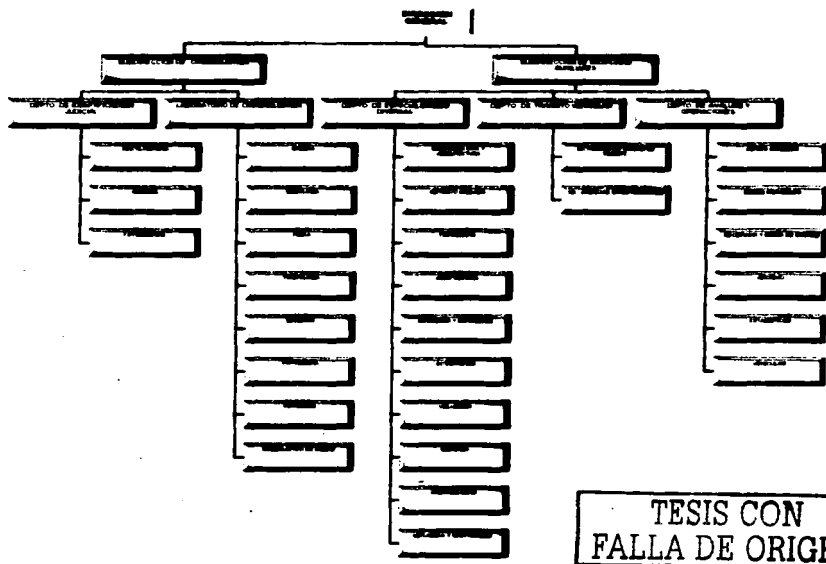
VII.- Proponer a sus superiores jerárquicos la habilitación de peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes;

VIII.- Tener a su cargo el casillero de identificación criminalística, y

IX.- Proponer a sus superiores jerárquicos programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, así como con instituciones similares del extranjero, para lograr el mejoramiento y la modernización de sus funciones

La organización de los servicios periciales se observa de la siguiente forma:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La coordinación de Servicios periciales, para su funcionamiento, se divide en dos subdirecciones; subdirección de criminalística y de disciplinas auxiliares, ambas están coordinadas y supervisadas por una Dirección General.

LA SUBDIRECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA, tiene como función general, coordinar las actividades técnico-científicas orientadas a la emisión de dictámenes

periciales relativos a la identificación de personas, al establecimiento del equipo y técnicas utilizadas en los hechos delictivos.

Esta subdirección se divide en dos grandes departamentos:

IDENTIFICACIÓN JUDICIAL. Mismo que se subdivide en:

- a) Fichas Sinsióticas,
- b) Dactiloscopia Nominal, y
- c) Fotografía.

LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA. Compuesto por siete divisiones:

- a) Química,
- b) Serología,
- c) Toxicología,
- d) Balística,
- e) Fotografía,
- f) Patología, y
- g) Criminalística de Campo.

Por su parte la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES**, tiene como objetivo general coordinar las actividades técnico-científicas orientadas a la dictaminación especial que la investigación de delitos demanda.

Esta subdirección se compone de tres departamentos:

DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES DIVERSAS. Este departamento se dedica a atender las solicitudes para la formulación y emisión de dictámenes que el Ministerio Público y otras autoridades demandan en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

materias técnico específicas. Este departamento comprende las siguientes especialidades:

- a) Ingeniería Civil y Arquitectura,
- b) Retrato Hablado,
- c) Topografía,
- d) Grafoscopia,
- e) Incendios y Explosivos,
- f) Interpretes,
- g) Valuación,
- h) Medicina Forense,
- i) Contabilidad, e
- j) Ingeniería Mecánica y Electricidad.

DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS. Éste tiene como función el ayudar técnicamente a la Autoridad que se lo solicite en todos aquéllos hechos que a consecuencia de tránsito terrestre de vehículos sucedan. Este departamento se subdivide en:

- a) Dictaminación de Masas de Tránsito, y
- b) Dictaminación de Agencias Investigadoras.

DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN. Su función es la de recepción y envío de documentos, el control y manejo del archivo, la distribución de informes y estadísticas y el control y distribución de vehículos, tanto de ambulancias fúnebres como de vehículos para transportar a los peritos. Las áreas en que se divide son:

- a) Bienes Muebles,
- b) Bienes Inmuebles,
- c) Recepción y Envío de Documentos,
- d) Archivo,
- e) Estadísticas, y
- f) Destino de Vehículos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.8 PROPUESTA: PROYECTO DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PERICIALES.

REFORMA AL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO PRIMERO.

Artículo 21.

La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará de los servicios periciales y de la policía judicial, mismos que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

Antes de continuar con las propuestas de reformas que sugiero, veo la necesidad de crear un Organismo de control pericial, que por medio de la coacción, inculque una nueva actitud en el perito, que proponga elementos firmes y viables de calidad moral, ética y sentido investigativo crítico; que de confianza a todos aquellos que nos vemos en la necesidad de dejar la resolución de un conflicto en manos de una investigación pericial; tratando así, de darle el verdadero valor que su función merece; comité que a continuación se explica.

DEL COMITE DISTRITAL DE CIENCIAS PERICIALES.

El Comité Distrital de Ciencias Periciales será creado como un Organismo para el auxilio de particulares que se vean lesionados en sus intereses por un mal dictamen o por un peritaje realizado de manera dolosa; dentro de sus actividades primordiales se encontrará la de verificar el buen desempeño de las funciones que los peritos deben realizar al emitir su peritación; de igual forma controlará a los peritos existentes en el Distrito Federal, verificando que los dictámenes se desarrollen con profesionalismo y estricto apego a la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Éste, Observando los problemas más frecuentes que se presenten propondrá, a los institutos de formación, temas de capacitación encaminados hacia un sentido más moderno de la investigación y de la honestidad que la función pericial demanda; de la misma forma certificará la capacidad técnica, artística o profesional de todo perito, ya sea como servidor público o particular; practicándose exámenes cada dos años a los peritos que obtengan dicho nombramiento.

También tendrá la vital labor de dirimir controversias y en caso de que la conducta desplegada por el perito caiga en la comisión de un ilícito, impondrá sanciones administrativas, mismas que serán acorde a la conducta desplegada, sin descartar el dar aviso al Ministerio Público para que se ejercite la acción penal correspondiente, lo anterior lo llevará a cabo por medio de una comisión interna de vigilancia.

Lo antes mencionado es con el fin de resolver controversias que se puedan suscitar entre peritos, entre estos y los particulares y entre estos con autoridades responsables. De igual forma y de manera oficiosa, previos estudios que realice para saber si se desplegó una conducta antijurídica, tipificada como delito en alguna ley (conductas que posteriormente serán propuestas en este estudio), deberá dar aviso, con los expedientes que haya logrado integrar, al Ministerio Público para iniciar la Averiguación Previa correspondiente y fincarle la responsabilidad penal pertinente.

Así pues, proponemos que este Comité sea Autónomo, no dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ni de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, teniendo plena y total autonomía; quitando con esto, el tabú de que este tenga compromiso alguno con los órganos de Justicia y por lo tanto se incline a su favor, en cuanto a las indagaciones en los asuntos que se le encomiendan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Comité, para su manutención, podrá recibir ingresos de particulares con el carácter de donaciones para la aplicación e investigación de técnicas o métodos modernos que sirvan para proponer a los institutos de capacitación el desarrollo de una peritación más eficaz en México, recibiendo apoyo económico directo del Gobierno del Distrito Federal, ya que dentro de sus planes de gobierno se encuentra el de abatir la delincuencia en esta entidad.

Este Comité se regirá por un Reglamento Interno, mismo en el que se establecerán sanciones administrativas, sin dejar de proveer a las normas que le antecedan, e incluyendo en dichos ordenamientos al comité y sus funciones.

Dicho Comité estará integrado por expertos en diversas materias, y estará dirigido por un Comisionado General, que contare con la función de dirigir de manera correcta las funciones de las áreas que conforman dicho Comité.

También se tendrá un área Académica, cuya función será la de preparar y organizar los exámenes de evaluación de los peritos.

Contara con un área para el desarrollo y modernización, cuyas funciones será, la de entablar relación y convenios con las Coordinaciones de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la Republica, del Distrito Federal y de los estados, Así como con Institutos y Escuelas de capacitación pericial, para el buen desarrollo y modernización de las ciencias y técnicas periciales.

El Comité contare con un área de de comunicación y difusión, que tendrá la tarea de difundir y hacer publicas las resoluciones que emita éste.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Importante es que la comisión interna de vigilancia cuente con un área de arbitraje pericial, misma que vigilará y supervisará el buen funcionamiento de los peritos, así como dirimirá controversias e impondrá sanciones de carácter administrativo que puedan existir entre peritos entre este y un particular y entre este y las autoridades.

Por último, importante es que para la obtención, destino y manejo de los recursos que entren en éste sea creada una Tesorería.

REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Es necesaria una regulación penal en cuanto a las responsabilidades en que puedan incurrir los peritos, a pesar de que existen artículos en el Código Penal de algunas conductas en las que se pudieran ver involucrados, cierto es que estas solo obedezcan a los peritos pertenecientes al Servicio Público, por lo tanto se propone la creación e inserción en el Código Penal del siguiente capítulo:

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PERITACION

CAPITULO SEXTO.

DE LA RESPONSABILIDAD PERICIAL.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Para los efectos del presente capítulo se entiende por perito a la persona experta en algún arte, oficio o ciencia y misma que previa solicitud de la autoridad acepta dicho nombramiento.

Se entiende por indicio a todo aquel material significativo sensible que se presume tiene relación con el hecho delictuoso que se investiga.

DEL MAL USO, MANEJO, DESTINO O FIN DEL INDICIO. Se le impondrán de uno a tres años de prisión y pérdida del nombramiento, al perito que teniendo como función la recolección, traslado, resguardo y/o estudio o análisis de objetos que se presumen materia de un delito, los use o maneje de manera inapropiada o distinta del fin con el que se le encomendaron; se le impondrá la misma sanción al que perito que utilice de manera distinta a la encomendada dichos objetos o los destine a propósitos diversos a los de su función.

Dicha pena se agravará hasta en una mitad y se le destituirá de sus funciones por el mismo tiempo de su sentencia si el perito pertenece al Servicio Público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se derogan los artículos 313, 314 y 316 y se pasa como sigue:

DE LA FALSEDAD EN EL DICTAMEN. Al que examinado como perito dolosamente falte a la verdad en su dictamen, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y pérdida del nombramiento de perito así como suspensión para desempeñar profesión u oficio, empleo, cargo o comisión públicos hasta por seis años. Si el perito es Servidor Público la pena aumentará hasta en una tercera parte.

Además de las penas a que se refiere el artículo anterior, se suspenderá hasta por tres años en el ejercicio de su profesión, ciencia, arte

u oficio al perito, que se conduzca falsamente u oculte la verdad, al desempeñar sus funciones.

DE LA NEGACION Y RETARDO DEL SERVICIO PERICIAL. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa al perito que se niegue ante la autoridad competente a presentar su informe o de igual manera pretenda dolosamente, con dicho acto, el retardo de la justicia.

DE LA INEFICIENCIA DEL PERITO. Se impondrá pena de tres a seis años de prisión y perdida definitiva del nombramiento de perito, al que una vez emitido su dictamen se demuestre que por falta de conocimientos técnicos, científicos o artísticos incurrió en errores graves que ponen en estado de indefinición al inculgado

Si el perito fuese servidor publico la pena aumentara hasta en una quinta parte y se le destituirá de sus funciones, sin poder ocupar cargo o función publica hasta por diez años.

REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Como ya se observo en capitulos anteriores el perito es el especialista en determinadas artes, ciencias u oficios y por lo tanto él es, el que a mi criterio, debería ser el único encargado del embalaje de indicios, por lo que se propone que los Artículo 94 y 98 quede de la siguiente manera:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 94.- Cuando el delito deja vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, haciendo el llamado a los peritos en materia que se requieran con el fin de recogerlos si fuere posible.

Artículo 95.- Será función de los peritos, expertos en la materia, la recolección, en los primeros momentos de su investigación: de las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculcado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconvención; el duplicado se agregará al acta que se levante

Se anexas los artículos 170 Bis y 171 Bis, con referencia a la propuesta de creación del Comité Distrital de Ciencias Periciales.

Artículo 170.- Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión.

Artículo 170 BIS.- Si de dicha junta no se pudiera unificar el criterio, el juez podrá mandar a estudio del Comité Distrital de Ciencias Periciales los dictámenes emitidos por los peritos para su estudio y dictaminación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 171.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentados; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

Artículo 171 BIS. Solo se reconocerá como perito a aquel que se encuentre debidamente evaluado y certificado por el Comité Distrital de Ciencias Periciales del Distrito Federal

Artículo 178.- Cuando las opiniones de los peritos discrepen, el juez mandará a estudio del Comité Distrital de Ciencias Periciales los dictámenes emitidos por los peritos para su estudio y dictaminación.

Artículo 180.- La designación de peritos, hecha por el juez o por el Ministerio Público, deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno, previa evaluación del Comité Distrital de Ciencias Periciales.

Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros, certificados por el Comité Distrital de Ciencias Periciales. En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por

costumbre en los establecimientos particulares de que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 29.- El Instituto de Formación Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Coordinarse con el Comité Distrital de Ciencias Periciales para la evaluación bianual y acreditación de los peritos que pretendían ingresar al Servicio de Carrera Profesional

ARTICULO 36.- Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los Servicios Periciales de la Procuraduría, se requiere:

II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que debe dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio; dicha

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

acreditación se hará mediante el certificado que emitirá el Comité Distrital de Ciencias Periciales.

ARTICULO 36.- Los agentes del Ministerio Público y agentes de la Policía Judicial egresados del Instituto de Formación Profesional tendrán una designación provisional por dos años en la Procuraduría, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento definitivo.

De igual forma se registrarán los peritos egresados o certificados del Comité Distrital de Ciencias Periciales, pero con la consigna de que el instituto emitirá recomendaciones al Servicio Civil de Carrera sobre los resultados que obtengan de nuevas exámenes que realice a sus egresados.

REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 77.- *Al frente de la Coordinación General de Servicios Periciales habrá un Coordinador General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.- Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;

IV.- Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público y canalizarlas, para su atención, a los titulares de las diversas especialidades;

V.- Establecer los mecanismos y procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

VII.- Proponer a sus superiores jerárquicos la habilitación de peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes;

ARTICULO 83.- *Para ingresar al Servicio Público de Carrera se deberán satisfacer las siguientes condiciones y requisitos que garanticen la más estricta transparencia e imparcialidad para reclutar y admitir a los aspirantes, de acuerdo con los principios fundamentales que norman el servicio y conforme a los lineamientos siguientes:*

I.- Habrá una convocatoria pública, que se difundirá ampliamente, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del procedimiento, en la que se establecerán las plazas disponibles y los requerimientos y exámenes para cubrirías, así como la naturaleza y características de las evaluaciones y

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

exámenes que para el efecto se determinen de acuerdo con el servicio.

II.- Los aspirantes que cubran los requisitos presentarán un examen de oposición sobre bases estrictamente imparciales y transparentes, para concursar por las plazas materia de la convocatoria, de acuerdo con el siguiente proceso de examinación:

a) Los aspirantes deberán presentar un examen toxicológico, médico y psicométrico.

b) Los que aprueben el examen psicométrico presentarán un examen escrito sobre conocimientos generales y profesionales de cada rama, con base en una bibliografía que será previamente notificada.

c) Los que aprueben el examen escrito se presentarán a una entrevista personal que realizará un panel integrado por representantes de los servicios de la institución que designará el Comité de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional.

III.- Las plazas se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtengan las más altas calificaciones.

IV.- Los aspirantes admitidos ingresarán el curso de especialización en la rama respectiva en el Instituto de Formación Profesional y serán becarios del Instituto durante el periodo del curso. La beca comprenderá el derecho a recibir gastos de elementos y material didáctico así como una ayuda económica que se determinará conforme a los lineamientos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

del Instituto de Profesionalización y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Institución.

VI. Para el caso de los peritos que pretenden ingresar al servicio de carrera, deberán acreditar estar evaluados y certificados por el Comité Distrital de Ciencias Periciales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Desde épocas muy antiguas en Asia y África se comienzan a dar señales del nacimiento de técnicas que a la postre servirían en el auxilio de la búsqueda de la verdad histórica del Derecho Penal, tal es el caso de la Dactiloscopia en China, y en Egipto la utilización de ciertas técnicas que servían para identificar y distinguir a las personas.

SEGUNDA.- Europa, en los primeros tiempos, acapara la investigación criminal, iniciándose en Francia, en el año de 1575 la Medicina Forense, primera gran ciencia que trata de dar solución a cuestionamientos jurídico-científicos; y misma en la que se inspiraría el Alemán Hans Gross para en el año de 1892 dar a conocer por medio de su Manual del Juez a la ciencia que hoy día conocemos como Criminalística.

TERCERA.- En los primeros tiempos del desarrollo de las ciencias criminales en América, sobresale Argentina como uno de los países precursores del seguimiento de estas ciencias, encontrando a criminalistas de la talla de Vuesitch en este país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA.- En México la criminalística toma gran auge a partir de los años treinta, comenzando a formar cuerpos de investigadores como la Dirección General de Servicios Periciales del Distrito Federal y Territorios Federales y misma que sirve de antecedente a la Hoy Conocida Coordinación General de Servicios Periciales del Distrito Federal.

QUINTA.- Las Ciencias Periciales son auxiliares del derecho penal, disciplinas que constituyen un apoyo técnico y científico a los órganos que se ocupan de la administración de la justicia en su lucha en contra de conductas delictivas, es por ello que tanto médicos como abogados contribuyeron al nacimiento de las ciencias forenses nacionales, quienes aportaron métodos y técnicas.

SEXTA.- Los Servicios Periciales son el conjunto de técnicas desarrolladas por especialistas en algún arte, oficio, profesión o ciencia y mismas que audlian por medio de la aportación del conocimiento de sus áreas a la investigación y resolución de asuntos judiciales.

SEPTIMA.- Los Servicios Periciales cuentan con una gran variedad de áreas de desarrollo, ya que, claro esta que, ni el Ministerio Público ni el Juez cuentan con todos los conocimientos de todas y cada una de las ciencias, artes, oficios y profesiones existentes.

OCTAVA.- El termino que se emplea para llamar a la técnica de la utilización del Detector de Mentiras es inadecuado, ya que la palabra "Poligrafía" es definida por el diccionario como: "la parte de una biblioteca que comprende obras de autores que escriben sobre materias muy diversas"; por lo que a la técnica de la utilización del detector de mentiras no es posible denominársete como poligrafía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOVENA.- La regulación de los Servicios Periciales en el Distrito Federal es deficiente, ya que el perito no cuenta con obligaciones de manera directa en las Leyes, justificando sus torpezas e ineptitudes bajo la frase de que lo realizado fue hecho a su mas Leal Saber y Entender.

DECIMA.- La reforma a la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 21 para dota a los Servicios Periciales a rango Constitucional y darle el valor que realmente tienen en el auxilio de la investigación de los delitos.

DECIMA PRIMERA.- Con la creación del Comité Distrital de Ciencias Periciales, los Servicios Periciales tendrían un órgano de control, vigilancia y preparación ética mas eficaz, dicho órgano dirimirá controversias, pudiendo imponer sanciones administrativas y preparar las denuncias de particulares contra los peritos.

DECIMA SEGUNDA.- Las reformas al Código Penal para el Distrito Federal le servirán al perito a tener mas cuidado y eficacia en el desarrollo de su trabajo, ya que de no hacerlo se podrían hacer acreedores a las penas propuestas en el capitulo IV.

DECIMA TERCERA.- Con las reformas planteadas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; los Servicios Periciales tendrían obligaciones y derechos directos en Leyes, así como un control establecido por éstas y el Comité Distrital de Ciencias Periciales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECIMA CUARTA.- Con las reformas planteadas, así como con la creación del Comité como un órgano regulador de los peritos, la prueba pericial tendrá un valor estimativo muy alto, creíble y eficaz.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

GLOSARIO.

- **ABORTO.** Es concebido por el Código Penal como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo. Abortar lo podemos entender como la acción de parir antes del tiempo en que el feto puede vivir.

- **ADN.** Es la forma en que se abrevia al Ácido Desoxirribonucleico, éste nos sirve para encontrar la huella genética de una persona.

- **AUTORIDADES RESPONSABLES.** Deben ser entendidas como las personas u organismos que legalmente o de hecho dispone de la fuerza pública para imponer sus determinaciones y que afecta a través de un acto o una disposición legislativa.

- **ANFITEATRO.** Se le llama así al lugar que destinan algunos hospitales y agencias del ministerio público para la práctica de necropsias. Es conocido con este nombre al Servicio Médico Forense.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- **ANFETAMINA.** Sustancia química estimulante del sistema nervioso central que acrecienta la capacidad física y psíquica de un individuo, es utilizado en ocasiones como inhibidor del apetito.

- **BARBITÚRICO.** Medicamento utilizado como hipnótico, sedante, anestésico y anticonvulsivo, derivado del ácido barbitúrico.

- **BENZODIACEPINAS.** Es un depresivo del sistema nervioso que podemos encontrar en medicamentos como el diazepam, produce efectos de sueños y depresión.

- **BIOPSIA.** Examen histológico que se hace de un trozo de tejido tomado de un ser vivo, generalmente para complementar un diagnóstico.

- **BOTÁNICA.** Es una rama de las ciencias naturales que trata del estudio, descripción y clasificación de las plantas.

- **BULBO PILOSO.** Es también llamado cabello, pelo o bello y es la producción filiforme que aparece en diversos puntos de la piel del hombre y los animales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- **CRONOTANATODIAGNÓSTICO.** Se le denomina así al diagnóstico de tiempo transcurrido de muerte y es interpretado por los fenómenos cadavéricos que atraviesa el cuerpo.

- **CRESTA PAPILAR.** Los dedos cuentan con tatuajes anatómicos o huellas con depreciones y abultamientos, a estos abultamientos que deja la huella se le denomina cresta papilar.

- **CÉLULAS PILIFERAS.** Son las células que se encuentran en un bulbo piloso o pelo.

- **CAPA DE MALPIGHI.** Es la capa de dermis que recubre las falanges de la mano y en donde se observa la huella digital. Lleva ese nombre por su descubridor.

- **CITOPATOLOGÍA.** Es una rama de la patología que estudia las afecciones de la célula.

- **DEFLAGRACIÓN FULMINANTE.** La observamos en la balística y es cuando la aguja percute al cartucho provocando una reacción química, denominada deflagración, que provoca que la esquirla salga disparada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- **DECADACTILOGRAMA.** Es la impresión digital que dejan los diez dedos de la mano.
- **EMBALAJE.** Es definido en aspectos criminalísticos como la técnica de recolección, aseguramiento, traslado y preservación de los indicios de un delito.
- **DISECCIÓN.** Es la acción de dividir en partes un cadáver, o algún órgano del mismo, para el examen de su estudio normal o de las alteraciones orgánicas de este. Este término se usa mucho en los informes de necropsias.
- **EMBALSAMAR.** Es el llenar de sustancias balsámicas u olorosas las cavidades de los cadáveres, como se hacía antiguamente, o inyectar en los vasos ciertas sustancias, o emplear otros diversos medios para la conservación de un cuerpo.
- **ENDOMETRIO.** Es llamada así a la mucosa uterina.
- **ESTOMATOLOGÍA.** Es la parte de la medicina que trata de las enfermedades de la boca del hombre.
- **ESTADO DE PUTREFACCIÓN.** Es conocido así el estado de descomposición del organismo por acción de las bacterias. Éste se inicia primeramente en el aparato digestivo y posteriormente se extiende a todo el organismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- **EXAMEN BUCODENTOMAXILAR.** Es el examen que se realiza antes del levantamiento del cadáver y dentro de la práctica de la necropsia; el primero se realiza para observar cuerpos extraños dentro de la cavidad bucal, mientras que el segundo es un poco más a fondo, realizando estudios en las piezas dentales.
- **FENÓMENOS CADAVERICOS.** Son las etapas por las que atraviesa todo cuerpo antes de su descomposición; éstas se pueden observar de la siguiente manera:
- **ETAPA TEMPRANA:**
 - **DESHIDRATACIÓN.** El organismo pierde líquidos por evaporización.
 - **ENFRIAMIENTO.** Es la pérdida de temperatura; el cuerpo tiende a perder 1 grado por hora durante las primeras 12 horas del deceso y después de ese tiempo 0.5 grados por hora, cabe mencionar que en casos de muerte por envenenamiento, insolación, meningitis y cólera, la temperatura, dentro de las primeras 5 horas del deceso, asciende entre 3 y 4 grados.
 - **LIVIDEZ CADAVERICA.** Es la presencia de manchas moradas en las partes de declive del cuerpo y ésta se debe a la acumulación de la sangre en las partes donde el cuerpo está recargado.
 - **RIGIDEZ CADAVERICA.** Es la retracción de los músculos seguido del endurecimiento de los mismos. Ésta se presenta después de las primeras 3 ó 5 horas y tiende a desaparecer después de las 24 horas, tiempo en el que comienza la putrefacción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- **ESPASMO CADAVERÍCO.** Es la persistencia que tienen los músculos de adoptar la posición que tenían al momento del deceso.

- **ETAPA TARDÍA:**

- **SOPONIFICACIÓN.** Es cuando el cuerpo, debido a un ambiente húmedo, comienza a descomponerse, convirtiendo la piel y los tegumentos grasos en lo que se conoce como jabón.
- **PUTREFACCIÓN.** Es la descomposición de la materia orgánica del cadáver por acción de las bacterias que producen gases pútridos. Comienza a las 24 horas posteriores al deceso y es identificable por que se observa una mancha verde en el abdomen.

- **FRAUDE.** Es la conducta por medio de la cual un sujeto por medio de engaños o aprovechando el error en que otro sujeto se encuentra, se hace ilícitamente de alguna cosa u obtiene un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.
- **FLUORESCENTES O FOSFORECENTES.** Son sustancias químicas que al contacto con superficies en donde se presume existió presencia de manchas de sangre reaccionan con éstas, pudiendo ser vistas por su fluorescencia que denotan al pasar un foco con luz violeta.
- **FRAGMENTOS DERMOPAPILARES.** Son llamados así a las partes de huellas digitales que se encuentran y que no pueden ser definidas por su estado incompleto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- > **HEMOGLOBINA.** Se le denomina así al pigmento que da color a la sangre, contenido en los Hematíes de todos los vertebrados y disuelto en el plasma sanguíneo de algunos invertebrados.

- > **HISTOPATOLOGÍA.** Es la subespecialidad de la patología general que auxilia a la administración de justicia penal determinando con sólida probabilidad la causa y circunstancias de la muerte, mediante el estudio macro y microscópico de las alteraciones estructurales.

- > **HOMICIDIO.** Es el privar de la vida a otra persona.

- > **HUELLA PLANTAR.** Se le denomina así al dibujo que deja la impresión del pie sobre una superficie, pudiendo ser estudiada por los peritos en dactiloscopia

- > **HUELLA GENÉTICA.** Es el resultado del estudio del ADN (ácido desoxirribonucleico), mismo que nunca es igual en las personas.

- > **IGNOFALANGOMETRÍA.** Nombre que se le dio al estudio de las falanges y mismo que hoy conocemos como dactiloscopia.

- > **INFANTICIDIO.** Es el privarle de la vida, por parte de la madre, a un menor dentro de las veinticuatro horas próximas al alumbramiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- **LABORATORIO CRIMINAL.** Es el nombre con el que se conoce a los laboratorios de criminalística y mimos que aplican la ciencia en beneficio de la justicia

- **LESIONES.** Legalmente es toda alteración o daño en la salud. La medicina legal la define como el daño causado al cuerpo o a la salud, que produce una alteración anatómica o funcional en virtud de una causa violenta que puede ser superficial o profunda.

-

- **MUESCA.** Concavidad o hueco que hay o que se hace en una cosa para encajar otra.

- **NECROPCÍA.** Es el examen y disección que se le realiza a un cadáver y a sus diferentes órganos con el fin de determinar su causa de muerte. Esta operación se realiza primeramente haciendo un examen en la superficie del cuerpo, en donde se estudia las lesiones visibles, se buscan indicios en el cuerpo como lo pueden ser restos de cabello, piel o alguna secreción del responsable de la muerte; posteriormente se hace una búsqueda vía anal y vaginal (en su caso) de restos de semen para finalizar realizando cortes en las tres cavidades: craneal, abdominal y torácico.

- **ORFANATO.** Es una institución en la que se encargan de la manutención y cuidado altruista de niños huérfanos.

- **OSCURANTISMO.** Es definida como la etapa en donde el estado de espíritu de las personas es refractario al adelanto y al progreso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- **POSOMETRÍA.** Es una técnica de estudio, en donde se hace la superposición de radiografías con fotografías de un individuo, con el fin de hacer mediciones valiéndose puntos óseos fijos

- **SIGNOS CADAVERÍCOS.** Obsérvese Fenómenos Cadavéricos.

- **SUICIDIO.** Es la acción y efecto por medio de la cual una persona voluntariamente se priva de la vida.

- **SURETRE.** Es el nombre que se le dio a la policía francesa durante el mando de Vicqod.

- **SOFTWARE.** Conjunto de actividades que tiene por objeto la concepción y el empleo de los ordenadores electrónicos.

- **TOXICOLOGÍA.** Es la ciencia que estudia los venenos y los envenenamientos, así como los efectos que producen las drogas

- **TRATAMIENTO PUPEJO.** Es el tratamiento por el que una huella dactilar deteriorada puede ser analizada. Este tratamiento se realiza sólo con la dermis de una persona, retirándola de la falange y tratándola con diversos químicos, para su obtención clara.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- > **TRAUMATISMO.** Es el trastorno de alguna parte del cuerpo producida por un golpe.

- > **TREMENTINA.** Resina líquida que sale del terebinto y de otros árboles, se utiliza para los esmaltes de pinturas.

- > **VÍCTIMA.** Es la persona a la que le es violada en cualquiera de sus derechos por actos deliberados o maliciosos; es la persona sobre la cual recae la acción del delito o lo sufre en sí, en sus bienes o en su derechos.

- > **VICTIMARIO.** Es la persona que por medio de una acción u omisión viola algún derecho de otro sujeto, causándole un daño en su esfera jurídica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA.

1. BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Averiguación Previa. Quinta Edición, Porrúa, México, 2000.
2. BERNARD KNIGHT, Simpeon. MEDICINA FORENSE. Décima Edición. Editorial El Manual Moderno S.A. de C.V., México 1994.
3. CECCALDI, Pierre, La Criminología, Editorial Oikos-Tau, S.A., Barcelona 1971.
4. CIRNES ZÚRIGA, Sergio H. Criminalística y Ciencias Forenses, Vol. 6. Editorial Harla, México, 1997.
5. COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Décimo Séptima edición, Porrúa, México, 1998.
6. CORREA RAMÍREZ, Alberto Isaac, Estomatología Forense. México, Trillas, 1990.
7. DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Duodécima Edición, Editorial Porrúa S.A., México 1994.
8. DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. Teoría y Práctica sobre la Criminalística, Editorial Colegio Internacional de Investigación Criminal, México.
9. Diccionario Enciclopédico Hachette Castell, Editorial Ediciones Castell, Tomo 5, España 1991.
10. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Tratado sobre las Pruebas Penales, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1991.

<p style="text-align: center;">TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--

11. **DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio.** Diccionario de Derecho Procesal Penal. Segunda Edición, Editorial Porrúa, Torno II, México, 1988.
12. **FRANCO DE AMBRÍZ, Martha.** Hematología Forense. Porrúa, México 1984.
13. **FRANCO DE AMBRÍZ, Martha.** Apuntes de Historia de la Criminología en México. Editorial Porrúa, México 1988.
14. **FUENTES DÍAZ, Fernando.** Socios y El Procedimiento Penal. Quinta Edición, Siets, México, 2000.
15. **GRANDINI GONZÁLEZ, Javier.** Medicina Forense. Editorial Distribuidora y Editorial Mexicana S.A. de C.V., México, 1980.
16. **GROSS, Hans.** El Manual del Juez. Est. Tip. Viuda e hijos de M. Tello. Madrid-España, 1984.
17. **GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Angel.** Manual de Ciencias Forenses y Criminológicas. Trifles, México, 1988.
18. **MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael.** Estadística Forense. Décima Edición, Porrúa, México, 1988.
19. **MONTIEL SOSA, Juventino.** Criminología Tomo I. Limusa, México, 1987.
20. **ORELLANA WIARCO, Octavio.** Manual de Criminología. Sexta Edición, Porrúa, México, 1987.
21. **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.** Diccionario Jurídico Mexicano. Décima Edición, Editorial Porrúa, Torno 4, México 1987.
22. **MONTIEL SOSA, Juventino.** Criminología. Tomo I. Sexta Reimpresión, Editorial Limusa, México, 1987.
23. **MORENO GONZÁLEZ, Rafael I.** Compendio de Criminología. Segunda Edición. Editorial Porrúa, México 1988.
24. **OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto.** La Acreditación Previa. Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1988.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

25. Pequeño Larousse Ilustrado, Editorial Grupo Editorial Mexicano S.A., México 1983.
26. REYES CALDERÓN, José Rodolfo. Tratado de Criminología, Segunda Edición, Cárdenas y Editor, México, 2000.
27. REYES MARTÍNEZ, Aminda. Dactiloscopia y otras Técnicas de Identificación, Segunda Edición, Porrúa, México, 1983.
28. RICO M. Gerardo y GALÁN GIRAL, Angela. Polvo y Fibras, Editorial INACIPE, México, 1987.
29. RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal, Vigésimo séptima Edición, Porrúa, México, 1988.
30. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología, Sexta Edición, Porrúa, México, 2000.
31. SODI PALLARES, Ernesto y SOTELO REGIL, Luis. F. Partidas de Tráfico, Segunda Reimpresión, Limusa, México, 1981.
32. TRUJILLO ARRIAGA, Salvador. El Estudio Científico de la Dactiloscopia, Cuarta Reimpresión, Limusa, México, 1986.
33. VILLAREAL RUBALCABA, Homero. Apuntes de Criminología, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1983.
34. VARGAS ALVARADO, Eduardo. Medicina Forense y Gerontología Médica, Editorial Limusa, México, 1987.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN UTILIZADA.

- ⇒ **Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.**
- ⇒ **Código Penal para el Distrito Federal.**
- ⇒ **Código de Procedimientos Penales para El Distrito Federal.**
- ⇒ **Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO I
OFICIOS DE SOLICITUD DE INTERVENCION DE PERITOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

RECIBIDO CON FECHA:
20. Mayo 2003
SUCESO PROCESO SEGUNDO DE PAZ PENAL
EN EL DISTRITO FEDERAL 10675

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS ESPECIALES

OFICIO No.: 287-300-1032/2003-06

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE PRACTICAR DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE MEDICINA FORENSE.



LIC. MANUEL RAMSEL PRECIADO
JUEZ TERCERRO SEGUNDO DE PAZ PENAL EN EL D. F.
JAMES BULLIVAN No. 115-Cer. piso
COL. SAN RAFAEL
PRESENTE

Por instrucciones del C. Coordinador General de Servicios Especiales fue firmado para mi atención su aliento oficio número 2038 de fecha 14 de Mayo de 2003, relativo en su parte más de control el día 20 de mayo del que cursa, relacionada con el expediente 104/2003, en el que se refiere: "Se me permite enviar a Usted a la Licenciada VICTORIA GARCÍA GONZÁLEZ, para que le sea practicada el dictamen correspondiente a la solicitud que usted me remite, el día que usted lo solicite, o lo que sea necesario, en el término que usted me remite, que duró la inspección y el día que sea necesario, el día que sea necesario se remita el resultado dentro del término de TRES DÍAS, avisando al Coordinador que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término concedido se será impugnada una medida de apremio consistente en una multa de 15 quince días de salario mínimo general vigente en esta Ciudad"... etc.

Al respecto, me permito informarle que hasta el día de la fecha del presente no se ha presentado en esta coordinación el C. VICTOR MANUEL GONZÁLES AGUILAR para que le sea practicada el dictamen que usted solicitó, motivo por el cual no es posible por el momento dar cumplimiento a su petición. Sin embargo estaremos atentos a cualquier nuevo requerimiento. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
México, D. F., a 23 de mayo de 2003.
EL DIRECTOR DE ESPECIALIDADES MÉDICAS E
IDENTIFICACIÓN

DR. LUIS JESÚS GALICIA

c. c. p. - D. T. LUCINA BÁNCHEZ RAMÍREZ - Subdirectora de Medicina.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



139

ASUNTO: SE SOLICITA DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGIA.

C. DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACION VICTIMOLOGICA Y DE APoyo OPERATIVO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
CALLE DOCTOR ANDRADE, NUMERO 103, CUARTO PISO, COLONIA DOCTORES.
P R E S E N T E . -

JUZGADO 22° DE PAZ PENAL DEL D.F.
SEC. "B"
EXP. 104/2003.
F. 2036.

Recibi Oficio 22 Mayo de 2003

Por medio del presente, se permite enviar a Usted el lesionado VICTOR MANUEL OLIVARES AGUILAR, quien se encuentra relacionado como ofendido en la partida penal que me cita el margen instruida en contra del Preso ~~RODRIGO RAMIREZ PEREZ~~ por el delito de LESIONES (GUARDIAS) Y OTRO, esto a efecto de que le sea practicada el estudio correspondiente y se señale si existió daño moral y en su caso se determine el quantum monetario; hecho que sea lo solicitado se remita el resultado dentro del término de TRES DIAS, a esta Juzgado a mi cargo sito en: ~~Casa Sullivan 133 Ser. Piso, Colonia San Rafael~~ Delegación Cuauhtemoc, Mexico D.F., apreciando el Director aludido que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término concedido, le será impuesta una medida de apremio consistente en una multa de 15 quince días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, de conformidad a lo dispuesto por la Fracción T del artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Sin otra particular por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

[Signature]



MENTAMENTE.
ELECTIVO, NO REELECCION".
MAYO 14 DEL 2003.
TRIGESIMO SEGUNDO
PENAL DEL D.F.

NUMERO TRIGESIMO SEGUNDO DE PAZ PENAL DE LA SECRETARIA R

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



ASUNTO: SE SOLICITA CLASIFICACION
DEFINITIVA DE LESIONES.

C. DIRECTOR DEL SERVICIO MEDICO FORENSE
DEL M. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente se permite enviar a Usted a la Licenciada **ANITA ESTHER IZARRA**, quien se encuentra en el momento de ser oída en la parte penal sobre el delito de **SECUESTRO** cometido en contra del **SEÑOR JAMES SULLIVAN**, por el delito de **LESIONES (CALLES)** en su efecto de que se **CLASIFIQUE DE MANERA DEFINITIVA LAS LESIONES** que sufre el **afrendado en cuestión** y hecho que esa lo solicitado se remita a consultarlo a la brevedad a este Juzgado el **caro hijo en James Sullivan 133 Ser. Pinar Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, México D.F.** se anexan al presente copias debidamente certificadas de las **Constancias y Certificados Médicos** que se fueron practicados y que están agregados en su caso; lo que solicito a Usted para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

RESPECTUOSAMENTE
"DEFENSIVO, NO REFLEXIVO".
MAYO 14 DEL 2003.
TRIGESIMO SEGUNDO
SERVIDOR DEL D.F.

ALCADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA F.

Recibo original 27 Mayo 2003

JUZGADO 22°
DE PAZ PENAL
DEL D.F.

BOG. "B"

EP. 104/2003.

F. 2037.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



FISCALIA DESCENTRALADA EN CUAUHTEMOC
AGENCIA INVESTIGADORA: CUM-1

UNIDAD DE INVESTIGACION: CON DETENIDO

TURNO: PRIMER

AVERGUACION PREVIA: CUM-10026703-02

DELITO: DAÑO A LA PROPIEDAD EN GRADO CONSUMADO.
GENERICOLESIONES POR TRANSITO DE VEHICULO EN GRADO
CONSUMADO. GENERICO
ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS.

07

C. COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
PRESENTE.

Por medio del presente oficio, solicito su colaboración para que giraras instrucciones a quien correspondiera, y asignes peritos en materia de QUIMICA, MECANICA, para sus efectos y ENVÍEN SU RESPECTIVO DICTAMEN RELACIONADOS CON LA AVERGUACION PREVIA CITADA AL RUBRO CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE QUIMICA (PARA ESTUDIO QUIMICO TOXICOLOGICO), ASI COMO DE MECANICA, CON LOS NUMEROS DE LLAMADOS : 822 Y 824 RESPECTIVAMENTE. LO ANTERIOR POR SER NECESARIO PARA LA DEBIDA INTEGRACION DE LA AVERGUACION PREVIA CITADA AL RUBRO..

Lo anterior por ser absolutamente indispensable para la debida integraci3n de la integraci3n citada al rubro y poder acordar la misma conforme a derecho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

MEXICO, D.F., A 03 TRES DE FEBRERO DE 2003 DOS MIL TRES.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

LIC. RITA MONTE DE SCA MARTINEZ

C. C. J. L.



1 DE FEBRERO DE 2003
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
DISTRITO FEDERAL



PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACION CUAUHTEMOC
QUINTA AGENCIA
POLICIA JUDICIAL



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL
5ta. AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
UNIDAD DE INVESTIGACION U
CON DETENIDO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 2
CERTIFICADOS MEDICOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Salud

Certificado de Estado Físico

10

Coordinación Territorial: CUH-2
 Agencia de Atención Primaria: QUINTA
 Núm. de Libro: 265
 Pág. núm.: 0287
 Fecha de Emisión: _____

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado para ejercer su profesión, comisionado al Servicio Médico Legal de esta Coordinación Territorial:

CERTIFICA

Que siendo las 14:04 horas, del día de la fecha, examiné a un(a) paciente de sexo MASCULINO.

Nombre del paciente: _____

Edad: 38 años.

Examinado con los signos vitales siguientes:

FC: 72 Min. PR: 16 Min. TEMP: NORMAL

Presión arterial: 100/60 mmHg. MENOR MAYOR e la retorta.

La respiración es: regular constante SI arrulada.

Estado de conciencia: SI desorientado en el tiempo SI orientado en el tiempo SI lugar SI persona SI

EXPLORACIÓN FÍSICA: CONSCIENTE ORIENTADO CON LENGUAJE NORMAL.

ALTO RIZO NORMAL. NO ERIZO. ESCORIACIONES DERMATOPIDERMICAS PE-

QUEÑAS MÚLTIPLES EN REGION ORBITARIA IZQUIERDA, REGION PALAR IZ-

QUIERDA Y REGION ALTRICULAR IZQUIERDA. CONTUSION EN HOMBRO IZQUIERDO

CON ESCORIACION LINEAL DERMATOPIDERMICA. CONTUSION EN BRAZO IZ-

QUIERDO

CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS LESIONES:

SAÑAS EN LA REGIÓN ORBITARIA IZQUIERDA.

I.S.S.A.D.F.
AGENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA

México, D.F., a 02 de 02 de 2003

FOOTPRINTS Y FOTOGRAFÍAS
NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Salud
Certificado de Estado Físico

CUM-172/268/03-02

25

Coordinación Territorial: 5
 Agencia del Ministerio Público: 5
 Núm de Libro: 285
 Pág. n.º: 280
 Asignación Física:

Quien suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado para ejercer su profesión, comisionado al Servicio Médico Legal de esta Coordinación Territorial:

CERTIFICA

Que siendo los 01:35 horas, del día de la fecha, asistí a un individuo de sexo Masculino
 con el número: Revisado Mendez Pariz
 y que su edad es de: 36 años.

TENIENDO

Que se encontró con los signos vitales siguientes:

T.A.: — P.C.: — P.R.: — TEMP.: —
 Con una edad clínica aparente de: IGUAL MENOR MAYOR o la referida.
 A la inspección se encontró: No ambulatorio, No artístico en
No obeso y No obeso en su discurso, No artístico en
No sonrisa, No sonrisa.

EXPLORACIÓN FÍSICA

Integro, sin alcohol, tabaco, drogas, heridas, laceraciones, heridas, laceraciones y otras lesiones en todo el cuerpo. Temperatura de 36-37.5°C.

COMUNICACION PROVISIONAL DE LAS LESIONES:

I.B. SA. Sin lesiones que se presenten en peligro de vida o de miembros. No se detecta en sus miembros.

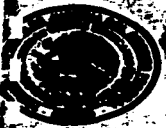
México, D.F., a 02 de febrero de 2003

Dr. Pineda A. Victoria
 MEDICO Y FIRMA DEL MEDICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 3
PERITAJES EN MEDICINA FORENSE.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



RECIBIDO CON FECHA
27 Mayo 2003
INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL
EN EL CENTRO MÉDICO DE PALS FINAL

EXP. DE. DEL. PO. No. 1044999
SECRETARÍA D
EXP. No. 1044999
FEBRERO, 2003

168

LIC. MANUEL RANGEL PERCIANO
C. JUEZ TRIBUNAL REGIONAL DE PALS FINAL
DEL TRIBUNAL FEDERAL
PRESENTE

LOS SUSCRITOS PERITOS MÉDICOS POR MEDIO DE DISPOSICIÓN DEL C. JUEZ
TRIBUNAL REGIONAL DE PALS FINAL DEL TRIBUNAL FEDERAL Y POR
DERIVACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE LOS PERITOS MÉDICOS PARA

EL RESULTADO ES EL SIGUIENTE: EXAMENADO A LA VISTA AL LESIONADO, Y
COPIA DE CERTIFICADO MÉDICO PROFESIONAL DE LESIONES, QUE SE NOS
ADJUNTA, POR INTERROGATORIO DIRECTO Y DERIVADO Y EXPLORACIÓN
FÍSICA CUIDADOSA: VÍCTOR MANUEL OLIVARES AGUILAR, ACTUALMENTE SE
ENCUENTRA SANO DE LAS ESCORIACIONES Y CONTUSIONES EN DIFERENTES
REGIONES DEL CUERPO, COMO SON EN: NERDASCARA IZQUIERDA, ACROMO-
CLAVICULAR IZQUIERDA, HOMBRO IZQUIERDO, DORSO DE DEDO PULGAR
IZQUIERDO, DORSO DE MANO DERECHA, RODILLA DERECHA, PIERNA
DERECHA, BRAZO IZQUIERDO, ANTEBRAZO IZQUIERDO Y REGIÓN RURAL
DERECHA, SUPRADAS EN FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2003.

CLASIFICACIÓN DEFINITIVA: DICHAS LESIONES DE LAS QUE POR SU
NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MENOS
DE 15 DÍAS.

CONSECUENCIAS: SIN CONSECUENCIAS CLASIFICABLES DESDE EL PUNTO DE
VISTA MÉDICO LEGAL.

México, D.F. a 26 de Mayo del 2003.

DEL JORGE B. Cárdenas Gómez

DEL MANUEL RANGEL PERCIANO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



EN EL DISTRITO FEDERAL

EXP. SE. ME. PO. Núm. 437/22
SECRETARIA "B"
Exp. 106223
OFICIO No. 2087.

DR. ENRIQUE GARCIA HERRERA
C. Jefe del Servicio
Fiscal en el D.F.
DIRECCION

EL RESULTADO ES EL SIGUIENTE: Tomada a la vista e la lesionada y copia de un Certificado de estado físico, que se nos adjuntó, después de interrogar y capturar a ROSA ELIA JIMENEZ IBARRA, las múltiples heridas y fracturas que sufrió en Febrero pasado, con de las lesiones que por su naturaleza sí son en peligro la vida.

CONSECUENCIAS: CICATRICES RESPECTUAMENTE NOTABLES EN CARA.

México, D.F. a 26 de Mayo de 1953.

SERVICIO FISCAL DE REVENIDOS
DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCION DE ENRIQUE GARCIA HERRERA
DR. ENRIQUE GARCIA HERRERA

DR. AGUSTINO LUNA ROSAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 4
PERITAJES EN MEDICINA DEL TRABAJO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS
IDENTIFICACIÓN
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDICINA Y PSIQUIATRÍA
PARTIDA PENAL- 104/2003
OFICIO- J- 3032

ASUNTO: SERVIDO DICTAMEN EN MEDICINA
Fecha D.F. 10 de junio del 2003

RECIBIDO CON FECHA:
10 de JUNIO del 2003

ASUNTO: INICIO DEL SERVIDO DE PERICIA
EN EL INSTITUTO PENAL

LIC. MANUEL DANIEL FREIADO
JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE PAZ PENAL DEL D.F.
SECRETARIA B
PRESENTE

El suscrito Perito Médico Forense escrito a esta Procuratura en virtud de la presente pericial emitida por el C. Coordinador General de los Servicios Periciales ha sido encargada intervenir en la partida penal arriba citada. Según oficio antes citado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Determinar:
 - A.- Las lesiones que sufrió el C. Baso Elio Jiménez Ibarra.
 - B.- Si estas ocasionaron o ha ocasionado para trabajar y en caso de ser así.
 - C.- Señalar el tiempo que duró dicha incapacidad y si corresponde a cargo de la fiscalía.

En fecha 5 de junio del 2003 se presentó al consultorio médico de la base control de partitos la C. Baso Elio Jiménez Ibarra, la cual se identificó con credencial de elector número 109349464479 Presentó documentos médicos sobre lesiones.

ANTECEDENTES

Refirió haber sido lesionado en hecho de tránsito tipo choque el día 2 de febrero próximo pasado al ir caminando en el momento posterior del lado izquierdo de un taxi y ser impactado éste en el ángulo posterior izquierdo, por el camión por tiempo no referido recordándose en la nota de urgencia del Hospital Regional de los Andes del IESS en donde se internó para aplicar tórax como planear el cuello para reducir la fractura de clavícula, codo y radio del lado izquierdo y la cadera de otro el día 11 de febrero del mismo mes por lo que Refiriera hasta el momento presente presentar molestias al respirar y dolor disminuido en cuello y tórax. No se ha posterior a su otra valoración médica ni a terapia de rehabilitación.

MATERIA Y MÉTODO

- 1.- La exploración física del ofendido, los antecedentes médicos presentados, los estudios radiológicos.
- 2.- El historial, el deductivo y la anamnesis de los hechos.

ELEMENTOS DE JUICIO MÉDICO

I.- Exploración física de la C. Baso Elio Jiménez Ibarra, femenina, bien orientada en los tres esferas con lenguaje coherente y congruente. Presenta edema de Thomas en cuello, refiere dolor en cuello y tórax. No se encuentran datos de parálisis en dicho momento, presenta cicatriz lineal postquirúrgica de arco costal en región ciliar lateral izquierda. Otras dos cicatrices lineales postquirúrgicas de arco costal, está una ubicada en el antebrazo izquierdo, la primera acerca tercio medio y parte del distal en región lateral anterior, la segunda acerca el tercio medio y parte del distal en región posterior media. Otra cicatriz de un cm. de diámetro en hemitórax anterior y línea axilar anterior, además espacio intercostal. Radiografía de arco costales con características de reciente sobre la cara de la caja derecha. Los arcos de costillas en cuello están reducidos por dolor. En ambos miembros superiores los arcos de costillas están conservados y normales con movimientos de flexión y supinación normales, la fuerza está conservada y normal.

II.- Fecha de otro a su nombre elaborada en hoja membretada del IESS, firmada por los Doct. Soto y Mateu, fechada el 11 de febrero del 03 en la que se le: Fecha de ingreso 2 de febrero Dr. Palacios-Huandín, fractura de clavícula izquierda, fractura de codo y radio izquierdo, ganglio cervical, neuróticas y fractura costal izquierda. Postoperado de osteosíntesis de clavícula, codo y radio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 DIRECCIÓN - DE ESPECIALIDADES - MÉDICAS
 IDENTIFICACIÓN
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDICINA Y PSQUIQUIRÍA
 PARTIDA FISCAL - 104/2000
 OFICIO - J-2035

-2-

Isquiadas, codo endopleural isquiado, neuritis; resultado. Su evolución fue satisfactoria aprobada el 11 febrero del 2003.

III.- Identificación de Ministerio Público en hoja membretada del IZAGA con firma autógrafa fechada sin fecha ni hora en la que se las: Fractura distal de la radiocubital cerrada isquiada. Fracturas de muñeca grado II, más lo que resulta (etc).

IV.- Estudios radiológicos fechada el 2 de febrero del 03 en las que se las el apéndice de Jiménez de: Lateral y AP de codo con flexión de la muñeca cerrada. Telorradiografía de muñeca apéndice de Fractura de clavícula isquiada en el tercio medio. Otra telorradiografía de codo apéndice de fracturas de muñeca isquiada. Su de control apéndice de la fractura de clavícula reducida en posición de anatomía. Su de muñeca telorradiografía de fractura de codo y muñeca en el tercio medio de control en el codo y muñeca isquiada con fracturas de muñeca y codo isquiada.

Rosa Elia sufrió lesiones en hecho de resorte de su trabajo, ocasionando en su momento lesiones graves proyectado su cuerpo contra las partes internas del automóvil, posterior accidente por otro motivo en el día posterior isquiado, dichas lesiones ocasionaron hospitalización por 50 días y se pueden considerar como graves que ocasionaron su manejo quirúrgico. No refiere haber resultado atención médica posterior a su día ni haber sido sujeto a ningún tipo de rehabilitación, tiene esta fecha médica no ha valorado para el fin de la ley en cuanto. A la capacidad de trabajo momento no presenta síntomas de lesiones, la contumacia referida como dolor y molestias. Sin síntomas subjetivos, es decir no pueden ser considerados de ninguna manera, por lo que se son clasificables como el punto de vista médico legal.

Se refiere a lo antes mencionado entre las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- ROSA ELIA JIMÉNEZ ZABALA SUFRIÓ EL 2 DE FEBRERO DEL 2000 LESIONES GRAVES CARACTERIZADAS POR MÚLTIPLES CONTUSIONES, BASICAMENTE EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO CON FRACTURAS DE CLAVÍCULA, COSTILLA, CUBITO Y RADIO TODAS DEL LADO IZQUIERDO, ASÍ MISMO SUFRIÓ LESIONES EN LA MANO IZQUIERDA QUE RESULTARON EN LA FRACTURA DEL PULGAR Y LESIONES CERVICAL, LO ANTERIOR OCASIÓ MANEJO QUIRÚRGICO MULTIPLE.

SEGUNDA.- ESTAS LESIONES SE OCASIONARON EN CAPACIDAD TOTAL PARA TRABAJAR EN FORMA TEMPORAL.

TERCERA.- CONSIDERO QUE AL TRATAMIENTO DE CONTUSIONES GRAVES Y FRACTURAS MÚLTIPLES, LA INCAPACIDAD PARA TRABAJAR DURÓ APROXIMADAMENTE DE 50 DÍAS, INCLUYENDO LA REHABILITACIÓN

ATENTAMENTE
 DR. JOSÉ VILLALBA TABARILLO
 PERITO SUPERVISOR EN MEDICINA

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN



COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS,
 IDENTIFICACIÓN
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDICINA Y PSIQUIATRÍA
 PARTIDA PENAL- 104/2003
 OFICIO- J- 2032

ASUNTO- SE SINDE BICTAMEN EN MEDICINA
 Mérida D.F. 30 de junio del 2003

LTC. MANUEL DANIEL PRECIZADO
 JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE PAZ PENAL DEL D.F.
 SECRETARÍA

PRESENTE

El suscrito Perito Médico Forense adscrito a esta Procuraduría en virtud de la designación hecha al efecto por el C. Coordinador General de los Servicios Periciales ha sido encargado intervenir en el partido penal arriba citado. Según oficio antes citado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Determinar:

- A.- Los lesiones que sufrió el C. Roso Elia Jiménez Izarra.
- B.- Si estas ocasionaron o no incapacidad para trabajar y en caso afirmativo, el tiempo que duró dicha incapacidad y el cómo fue tratada.
- C.- Suflier el tiempo que duró dicha incapacidad y el cómo fue tratada.

En fecha 5 de junio del 2003 se presentó el consultorio médico en la base central de peritos la C. Rosa Elia Jiménez Izarra, la cual se identificó con credencial de elector número 5093-99-98-4479 Presentó documentos médicos obra en caratula.

ANTECEDENTES

Refirió haberse lesionado en hecho de tránsito tipo choque el día 2 de febrero próximo pasado al ir como pasajero en el autobús posterior del lado izquierdo de un taxi y ser impactado éste en el ángulo posterior izquierdo, en el momento por tránsito no referido recordando en la sala de urgencias del Hospital Hospitalaria de las Américas el IZISS en donde se ingresó quirúrgicamente para aplicar un cable dorsal así como para reducir la clavícula, codo y radio del lado izquierdo, ya desde esa día el día 12 de febrero del mismo mes por no mejorar hasta el momento presente presentar molestias al respirar y dolor disminuido en codo y brazo. No se refirió a su cita o valoración médica ni a tiempos de rehabilitación.

MÉTODOS

Exploración física del ofendido, las documentales médicas presentadas, las actitudes rehabilitación. El inductivo, el deductivo y el analítico, respectivamente las fechas.

ELEMENTOS DE JUICIO MÉDICO

- I.- Exploración física de la C. Rosa Elia Jiménez Izarra, femenina, bien constituida en las tres esferas con lenguaje coherente y comprensivo. Presenta coloración de Tarsal anormal, refirió dolor en codo y brazo. No se documentan datos de patología en dicho miembro, presencia clavícula, línea de separación de ambas caderas, un región abdominal izquierda. Otras dos cicatrices lineales postquirúrgicas de áreas más, cada una ubicada en el abdomen izquierdo, la primera abarca tercio medio y parte del distal en región lateral anterior, la segunda abarca el tercio medio y parte del distal en región posterior media. Otra cicatriz de un cm. de diámetro en hemitórax anterior y línea vertical anterior, además algunas impresuras. Cuatro de ocho radiografías con características de resaca sobre la caja de la caja derecha. Las áreas de movilidad en codo y brazo reducidas por dolor. En ambos miembros tendidos las áreas de movilidad están conservadas y asociadas con movimientos de flexión y extensión normales, la fuerza está conservada y normal.
- II.- Nota de cita o su nombre elaborada en hoja manuscrita del IZISS, firmada por los Dres. Seto y Méndez, fechada el 11 de febrero del 03 en la que se les fue de ingreso 2 de febrero Dr. Polanco, fractura de clavícula izquierda, fractura de codo y radio izquierdo, urgencia cervical, quemaduras y fractura costal izquierda. Participación de osteotomía de clavícula, codo y radio.

...hoja 2

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN



783

**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS,
IDENTIFICACIÓN
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MEDICINA Y PSIQUIATRÍA
PARTIDA PENAL- 104/2003
OFICIO- J- 2032**

-2-

laparotomía, senda endoscópica laparotomía, neumotórax derecho. Su evolución fue satisfactoria egresando el 11 febrero del 2003.

III.- Notificación al Ministerio Público en hoja membretada del INASE con firma autógrafa legible en fecha ni más ni a las 24 Fractura distal de tibia radioulnar cerrada izquierda. Traumatismo ordozo clasificado grado II, más lo que resulte (etc).

IV.- Estudios radiológicos fechados el 2 de febrero del 03 en las que se les al apellido de Jiménez de: Lateral y AP de cráneo con fractura de la columna cervical. Teloradiografía de tórax evidenciando fractura de clavícula izquierda en su tercio medio. Otra teloradiografía de tórax evidenciando otras dos neumotórax izquierdo. Rx de control evidenciando la fractura de clavícula reducida con material de osteosíntesis. Rx de miembro derecho laparotomía con fractura de codo y rotura en su tercio medio. Rx de control de codo y tórax izquierda con fracturas reducidas con material de osteosíntesis. Tomografía transaxial de tórax con neumotórax bilateral.

COMENTARIOS

Rosa Elia sufrió lesiones en hecho de tránsito tipo choque, exclusivamente en su hemitórax izquierdo al ser proyectado su cuerpo contra las partes internas del automóvil, posterior a un impacto por otro móvil en el ángulo posterior izquierdo, dichas lesiones ocasionaron hospitalización por 39 días y se pueden considerar como graves que ocasionaron su ingreso quirúrgico. No refiere haber recibido atención médica posterior a su alta ni haber sido sujeto a tratamiento rehabilitación, hasta este fecha nada le ha permitido para el retiro del collarín de cuello. A la inspección física no presenta secuelas de trauma, la simetría referida como dolor y molestias, sus síntomas pasivos, es decir no pueden ser corroborados de ninguna manera, por lo que no son clasificables como lesiones de tránsito de carácter legal.

En la parte anterior se emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- ROSA ELIA JIMÉNEZ ISABRA, SUFRIO EL 2 DE FEBRERO DEL 2003 LESIONES GRAVES OCASIONADAS POR MÚLTIPLES CONTUSIONES, BASICAMENTE EN HEMITÓRAX IZQUIERDO CON FRACTURAS DE CLAVÍCULA, COSTILLA, CODO Y BASSO TÓRAX DEL LADO IZQUIERDO, ASÍ MISMO NEUMOTÓRAX (AMBOS EN CLAVÍCULA TORÁCICA) QUE PRODUCE COLAPSO DEL PULMÓN Y LESIONES CERVICAL, LO ANTERIOR AMBITO MANEJO QUIRÚRGICO MÚLTIPLE.

SEGUNDA.- ÉSTAS LESIONES SE OCASIONAN INCAPACIDAD TOTAL PARA TRABAJAR EN FORMA TEMPORAL.

TERCERA.- CONSIDERO QUE AL TRABAJAR SE OCASIONAN CONTUSIONES GRAVES Y FRACTURAS MÚLTIPLES, LA INCAPACIDAD PARA TRABAJAR DURÓ APROXIMADAMENTE DE 90 DÍAS, INCLUYENDO LA REHABILITACIÓN

ATENTAMENTE
DR. JOSÉ WILLALOBOS JARAMILLO
PERITO SUPLENTE EN MEDICINA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO 5
FICHA SINALECTICA O DECACTILOGRAMA.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2039022
 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
 DEL DISTRITO FEDERAL

SUBDIRECCION DE IDENTIFICACION

SECCION DE IDENTIFICACION

FECHA	TIPO DE IDENTIFICACION
2/10/71	2/10/71
2/10/71	2/10/71
2/10/71	2/10/71
2/10/71	2/10/71
2/10/71	2/10/71
2/10/71	2/10/71

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

**ANEXO 6
PERITAJE EN QUIMICA.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO
DEL SISTEMA FISCAL

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERSONALES
LABORATORIO QUÍMICO FORENSE.
LLAMADO: Q-1488
SECTOR: QM-334
AV. POBY : QM-172827/2828

México, D. F., 02 de FEBRERO de 2003.

LIC. FRANCISCO JAVIER ANGELES MORENO
AGENTE DEL M.P. ADSCRITO A LA
CUH 172. AGENCIA INVESTIGADORA.
PRESENTE.

El que suscribe(n) parto(s) en materia de Químico Forense, designado(s) para intervenir con relación a la Averiguación Previa arriba citada, ante usted rinde(n) el siguiente:

INFORME

CON RELACION A SU SOLICITUD DE REALIZAR EL ANALISIS TOXICOLOGICO (IDENTIFICACION Y CUANTIFICACION DE ALCOHOL (ETANOL)), EN LA MUESTRA BIOLÓGICA:

ORINA, PERTENECIENTE A L. C. ROSENDO MENDOZA PEREZ.
Muestra tomada por el P.Q. Ignacio Juárez S. el 02/02/2003, 13.56 hrs.,

LE INFORMAMOS QUE EL EQUIPO DENOMINADO CROMATOGRÁFO DE GASES, NECESARIO PARA REALIZAR ESTE ESTUDIO SE ENCUENTRA FUERA DE SERVICIO.

DEBIDO AL CUAL NO SE EFECTUÓ EL ESTUDIO POR USTED SOLICITADO.

**ATENTAMENTE
LOS PERITOS**

Maria Teresa Clayo Morales
OFB. MARIA TERESA CLAYO MORALES.

Fernando Delgado Fernandez
OFB. FERNANDO DELGADO FERNANDEZ.

TRAFICADO CON
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES
LABORATORIO QUÍMICO FORENSE
LLAMADO: Q-1000
SECTOR: CUB-004
AV. FRENAL CUERNAVACA

México, D. F., 02 de FEBRERO de 2003

LIC. FRANCISCO JAVIER ANGELES MORENO
AGENTE DEL M. P. ADSCRITO A LA
CUH ITZ AGENCIA INVESTIGADORA.
P R E S E N T E.

Los que suscriben, peritos en materia de Química Forense, designados para intervenir con relación a la Averiguación previa arriba citada, ante usted rindan el siguiente:

DICTAMEN

Problema Planteado.- Determinar si en la muestra biológica de (ORINA) perteneciente al C. **ROSENDO MENDOZA PEREZ**, se encuentran presentes metabolitos provenientes del consumo de CANNABIS, BENZODIACEPINAS Y ANFETAMINAS. Muestra remitida(ó) a este laboratorio por P.Q. IGNACIO SUAREZ B.. Tomada en: LA AGENCIA, a las: 13:55 HRS. DEL 02/02/2003.

METODOLOGIA

Análisis inmunoenzimático (EMIT).	XXX
-----------------------------------	-----

RESULTADOS

Para llevar a cabo el estudio, se utilizaron catéteres NEGATIVO, BAJO; y MEDIO, para los metabolitos correspondientes, obteniéndose resultados **NEGATIVOS** para la presencia de metabolitos de CANNABIS, BENZODIACEPINAS Y ANFETAMINAS.

Con base a lo antes expuesto se formula la siguiente:

CONCLUSION

En la muestra biológica (ORINA) perteneciente al C. **ROSENDO MENDOZA PEREZ**, NO SE encuentran presentes metabolitos provenientes del consumo de: CANNABIS, BENZODIACEPINAS NI ANFETAMINAS.

ATENTAMENTE
LOS PERITOS

QFB. MARIA TERESA OLAYO MORALES.

QFB. FERNANDO DELGADO FERNANDEZ.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 7
PERITAJE PSICOLOGICO.

TEMA CON
FALLA DE ORIGEN



SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y SERVIDOS A LA COMUNIDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO
 CENTRO DE INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA Y DE APOYO OPERATIVO
 DELITO: LESIONES (CULPOSA) Y OTRO
 EXPEDIENTE: 1042888 SECRETARÍA "C" OFICIO NÚM.: 288
 ASUNTO: DICTAMEN PSICOLÓGICO
 OFICIO No. 023098274288-03
 México, D.F., 28 de mayo del 2003

RECIBIDO CON FECHA:

30 de mayo 2003
 SEÑOR JUEZO SEGUNDO DE SU FEDE
 DEL DISTRITO FEDERAL

1.- DATOS PERSONALES:

Nombre: ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA
 Edad: 27 años
 Estado Civil: Divorciada
 Ocupación: Empleada
 Escolaridad: Secundaria
 Domicilio: Av. Robles Domínguez s/n. 159, Col. Industrial,
 Del. Gustavo A. Madero, C. P. 07860
 Teléfono: 0445510216861

2.- TÉCNICAS UTILIZADAS:

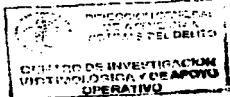
1. Entrevista Clínica
2. Test de colores de M. Lüscher
3. Test Proyectivo de K. Machover
4. Test Proyectivo de una Persona Bajo la Lluvia

3.- MOTIVO DE CONSULTA:

A petición del Lic. MANUEL RANGEL PRECIADO, C. Juez Trigésimo Segundo de Paz Penal en el Distrito Federal, se solicita Dictamen en materia de Psicología, a fin de determinar el daño moral causado a la C. ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA, por el delito de Lesiones (Culposas) y Otro.

4.- ANTECEDENTES:

La C. ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA refiere que el día 1 de febrero del 2003 por la noche fue al cine y al salir abordó un taxi, menciona que ya en la madrugada del 2 de febrero del 2003, aproximadamente a la 1:00 de la madrugada el taxi en el que se trasladaba iba circulando sobre la avenida Insurgente, cuando otro automóvil lo impactó. La ofendida comenta: "Lo único que recuerdo es que vi un resplandor muy fuerte y después sentí que algo se impactaba en el taxi, por el conocimiento y lo recordé ese mismo día por la noche en el Hospital Magdalena de los Salinos, a donde me trasladaron, después me informaron que lo que ocurrió fue que el conductor de una



TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

cuando iba en estado de ebriedad y se pasó el sombrero, pero eso a mí no me ocurre" (sic.). La entrevistada manifiesta que tuvo un episodio en el consultorio, mientras en la clavícula y brazo izquierdos y una lesión en el pulgarcillo izquierdo, sin que sepa exactamente qué tipo de lesión, y con dolor en la cabeza, comenta la entrevistada que en la clavícula y el brazo izquierdos le colocaban plinias por las fracturas, que actualmente siente dolor en la clavícula y brazo izquierdos, dolor en el cuello y en cabeza, los oídos le sangran, y que cuando se agita le cuesta trabajo respirar por la ligadura en el pulgarcillo izquierdo. Por otro lado comenta la usuaria que estuvo 10 días hospitalizada y dos meses en reposo en su casa.

5.- SITUACIÓN PSICOEMOCIONAL ACTUAL.

La C. ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA, se presenta en adecuadas condiciones de higiene y aseo personal, íntegra y bien conformada. Edad aparente similar a la cronológica que ella refiere. Se encuentra orientada en tiempo, lugar y persona, mantiene un desarrollo psicomotor y conductas durante la entrevista, sin presentar alteraciones del pensamiento o la memoria. Su actitud durante la entrevista y la aplicación de las técnicas antes descritas se de disponibilidad y cooperación. Cabe señalar que se presenta con un collarín y con dolor de cabeza intenso.

6.- DAÑO MORAL

De acuerdo a los resultados obtenidos en las entrevistas clínicas y los tests psicológicos citados al rubro, se describe lo siguiente:

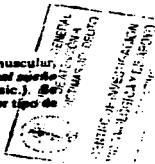
6.1 DAÑO PSICOEMOCIONAL

ASPECTOS COGNITIVOS

La C. ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA presenta un pensamiento circular y recurrente sobre el evento violento, comentando: *"Aunque no quiero, pienso en lo que ocurrió, que estuvo a punto de morir por la imprudencia de una persona" (sic.)*, asimismo presenta recuerdos desagradables sobre su hospitalización y sus lesiones, manifestando: *"Siento mucho miedo cuando despierto en el hospital, recuerdo que podía ver a mi familia y pensar en que me iba a morir porque tenía muchos dolores en el cuerpo y venías a ayudar... las clavículas que me quedaron en la clavícula y en el brazo me hacen recordar que me accidente por la imprudencia de otro y que ahora ya nada va a ser igual que antes" (sic.)*.

ASPECTOS AFECTIVOS, CONDUCTUALES Y SOMÁTICOS.

La C. ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA presenta alteraciones somáticas como tensión muscular, náuseas, disminución del apetito y pesadillas, ya que comenta: *"Desde que caí en el hospital moría con pesadillas muchas desagradables y me despertaba muy alterada y con miedo" (sic.)*. Se detectaron conductas de evitación al lugar en donde ocurrieron los hechos y a abordar cualquier tipo de



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

automóvil, ya que presenta temor, ansiedad y angustia de que pueda tener otro accidente, se detectaron conductas de aislamiento, ya que la entrevistada ha perdido interés en actividades que para ella resultaban significativas, como el salir al cine o a visitar a sus amistades, provocando por el temor de tener otro evento violento. Se percibe en la entrevistada una fuerte ansiedad de apoyo, ya que siempre que se le presenta el tema se demuestran claramente, asimismo se perciben manifestaciones de inseguridad y preocupación por su economía familiar y por las lesiones que presenta, cortejo y aislamiento hacia las personas que provocó el evento violento, e irritabilidad por las consecuencias que tienen las lesiones que presenta. Por otro lado se perciben tristeza y temor al pensar que pudo haber muerto, manifestando: "Hiciste mucho miedo al pensar que pudo haber muerto y que mis hijos (de 7 y 4 años) se iban a quedar solos, porque yo soy divorciada" (sic.).

6.3 DAÑO FAMILIAR

La C. ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA presenta conflictos familiares, que se originan por la irritabilidad que presenta a raíz del evento violento, ya que comenta: "En ocasiones me enoja sin motivo y me discuto con mis hijos grandotas, aunque ellos no me hacen nada porque son pequeños, yo me siento muy mal después y me arrepiento de haberlos golpeado" (sic.).

6.3 DAÑO SOCIAL

La C. ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA presenta un aislamiento social que se deriva de la falta de interés en actividades de esparcimiento, ya que al presentar temor y angustia de abordar algún automóvil prefirió permanecer en su casa, asimismo presenta evitación al lugar donde ocurrieron los hechos.

6.4 DAÑO ECONÓMICO

La C. ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA refiere que ella se dedica a ser modelo y recepcionista, comentando que como recepcionista gana muy poco por ser un trabajo de medio tiempo, y que como modelo le iba muy bien, pero que a raíz del evento violento no ha tenido contratos por las lesiones presentadas, además manifiesta que es difícil que la vuelvan a contratar por las cicatrices visibles que le quedaron en la clavícula y el brazo izquierdo, situación que le provoca preocupación y angustia por su estabilidad económica.

7. CONCLUSIONES

Con base a las características psicológicas descritas en los rubros anteriores, se detecta que La C. ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA raíz de los hechos y hasta el día del Dictamen Psicológico presenta un pensamiento circular y recurrente sobre el evento violento con recuerdos desagradables sobre el momento en que recuperó el conocimiento en el hospital y sobre sus lesiones, asimismo presenta alteraciones somáticas como tensión muscular, náuseas, disminución del apetito y pesadillas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

alteraciones en la conducta como evitación al lugar en donde ocurrió el evento violento y a transportarse en automóvil; aislamiento social por el desinterés en actividades significativas, como el salir con sus amistades. Se perciben en la entrevista sentimientos de temor, ansiedad y angustia de que pueda pasar otro accidente; inseguridad y preocupación por su estabilidad económica; ya que perdió uno de sus empleos; escape y resentimiento hacia las personas que provocó el accidente; y tristes al pensar que pudo haber muerto y sus hijos quedarían desamparados; por otro lado, percibe la estabilidad en situación personal demandando únicamente, detestando una fuerte necesidad de apoyo y conflictos familiares que se originan por su irritabilidad ante las lesiones que presenta.

Por lo anterior se concluye que La C. ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA experimenta síntomas relacionados con el Síndrome de Estrés Posttraumático, este diagnóstico se encuentra sustentado en los criterios establecidos en El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV) editado por la Asociación Psiquiátrica Americana.

B. SUGERENCIAS

Iniciar terapia psicológica durante 35 sesiones una vez por semana.

Con base en el estudio realizado por la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, en las instituciones públicas y privadas que responden al tratamiento psicológico que requiere La C. ROSA ELIA JIMÉNEZ IBARRA por la aflicción que presenta descrita con anterioridad, y a efecto de cuantificar el daño moral causado, se establece que el costo por sesión psicoterapéutica especializada es de \$550.00, por lo que el costo total del proceso psicoterapéutico es de \$19,250.

La LIC. PSICÓLOGA JULIETA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, elaboró el presente reporte.



DIRECCIÓN GENERAL
DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DEL DELITO

CENTRO DE INVESTIGACIÓN
PSICOLÓGICA Y DE APOYO
OPERATIVO

LIC. JULIETA VÁZQUEZ SÁNCHEZ
PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA ADICETIVA

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO.

- c. c. p. Lic. Barbara Vilán Romero - Encargada de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad - Para su Superior Conocimiento - Presente.
c. c. p. Lic. Alfredo Camacho Martínez - Encargado de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito - Para su conocimiento - Presente.
c. c. p. Lic. Roberto Arroyo Gómez - Subdirector de Apoyo Operativo - Presente.
c. c. p. Es presente.
c. c. p. Archivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 8
DICTAMEN DE TRANSITO TERRESTRE Y VALUACION.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DISTRITO FEDERAL
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
DELEGACIÓN REGIONAL CUAUHTEMOC**

AV. PREVIA: CUH-177-2/167/03-02

LLAMADO: CUH - 600

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN MATERIA DE TRÁNSITO
TERRESTRE Y DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACIÓN.**

México, D. F., a 02 de Febrero del 2003.

**AL C.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITO A LA COORDINACIÓN
TERRITORIAL CUH-1 SEGUNDO TURNO EN LA
FISCALIA DESCENTRALIZADA CUAUHTEMOC.
PRESENTE.**

Los suscritos en la materia de tránsito terrestre y en valuación de daños automotores designados para intervenir con relación a la averiguación previa arriba citada, se permiten informar a Usted lo siguiente:

Siendo las 10:00 horas del día de la fecha, procedimos a enterarnos detenidamente del contenido del expediente, así como de la petición hecha por Usted C. Agente del Ministerio Público, e como procedemos a realizar la siguiente:

OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

Constituido en el lugar señalado como el de los hechos, sito en: Siendo las: 11:00 hrs. del día de la fecha en la Intersección formada por la *Av. Insurgentes norte* y el *Eje Vial 2 norte Manuel González* en la *Col. Atampaco*, lugar donde la primera cuenta con dos arroyos de circulación de 18.0 y 13.0 m, banquetas de 3.0 m, camellón central de 8.0 m, circulación a esa altura de noreste a suroeste y viceversa, la segunda arteria cuenta con un arroyo de circulación de 20.0 m, banquetas de 2.0 m, su pavimento es de tipo asfáltico en buen estado, seco, a nivel, con nomenclatura clara y visible, con buena visibilidad, con semaforos en buen estado de uso y funcionamiento de tipo semáforo, existen carril de exclusivo para el servicio Público en los ambos lados de las arterias con señalización normal al establecido, así mismo existe un carril exclusivo para el Servicio Público de circulación en el lado sur del Eje vial con una amplitud de 4.0 m y circulación única de poniente a oriente. Sobre el camellón central de la *Av. Insurgentes* y ambas cabezeras se localizan señalamientos restrictivos que indica "no vana la izquierda, no localizándose ninguna huella o indicio que correlacione con el presente hecho que se investiga.

REVISIÓN DE VEHÍCULOS Y DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACIÓN DE DAÑOS:

1.- Camioneta de la marca: V. W. Combi, de color Beige, buenos neumáticos, con placas de circulación: LPL-1339 (Edo. De Méx.), el cual presenta un daño reciente en su vértice delantero derecho con hundimiento de sus materiales de derecha a izquierda y de atrás hacia delante afectando: defensa, portezuela, pose, estribo, concha delantera, cuarto de luz, cristal de la portezuela, presenta un segundo daño reciente en su parte frontal derecha y media con ligero hundimiento de sus materiales hacia atrás y ligero corrimiento hacia la izquierda afectando: defensa,

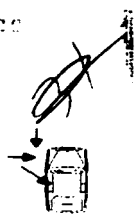


**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

AV. PREVIA NÚM. CUM-1/T-2167/83-82

Toiva, bracki, concha delantera, parrilla, observándose sobre el daño fricciones de pintura de color verde ecológico. \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.)

2.- Automóvil de la marca: V. W. Sedan del Servicio Público, de color verde ecológico, buenos neumáticos, con placas de circulación: L-83271, el cual presenta un daño reciente en su costado medio y medio posterior izquierdo con hundimiento de sus materiales en forma diagonal de izquierda a derecha y de delante hacia atrás en forma diagonal afectando: portezuela, poste, costado, cristales laterales y de portezuela, asiento del conductor, espejo, salpicadera, molduras, toldo, espejo lateral, presenta un segundo daño reciente en el costado delantero izquierdo con hundimiento de sus materiales hacia la derecha y ligero torcimiento hacia atrás afectando: salpicadera, fascia delantera, cuarto de luz, suspensión, dirección, ceja del rín. \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M. N.)

**Daños apreciados a simple vista y con un costo de reparación**

Una vez estudiado las declaraciones de los conductores de los vehículos involucrados que obran en el expediente, la revisión de los vehículos involucrados y la observación del lugar de los hechos, los suscritos determinamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:**I.- Lugar, forma y velocidad de circulación:**

- 1.- Camioneta con placas: LPL-1839, era conducido sobre la Av. Insurgentes en dirección hacia el suroeste a una velocidad de los 30 (Treinta) Km/h.
 - 2.- Automóvil con placas: L-83271, era conducido sobre la Av. Insurgentes en dirección hacia el noroeste a una velocidad del orden de los 70 (Setenta) Km/h.
- (Velocidad decidida en base a las declaraciones que obran en el expediente, la topografía del lugar de los hechos y las características e intensidad de daños que presentaron los vehículos)

Lugar y forma de la colisión:

El conductor de la camioneta con placas: LPL-1839, al manejar el vehículo sobre la Av. Insurgentes en dirección hacia el suroeste y al encontrarse dentro del claro de la intersección que esta última y el Eje vial 2 norte efectúa maniobras direccionales hacia su izquierda con el fin de volver a girar sobre la misma vía y al momento de realizarlo es cuando efectúa contacto con el vértice delantero derecho del vehículo en marcha del costado medio y medio posterior izquierdo del automóvil placas: L-83271, el cual era conducido sobre la misma arteria en dirección hacia el noroeste. La consecuencia del contacto y la velocidad de los vehículos, nuevamente vuelven a efectuar contacto el vehículo, siendo la parte frontal derecha y media de la camioneta y el costado delantero izquierdo del automóvil del Servicio público. Resultando de esta manera la dinámica de la colisión entre los vehículos, quedando los vehículos, lesionada una ocular del automóvil.

III.- Campo visual de los conductores: AMPLIO.

Lo anterior en base a la topografía del lugar, la hora y día del hecho.

IV.- En base a la revisión (características y ubicación de los daños) de los vehículos, es decir, el vértice delantero derecho de la camioneta y su correspondiente con el costado medio y medio posterior izquierdo del automóvil, la observación del lugar de los hechos y las declaraciones que obran en el expediente, es como los suscritos determinamos que la causa que dio origen al desarrollo de los presentes hechos es:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

AV. PREVIA NÚM. CUM-LT-3/26/83-82

CONCLUSIONES:

El conductor de la camioneta con placas: LPL-1839 (Edo. De Méx.) al momento del hecho lo hacía:

A.- Haciendo caso omiso de la señal restrictiva que indica "No vuelva a la izquierda"

B.- Al efectuar maniobras direccionales hacía su izquierda con el fin de dar vuelta en forma "U" no lo hace con el debido cuidado y sin cuidar el paso al vehículo placas: L-81371, el cual era conducido sobre la misma vía, en el sentido opuesto y por lo tanto con pre-fuerza de paso.

C.- En estado de Ebriedad según certificado médico.

Lo que hacemos de su conocimiento a Usted C. Agente Investigado del M. P. y para los fines legales a los que haya lugar.

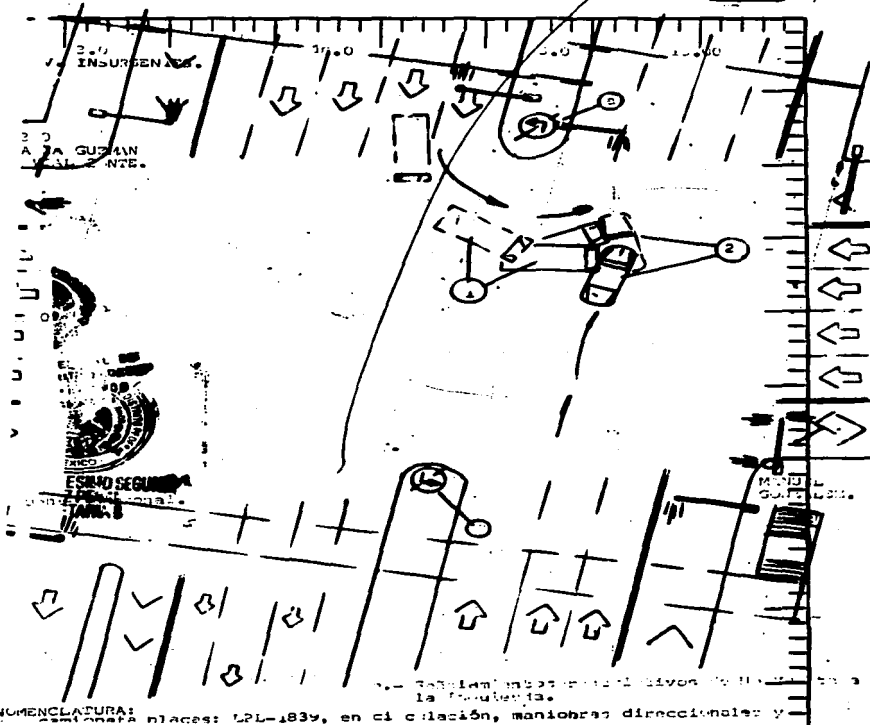
ATENTAMENTE
LOS PERITOS:

AGENTE HERNÁNDEZ SEGURA.

AGENTE MADILLO PENA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COORDINACION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
FISCALIA ~~XXXXXXXXXXXX~~ CUARENTA
 DEPARTAMENTO DE TRANSITO TERRESTRE



NUMERATURA:
 Placas: LPL-839, en el colación, manobras direccionales y

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**



**COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES**

AV. PREVIA:
CUE-172/26783-01
UNIDAD 1 C/DETENIDO
LLAMADO 615/2983

AL C
LIC. MIGUEL ANGEL CRUZ
AGENTE DEL M. P. ADSCRITO A
LA 5ª AGENCIA INVESTIGADORA

ASUNTO: EXPEDIENTE DE
IDENTIFICACION DEL VEHICULO

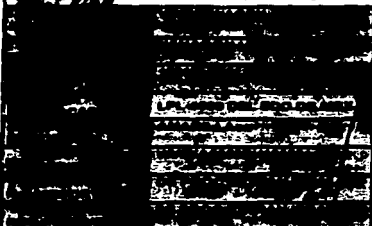
PRESENTE:

México, D. F. a 3 DE FEBRERO DEL 2003.

El suscrito perito en materia de Mecánica, designado para intervenir en relación con el caso a usted encomendada, arca usted con el debido respeto comparecer y rinde el siguiente:

DICTAMEN:

En atención a su solicitud, se localizo al vehículo, presentando las siguientes características:



EL VALOR DEL VEHICULO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA. \$ 15,000.00
 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100 NMS)

PRESENTA SUS MEDIOS DE IDENTIFICACION EN ALTERNACION ALGUNAS
EL VEHICULO MENCIONADO ES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y SE ENCUENTRA EN REGULAR
ESTADO DE CONSERVACION.
PRESENTA IMPACTO DE CUERPO DURO EN SU PARTE FRONTAL LADO DERECHO

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar

A T E N T A M E
 E L C T A N T E

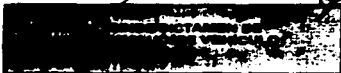
C. ALFONSO ARIZOLA RAMOS. N° 5539

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



**COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PERICIALES**

AL C
LIC. MIGUEL ANGEL CRUZ
AGENTE DEL M. P. ADSCRITO A
LA 5ª AGENCIA INVESTIGADORA



PRESENTE:

México, D. F. a 3 DE FEBRERO DEL 2003.

El suscrito perito en materia de Mecánica, designado para intervenir en relación con el acta arriba indicada, ante usted con el debido respeto comparezco y rinde el siguiente:

DICTAMEN:

En atención a su solicitud, se localizo al vehículo, presentando las siguientes características:

VALOR DEL VEHICULO EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA. \$ 19,000.00
(QUINCE MIL PESOS CON 00/100 NM.)

EXISTEN MARCADOS DE IDENTIFICACION EN AL VESTACION ALGUNA
EL VEHICULO MENCIONADO ES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y SE ENCUENTRA EN REGULAR
ESTADO DE CONSERVACION.
PRESENTA IMPACTO DE CUERPO DURO EN SU PARTE FRONTAL LADO DERECHO

05 FEB 2003

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales a que haya lugar

A T N /
E L C P / T E

C. ALFONSO BRIZGONNETA RAMOS. N°. 5539

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**